

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 12 de noviembre de 2019

Ref: Puertos 18/2019/MH

Asunto: A.P. Barcelona y A.P. Bahía de Algeciras: Propuestas de Pliegos de prescripciones particulares del servicio portuario de practica en los puertos de Barcelona, Algeciras y Tarifa.

Muy Srs. nuestros:

Adjuntamos los borradores de Pliego del asunto que nos han remitido para informe las AP de Barcelona y Bahía de Algeciras. Asimismo, les adjuntamos para su información, la metodología de cálculo del número de prácticos necesarios en el puerto de Barcelona a la que se hace referencia en el pliego.

Con el fin de poder elaborar los comentarios pertinentes, **rogamos nos hagan llegar sus observaciones a la mayor brevedad posible y, en todo caso, no más tarde del martes 19 de noviembre a mheras@anave.es**

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE DEL PUERTO DE BARCELONA

SECCIÓN I.- OBJETO, UTILIZACIÓN Y DEFINICIONES. -

Prescripción 1. Fundamento legal y objeto.

De conformidad con el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre, corresponde a la Autoridad Portuaria de Barcelona la aprobación del presente Pliego de Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de practicaaje en el Puerto de Barcelona (en adelante PPP).

El objeto de este Pliego de Prescripciones Particulares es la regulación tanto del régimen jurídico del otorgamiento de la licencia según se establece en el artículo 109.2 del TRLPEMM, como de los términos y condiciones particulares bajo los que debe prestarse el servicio portuario de practicaaje en el Puerto de Barcelona, conforme y en atención a lo dispuesto en los artículos 108 y 126 del citado texto legal, en el Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practicaaje (en adelante RGP) y, en aquello que resulte aplicable, en el Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos (en adelante, Reglamento (UE) 2017/352).

Prescripción 2. Definición del servicio.

El servicio de practicaaje consiste en el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes, que se presta a bordo de éstos, para facilitar su entrada y salida al Puerto de Barcelona y las maniobras náuticas dentro de éste y de los límites geográficos de la zona de practicaaje, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en el TRLPEMM, en el RGP que regula este servicio y en este Pliego.

Este servicio se prestará a bordo de los buques, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practicaaje, para velar por la seguridad de la navegación, de los buques, de sus tripulaciones, de las instalaciones portuarias y de los usuarios del servicio, según RGP.

Asimismo, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de febrero de 2017, se define como 'practicaaje' el servicio de guía de un buque por parte de un práctico o de una estación de practicaaje para permitir la entrada o salida seguras del buque en la vía de acceso navegable del puerto o la navegación segura dentro de él.

A estos efectos, se entiende que el servicio de guía de un buque por parte de una estación de practicaaje, como a aquel que se da en aquellos casos en que el práctico asignado no pueda acceder a bordo en la zona de embarque establecida por concurrir condiciones meteorológicas adversas u otras prioritarias de seguridad marítima y que, por ello, es prestado por otro práctico desde una estación dotada de equipos para el control de tráfico, por el tiempo imprescindible hasta permitir el embarque del práctico asignado y todo ello siempre y cuando el capitán del buque asistido acepte explícitamente recibir este tipo de prestación.



Prescripción 3. Alcance funcional y de las actividades incluidas en las licencias.

3.1.- El alcance funcional del practicaaje comprende los servicios para las maniobras de entrada, salida y de maniobras náuticas dentro de puerto, de conformidad con la definición que de los mismos se hace en el artículo segundo del RGP.

En cuanto a la definición que se hace de practicaaje de entrada, debe entenderse como '*debidamente amarrado*' el buque a partir del momento en que, cuanto menos, el buque asistido haya hecho firmes dos cabos por cada cabeza.

3.2.- En el Puerto de Barcelona, el titular de la licencia del servicio portuario de practicaaje deberá prestar, además del servicio de practicaaje, las siguientes actividades complementarias a dicho servicio en tanto que inherentes o necesarias para que dicho servicio de practicaaje se preste correctamente:

- Las que sean necesarias para la adecuada comunicación e intercambio de información que faciliten la coordinación con el tráfico marítimo portuario.
- Llevar a cabo la coordinación, de acuerdo con el Capitán del buque asistido, de la actuación de los servicios portuarios técnico-náuticos de remolque y amarre que intervengan en la maniobra.
- Informar, cuando así se solicite, a la Autoridad Portuaria de Barcelona sobre la posibilidad técnica de realizar en condiciones aceptables, desde la perspectiva de la seguridad marítima, determinadas operaciones marítimas.
- La asistencia especial a buques y artefactos flotantes que no cuenten con capitán o persona responsable a bordo, y la Administración Marítima o Portuaria haya declarado como obligatorio el servicio de practicaaje para la maniobra correspondiente, todo ello sin perjuicio de la especial tarificación que proceda. En estos casos, el prestador podrá requerir, previo al inicio de la operación, la aceptación de un escrito de declinación de responsabilidad dimanante del estado y condición de dicho buque o artefacto flotante, incluyendo cualquier otro tipo de responsabilidad jurídica derivada de la propiedad del buque o artefacto flotante.

3.3.- Además, estarán incluidas dentro del alcance funcional de las actividades incluidas en la licencia las siguientes:

- Cooperar técnicamente con la Autoridad Portuaria de Barcelona, cuando así lo requiera, en la consultoría de proyectos de planificación de nuevas infraestructuras portuarias o en la evolución de riesgos y fijación de límites operativos de las existentes que incluyan estudios de maniobra, tanto determinísticos como con simuladores. En aquellos casos que en que esta cooperación suponga una especial intensidad o la incursión de gastos directos, podrá dar lugar a una contraprestación que se valorará particularmente caso por caso.
- Obligación de colaborar en la formación práctica local de los candidatos a prácticos de puerto que hayan sido autorizados por la Autoridad Portuaria de Barcelona para la realización del período de prácticas, sin contraprestación alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 del TRLPEMM y en el artículo 14 del RGP. Esta colaboración incluye como mínimo la designación de un práctico tutor, la facilitación del embarque y desembarque de los candidatos, y que las prácticas se realicen bajo la supervisión y responsabilidad del prestador del servicio.



- Colaborar con los grupos de trabajo y comisiones que en este ámbito convoque la Autoridad Portuaria de Barcelona, así como participar activamente en los ejercicios y simulacros organizados por dicha entidad, sin que esta participación pueda ser objeto de tarificación hasta un máximo de seis veces al año.
- Participar como miembros del Comité Técnico Marítimo del puerto de Barcelona, de acuerdo con las normas de su creación.

Prescripción 4. Ámbito y límites geográficos del servicio de practicaaje.

El ámbito geográfico de prestación del servicio es el área portuaria delimitada por la totalidad de las zonas de servicio del Puerto de Barcelona, de acuerdo con la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios aprobada por Orden Ministerial FOM/1684/2016, de 20 de octubre.

El servicio de practicaaje se prestará en los límites geográficos para la prestación de servicios de practicaaje de entrada y salida y las maniobras náuticas dentro de puerto que haya fijado formalmente la Autoridad Portuaria de Barcelona en cumplimiento del artículo 7 del RGP. No obstante, para prestar el Servicio, el practico podrá salir fuera del límite geográfico de la zona de practicaaje establecido, previo aviso al Centro de Control de la Autoridad Portuaria de Barcelona, cuando sea necesario para que las maniobras se realicen en condiciones de seguridad para la navegación, para los buques y sus tripulaciones.

Prescripción 5. Utilización del servicio.

5.1. La utilización del servicio portuario de practicaaje en el Puerto de Barcelona será obligatoria conforme a lo dispuesto en el RGP y cuando así lo determine la Administración Marítima conforme a lo previsto en la normativa aplicable (artículo 112 del TRLPEMM).

Asimismo, y de acuerdo con dicho precepto legal, también será de obligatoria utilización para los buques y/o las maniobras que así se determinen en las Ordenanzas Portuarias del Puerto de Barcelona, por razones de seguridad o de operativa.

Todo ello sin perjuicio del ejercicio de las exenciones con las que hayan sido facultados determinados capitanes y patrones de buque por la Dirección General de la Marina Mercante.

5.2. Todo buque o artefacto flotante asistido por el referido servicio estará obligado al pago de las tarifas del servicio, y ello con independencia de que sea obligatoria o no la utilización del servicio según lo expuesto en el apartado anterior.

5.3. En el Puerto de Barcelona, la solicitud de prestación del servicio de practicaaje por parte de los usuarios, ya sea obligatorio o voluntario, se canalizará mediante el servicio general de ordenación y control del tráfico marítimo portuario, 'Barcelona Port Control', de acuerdo con los medios y procedimientos de comunicaciones que se hayan aprobado al respecto.



SECCIÓN II.- SOBRE LAS LICENCIAS Y EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. -

Prescripción 6. Título habilitante para la prestación del servicio.

Para la prestación del servicio de practica en el Puerto de Barcelona será preciso ser titular de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria de Barcelona con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM y en este Pliego.

La licencia para la prestación del servicio será siempre de carácter específico.

La licencia para la prestación del servicio regulado en este Pliego se regirá por las condiciones específicamente recogidas en el mismo y con carácter general por lo dispuesto en el TRLPEMM y en el RGP.

Prescripción 7. Régimen de acceso a la obtención de la licencia del servicio.

7.1.- Al estar limitado el número de prestadores, la licencia se adjudicará por concurso, de acuerdo con el artículo 111 del TRLPEMM y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 115 del referido texto legal, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el punto uno de la disposición transitoria segunda de la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la disposición transitoria octava de la Ley 48/2003, y de conformidad con las disposiciones transitorias cuarta y séptima del TRLPEMM.

7.2.- Toda vez que el Puerto de Barcelona no dispone de atracaderos particulares o terminales en régimen de concesión que estén situados fuera de los límites geográficos de prestación de servicio, y a tenor de lo establecido en el artículo 135.2 del TRLPEMM, en el Puerto de Barcelona no ha lugar en el servicio de practica el otorgamiento de licencias de integración de servicios.

Prescripción 8. Requisitos de acceso a la prestación del servicio.

8.1. Conforme al artículo 109.2 del TRLPEMM, podrán ser titulares de la licencia para la prestación del servicio de practica en el Puerto de Barcelona, las personas físicas o jurídicas de la Unión Europea o de terceros países españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad previsto en el artículo 121 de la TRLPEMM.. y que estén al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social exigidas por la legislación vigente.

8.2. La solicitud para la prestación del servicio, ya sea la formulada por la Corporación de Prácticos o entidad que la sustituya conforme a la disposición transitoria octava de la Ley 48/2003, o la que sea presentada al formular oferta en los concursos de adjudicación de la licencia para la prestación del servicio, deberá contener los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la documentación contemplada en el Anexo I del presente Pliego.

8.3. Caso de adjudicarse la licencia por concurso, los interesados en su adjudicación deberán presentar la correspondiente oferta, acreditando el cumplimiento de los requisitos de



participación que se establezcan y aportando la información que les sea requerida en el Pliego de Bases que la Autoridad Portuaria de Barcelona apruebe al efecto conforme al procedimiento previsto en el TRLPEMM. Las condiciones y medios mínimos para la prestación del servicio serán los establecidos en el presente Pliego.

La licencia para la prestación del servicio se otorgará a la persona física o jurídica que resulte adjudicataria del concurso y observará el contenido mínimo y demás previsiones que se establecen en la normativa de aplicación.

Prescripción 9.- Procedimiento de otorgamiento de licencias e inicio de la actividad.

El procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustará a lo establecido en el artículo 115 del TRLPEMM.

El servicio deberá comenzar a prestarse, al amparo de la licencia correspondiente, antes de que transcurra tres meses a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la misma.

Prescripción 10.- Condiciones de solvencia económico-financiera y técnica y/o profesional para hacer frente a las obligaciones resultantes del servicio.

A. Solvencia económico-financiera:

- 1) El solicitante deberá contar para la obtención de la licencia, y durante toda la vigencia de esta, con un patrimonio neto superior a los siguientes importes:
 - 30% del activo no corriente.
 - 20% del activo total.
 - Importe mínimo de 400.000 euros.
- 2) Este requisito podrá acreditarse, entre otros, por alguno de los medios siguientes:
 - a) En el caso de personas jurídicas de nueva creación, los solicitantes deberán aportar las escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social.
 - b) En el caso de personas jurídicas preexistentes, presentación de las cuentas anuales auditadas, en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.
 - c) En el caso de personas físicas, el impuesto de patrimonio o justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía mínima será de 400.000 euros.
- 3) Si, por una razón justificada, el solicitante no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, la Autoridad Portuaria podrá evaluar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que considere apropiado.
- 4) La Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación económico-financiera de los licenciarios con el objetivo de verificar el mantenimiento durante el plazo de la licencia de este requisito.



B. Solvencia técnica y profesional:

Al ser necesario para poder prestar el servicio de practicaje el disponer de personal con habilitación como práctico para el Puerto de Barcelona, la solvencia profesional se acreditará mediante la puesta a disposición del número de prácticos mínimo de acuerdo con los criterios de determinación aplicables.

La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de una memoria del servicio con la descripción de la organización y de los procedimientos previstos para la prestación del servicio, y suministro de la información, incluyendo parámetros objetivos y medibles de calidad de la prestación, que se ajuste a las exigencias de los niveles de rendimiento y calidad de este Pliego

Prescripción 11.- Inversión significativa.

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa para el presente servicio portuario, de conformidad con el artículo 114 del TRLPEMM.

Prescripción 12.- Plazo de duración de la licencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del TRLPEMM el plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio de practicaje en el Puerto de Barcelona será de diez (10) años.

Al estar limitado el número de prestadores para prestar este servicio, la licencia no es renovable, requiriéndose la convocatoria de un concurso para su otorgamiento.

Prescripción 13. Causas de extinción de la licencia.

Las licencias podrán ser extinguidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del TRLPEMM, por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo fijado en la licencia.
- b) Renuncia del titular, con el preaviso obligatorio de seis (6) meses, al objeto de garantizar la continuidad del servicio.
- c) La revocación de la licencia por alguna de las siguientes causas que se enumeran con carácter enunciativo y no limitativo:
 - 1. Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109.2 del TRLPEMM, de las condiciones establecidas en el título habilitante o por la no adaptación a las prescripciones particulares del servicio que hayan sido modificadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 del TRLPEMM.
 - 2. Por incurrir en incumplimiento del régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 121.4 del TRLPEMM.
 - 3. Por incumplimiento muy grave de alguna de las obligaciones de servicio público.
 - 4. Por incumplimiento grave y reiterado de las condiciones establecidas en este Pliego, o de las prestaciones ofertadas en el concurso.



5. En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de Barcelona de las tasas y tarifas que se devenguen, transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la finalización del período de pago voluntario.
6. Por incumplimiento del mantenimiento de los fondos propios mínimos establecidos como solvencia económico-financiera.
7. Por incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria de Barcelona, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
8. No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en este Pliego.
9. La transmisión o arrendamiento de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria de Barcelona.
10. La no constitución de las garantías en el plazo establecido ni su reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria de Barcelona.
11. La no constitución del seguro de responsabilidad civil exigido en el Pliego, o el no mantenimiento de este, durante la duración de la licencia.
12. Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
13. Por incumplimiento reiterado en la disponibilidad de los medios mínimos establecidos, o repetitivo del seguimiento de los procedimientos operativos debidamente aprobados.
14. La reiteración de prácticas en el desempeño del servicio que hayan sido declaradas por la Autoridad Portuaria de Barcelona, y debidamente advertidas al prestador, como abusivas, discriminatorias o muy deficientes, en especial cuando estas últimas afecten a la seguridad.
15. La facturación de servicios no prestados o conceptos indebidos a los usuarios o el falseamiento de datos necesarios para dicha facturación.
16. Cuando se considere procedente por haber sido sancionado por infracción muy grave en la prestación de servicios portuarios, de conformidad con el artículo 313 del TRLPEMM.

La licencia se extinguirá por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática.

Extinguida la licencia, la Autoridad Portuaria de Barcelona no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del prestador del servicio, vinculada o no a la actividad objeto de la licencia.



SECCIÓN III.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN Y OBLIGACIONES DEL SERVICIO. -

Prescripción 14.- Medios mínimos y su cualificación o caracterización.

Al haber únicamente un solo prestador, los medios que aquí se establecen deben entenderse como el número necesario mínimo que permite alcanzar los estándares de seguridad, eficiencia y calidad del servicio en cada momento, y son los que se tendrán en cuenta para la valoración de la estructura de costes; no obstante lo anterior, nada impide que el licenciario prestador del servicio se provea de un número mayor de medios que den holgado cumplimiento a las prescripciones que a continuación se establecen.

El titular de la licencia deberá contar como mínimo, durante la vigencia de ésta, con los medios humanos y materiales que resulten aplicables de acuerdo con esta prescripción.

No obstante, cuando la obtención de la licencia haya sido mediante concurso, y en el mismo se hayan ofertado más medios de los exigibles por este Pliego, el licenciario deberá disponer, al menos, de los medios ofertados.

Tendrán la consideración de medios adscritos al servicio los que sean fijados en la licencia, sin perjuicio de la posibilidad de modificación de éstos, con los límites establecidos en el TRLPEMM y en el presente Pliego.

1.- Determinación de los medios humanos mínimos y su calificación:

a) Objetivos operacionales.

Considerando que el servicio de practicaje está limitado a un solo prestador, la determinación del número mínimo de prácticos necesarios, aprobada por la Autoridad Portuaria, busca dar cobertura a la totalidad de la demanda con la seguridad, calidad y eficiencia que el Puerto de Barcelona requiere, y dando respuesta además a los siguientes objetivos operacionales:

- Dar continuidad y cobertura del servicio de acuerdo con las obligaciones de servicio público de este Pliego.
- Conseguir una distribución organizativa que se adapte a las irregularidades del tráfico previsible y otorgue un nivel de rendimiento y eficiencia que, optimizando recursos, no ocasione retrasos en las operaciones marítimas.
- Prestar el servicio con los mejores estándares de calidad y seguridad posibles, valorándose como una cuestión de gran trascendencia en este servicio el tratamiento del factor fatiga del personal adscrito al mismo.

b) Número mínimo de prácticos necesarios y su calificación.

El número de prácticos necesarios mínimo que deberá disponer el prestador en cada momento a lo largo de la vigencia de la licencia será el que resulte de la aplicación de la metodología establecida por la Autoridad Portuaria de Barcelona en el documento de '*Determinación del número prácticos necesarios para la prestación del servicio de practicaje en el puerto de Barcelona*' aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 126.4.b) del TRLPEMM., de acuerdo con los plazos de revisión y adaptación que se establecen en esta prescripción.



La metodología desarrollada por la Autoridad Portuaria para el cálculo y determinación de ese número de prácticos mínimos deberá basarse en los objetivos operacionales de esta prescripción. El dimensionamiento de la oferta del servicio diaria debe planificarse para atender a toda la demanda que ponderadamente pueda preverse, sin ocasionar retrasos. Para esta ponderación se tendrán en cuenta principalmente los datos estadísticos de temporadas del mismo tipo inmediatamente anteriores, de forma que se asegure la cobertura de un muy amplio porcentaje de los supuestos registrados.

Todos los prácticos del servicio deberán contar con la habilitación como práctico para el ejercicio del servicio de practica en el ámbito geográfico definido en este pliego, emitida por la Administración Marítima.

c) Organización de los medios humanos y su adaptación a la irregularidad diaria del tráfico marítimo.

El sistema organizativo del servicio que el prestador establezca deberá dar cobertura a la obligación de servicio público de continuidad de este pliego y, cuanto menos, a la oferta horaria diaria mínima del servicio aplicable en cada momento, de conformidad con el documento de *'Determinación del número de prácticos necesarios para la prestación del servicio de practica en el puerto de Barcelona'*.

La oferta diaria del servicio se repartirá durante las horas del día de forma coherente procurando adaptarse al régimen habitual de irregularidad diaria de la demanda tráfico marítimo en el puerto de Barcelona, teniendo en cuenta los criterios establecidos para su fijación, y que:

- En ningún caso habrá menos prácticos de turno simultáneos que el redondeo superior de la media aritmética de servicios obtenida para cada hora de la temporada anterior del mismo tipo.
- Se reforzará especialmente las dos franjas de cuatro horas del día donde se acumulen más servicios como media.

d) Revisión periódica de la determinación del número mínimo de prácticos y de la oferta diaria mínima del servicio.

Al objeto de asegurar la adecuada cobertura de la demanda total, se implanta un sistema de revisión periódica del número de mínimo de prácticos necesarios y la oferta diaria mínima del servicio basado en la metodología de determinación establecida al amparo de lo dispuesto en el artículo 126.4 del TRLPEMM, y los indicadores de calidad obtenidos.

Debido a la estacionalidad de los buques de crucero y de pasaje de línea regular, el sistema de revisión divide el año en dos temporadas, siendo la temporada alta la que va del mes de abril al mes de octubre, ambos incluidos, y la temporada baja del mes de noviembre al mes de marzo.

Al finalizar cada temporada la Autoridad Portuaria de Barcelona llevará a cabo el proceso de revisión para la siguiente temporada del mismo tipo (alta o baja), en el que se calcularán la oferta diaria mínima del servicio, el número de prácticos necesario y los valores de los indicadores de calidad correspondientes, comunicándose al prestador del servicio de practica para que, con esta información, en el plazo de dos meses elabore y presente a la Autoridad Portuaria de Barcelona una Memoria Organizativa que contendrá, cuanto menos, las estimaciones previstas de altas y bajas en la plantilla de prácticos y la propuesta de distribución diaria del número de prácticos por turnos, así como los refuerzos que puedan corresponder.



La Autoridad Portuaria de Barcelona validará si la Memoria Organizativa se ajusta al cumplimiento de los criterios que se han determinado; y a continuación, en caso afirmativo, aprobará su implementación.

e) Adaptación a las revisiones.

El prestador del servicio deberá tomar las acciones correspondientes para adaptarse, cuanto menos, el número mínimo de prácticos y la oferta diaria de servicio que resulte de cada determinación llevada a cabo en cada periodo de revisión que efectúe la Autoridad Portuaria de Barcelona de conformidad con esta prescripción. Es una condición esencial de este Pliego la obligación del titular de la licencia de adaptar su plantilla a los aumentos del número de prácticos que resulten de la aplicación de las revisiones periódicas de esta prescripción, tanto en el total de la plantilla como los necesarios para cubrir la oferta diaria mínima de servicio.

De esta forma, si la cifra final resultante al emplear los criterios de determinación fuera superior a la plantilla actual de prácticos habilitados, el licenciatario podrá optar por solicitar a la Autoridad Portuaria de Barcelona para que inicie el trámite para la convocatoria, habilitación e incorporación del número de prácticos necesarios, siguiendo los procedimientos establecidos en Reglamento General de Practicaje.

Cuando alguno de los prácticos habilitados para el servicio se encuentre en una situación de incapacidad laboral temporal de forma continuada más de seis meses, o cuando se haya determinado la suspensión de la habilitación para prestar el servicio de algún práctico, el titular de la licencia deberá comunicarlo a la Autoridad Portuaria de Barcelona. El titular de la licencia deberá presentar una propuesta de adaptación y/o modificación de la memoria organizativa que garantice la prestación del servicio según las prescripciones de este pliego. Dicha propuesta será revisada y aprobada por la Autoridad Portuaria de Barcelona.

f) Tripulaciones.

Como mínimo, el titular de la licencia deberá disponer de personal con cualificación y capacitación náutica adecuada para tripular las embarcaciones de practica de forma que:

- Disponga por cada turno de tripulantes suficientes que puedan cubrir simultáneamente las dotaciones mínimas de todas las embarcaciones que deben estar listas para el servicio de acuerdo con los medios materiales mínimos disponibles exigidos en el presente Pliego.
- Cumpla con la normativa laboral aplicable, y en especial a efectos de régimen de jornada de trabajo, las reglas que, en cuanto a prolongación de trabajo efectivo con tiempo de permanencia o disponibilidad, se contienen en la Sección 4ª del Capítulo II del Real Decreto 1561/1995 de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

La tripulación de cada embarcación estará compuesta por el número de personas y la cualificación indicada en el certificado de dotación mínima de seguridad emitido por la Administración Marítima, y /o en las condiciones técnicas mínimas para la prestación del servicio portuario de practica en el Puerto de Barcelona aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante.

g) Otro personal.

Para las relaciones administrativas con la Autoridad Portuaria de Barcelona y de intercambio de información, el prestador del servicio designará un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio, así como en el control de calidad. En el caso de que esta persona fuera un práctico del servicio, estas funciones se tendrán en cuenta en lo relativo al cómputo de jornada de trabajo y tiempos de descanso.

Además, el titular de la licencia dispondrá del personal necesario que le permita llevar a cabo las comunicaciones de coordinación con 'Barcelona Port Control' establecidas en las



condiciones de prestación del servicio de este Pliego, y operar los dispositivos técnicos que garanticen la disponibilidad en tierra de los prácticos con los medios de comunicación y radioeléctricos adecuados establecidos en las condiciones técnicas mínimas para la prestación del servicio portuario de practica en el Puerto de Barcelona aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante. Dicho personal en cualquier caso no mantendrá relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria de Barcelona.

h) De la modificación o sustitución de los medios humanos fijados en la licencia.

El prestador del servicio podrá incrementar los medios mínimos requeridos para mejorar la calidad de los servicios sin necesidad de modificación de la licencia. De igual modo, y siempre que se justifique debidamente ante la Autoridad Portuaria de Barcelona, se podrán reducir los medios mínimos comprometidos, si bien en ningún caso podrán disminuirse por debajo del límite mínimo aprobado por la Autoridad Portuaria, conforme se dispone en el presente Pliego, o el ofertado en el concurso.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Portuaria de Barcelona de modificar la licencia conforme a lo recogido en el artículo 117.2 del TRLPEMM así como a los efectos en él previstos.

Asimismo, cuando el titular de la licencia considere que el número mínimo de prácticos debe ser modificado, podrá solicitarlo a la Autoridad Portuaria de Barcelona, que evaluará y decidirá sobre la modificación solicitada.

Cualquier modificación en lo que concierne a los prácticos habilitados en ejercicio, cuando vaya a tener carácter permanente, y conlleve el incumplimiento de los recursos humanos mínimos fijados, el prestador del servicio deberá adaptar dichos recursos a los mínimos exigidos, solicitando un nuevo práctico de forma inmediata. Esta solicitud debería cursarse siempre que sea posible con antelación suficiente para poder llevar a cabo la sustitución sin solución de continuidad. En el caso de que no sea posible esta continuidad, la Autoridad Portuaria de Barcelona junto con el titular de la licencia acordarán las medidas a tomar para el cumplimiento de las prescripciones del presente pliego.

La modificación y/o sustitución de los medios personales adscritos al servicio deberá ser comunicada a la Autoridad Portuaria de Barcelona, para su previa comprobación del cumplimiento de lo establecido en el presente Pliego.

i) Formación continua y cursos de reciclaje.

El prestador del servicio deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con los cursos previstos en la legislación vigente, en especial en la Resolución de fecha 4 de febrero de 2013, o norma que la sustituya, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se establecen cursos de formación permanente y de reciclaje de los prácticos.

Como regla general, todos los gastos de formación y reciclaje de todo el personal del prestador del servicio de practica correrán a cargo del licenciario. No obstante, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá promover acciones formativas específicas, cuando considere que son de gran interés para el Puerto de Barcelona, cuyo coste podrá ser parcial o totalmente sufragado por la Autoridad Portuaria de Barcelona.

La falta de realización de los cursos que determine la Dirección General de la Marina Mercante conllevará la suspensión de la habilitación del práctico hasta que aquéllos sean realizados. La falta de superación de los cursos supondrá la imposibilidad de realizar las tareas de practica relacionadas con aquellas materias que hayan sido objeto del curso hasta tanto éste no sea superado. En cualquier caso, la Autoridad Portuaria de Barcelona deberá tener constancia de la realización de estos cursos de reciclaje y formación.



2.- De los medios materiales y su caracterización:

a) De la cuantificación de los medios materiales mínimos.

Los medios materiales mínimos adscritos a la prestación del servicio en el Puerto de Barcelona serán los siguientes:

- Cuatro (4) embarcaciones.
- Una (1) estación base de operaciones.

Además, será necesario disponer de los equipos individuales de protección personal, ayudas tecnológicas y los relativos a las obligaciones de servicio público que se relacionan en este Pliego.

b) De los requisitos y características de los medios materiales adscritos al servicio.

Las embarcaciones y la estación base cumplirán con los requisitos técnicos que se detallan a continuación, así como las condiciones técnicas establecidas de prestación del servicio portuario de practica por razones de seguridad marítima que apruebe la Administración Marítima en virtud del artículo 279.5.a) del TRLPEMM y del artículo 20 del RGP.

El prestador del servicio deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria de Barcelona para la prestación del servicio y tenerlos dispuestos para su inspección en cualquier momento por parte de la misma. Dichos medios materiales deberán permanecer adscritos durante el plazo de la licencia otorgada, sin perjuicio de lo establecido respecto a las sustituciones y modificaciones. En el caso de que los medios materiales no fueran de propiedad del prestador del servicio, éste deberá acreditar ante la Autoridad Portuaria de Barcelona la disponibilidad de los mismos durante el referido plazo.

b.1). - Todas las embarcaciones adscritas a la prestación del servicio deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- Embarcaciones de casco reforzado y con puesto de gobierno cabinado, y dotadas en toda su eslora de un cintón de protección capaz de soportar y absorber los impactos que se produzcan al abarlotarse al buque, así como las defensas adecuadas.
- No tendrán restricciones de clasificación o certificación que limiten su navegación nocturna o para determinadas épocas del año; ni tampoco que restrinjan su navegación en aguas abiertas con altura de ola significativa inferior a tres metros.
- Estar equipadas con dos motores, con potencia mínima de 150 CV cada uno.
- Disponer de cubierta plana y antideslizante, evitando obstáculos que dificulten el desplazamiento desde la cabina a la zona de transbordo. Dispondrán de un barandillado que proporcione asidero en ese recorrido. En la zona de transbordo y en sus inmediaciones deberán disponer de puntos en los que sea posible afirmar los arneses de seguridad para su utilización, en caso de que las maniobras de embarque/desembarque así lo requieran.
- En el puesto de gobierno tendrán el control de la propulsión, de las comunicaciones, del alumbrado y señales; y desde ese lugar se deberá tener visibilidad horizontal de 360° y la vertical suficiente que permita la visión del práctico, por parte del patrón,



durante las operaciones de transbordo a los buques. Además, el puesto de gobierno estará equipado de un sistema eficaz de limpieza o desempañado de los cristales. Dicho sistema podrá consistir en una vista clara, limpiaparabrisas de escobillas, resistencias eléctricas, sistemas de circulación de aire caliente o mecanismos similares.

- Adicionalmente del equipo de seguridad que por su clasificación le pudiera corresponder, las embarcaciones irán equipadas con:
 - Un aro salvavidas con luz y rabiza de 30 metros, dispuesto en las proximidades del área de transbordo.
 - Dos arneses de seguridad.
 - Foco de búsqueda para iluminar a 100 metros de distancia, y proporcionar una iluminación adecuada para el transbordo.
 - Una escala de rescate para recogida de hombre al agua, o bien un dispositivo que permita realizar dicha operación con seguridad.
- El equipamiento de navegación y comunicaciones será como mínimo:
 - Un reflector radar.
 - Transceptor VHF homologado para la banda del servicio móvil marítimo, con una potencia de 25 vatios e instalación fija, con sistema de recepción dual y provista con Llamada Selectiva Digital (LSD o DSC).
 - Equipo del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) . El AIS podrá ser de clase B cuando se acredite que estaba así instalado antes de la aprobación de este Pliego, si bien los reemplazos y las nuevas instalaciones desde la entrada en vigor de este pliego sean de clase A.
 - Sonda.
- Las embarcaciones deberán estar equipadas con las luces y marcas exigidas para las embarcaciones de prácticos en el COLREG, así como llevar los distintivos de identificación que haya determinado la Dirección General de la Marina Mercante.

Además, al menos una de las embarcaciones adscritas al servicio irá dotada con un equipo marino radar debidamente homologado y una luz centelleante naranja "todo horizonte".

La antigüedad máxima de las embarcaciones asignadas al servicio será de quince (15) años, superada la cual deben ser sustituidas. Esta vida útil se contabilizará a partir de la entrada en servicio que figure en el registro de la nave, y en su defecto, desde la fecha de autorización de la construcción. No obstante, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá autorizar, de forma expresa, la prolongación de la vida útil de una embarcación cuando haya sido sometida a modernizaciones y se encuentre en un estado adecuado para la prestación del servicio en las condiciones de calidad, eficiencia y seguridad exigidas. Para ello, el licenciatario deberá presentar, con una antelación previa de tres (3) meses, una solicitud de prórroga adjuntando un informe de la Administración Marítima o de una organización reconocida. En todo caso, dicha prolongación deberá ser autorizada de forma expresa y no podrá superar el plazo de cinco (5) años sobre los quince (15) indicados.



b.2). - La estación base de operaciones del servicio de practicaje tendrá, como mínimo, las siguientes características:

- Estará situada en la zona de servicio portuaria de forma que permita la prestación en el tiempo de respuesta establecido en el Pliego.
- Espacio suficiente para rendir una doble función, como centro logístico de operaciones del servicio y otra como local de descanso y de servicios higiénicos del personal.

Además, deberá disponer de un equipamiento y tecnología que, como mínimo, estará compuesto por los siguientes elementos:

- Dos transceptores VHF homologados para la banda del servicio móvil marítimo, de 25 vatios de potencia y con sistema de recepción dual, al menos uno provisto con Llamada Selectiva Digital (LSD o DSC).
- Sistema de recepción y representación del tráfico basado en AIS.
- Equipo informático suficiente para realizar el control y seguimiento de la prestación de los servicios, y para comunicarse con medios electrónicos con la Autoridad Portuaria de Barcelona.
- Teléfono.

Los dispositivos técnicos mínimos que garanticen la disponibilidad en tierra por parte de los prácticos de los medios de comunicaciones y radioeléctricos adecuados, así como los procedimientos de comunicación entre los prácticos y los capitanes y patrones de los buques cumplirán en todo momento con las condiciones técnicas mínimas establecidas por motivos de seguridad marítima por la Dirección General de la Marina Mercante (artículo 20.1.a. y 20.1.c. del RGP).

b.3). - Equipamiento personal:

- Cada práctico de guardia irá equipado con un transceptor portátil VHF homologado para la banda marina del servicio móvil marítimo.
- Dispositivos de flotación para todo el personal embarcado con características adecuadas para no entorpecer los movimientos, en especial las operaciones de embarque y desembarque.
- Equipo de protección individual adecuado.

b.4). - Ayudas tecnológicas:

- El prestador del servicio deberá proveerse de aquellas ayudas tecnológicas específicas al servicio de practicaje que la Autoridad Portuaria de Barcelona haya requerido como necesarias para la prestación del servicio. En el caso de que las mismas tengan una repercusión económica relevante se elaborará un plan de implantación para valorar y, en su caso, compensar su adquisición y mantenimiento.

c) De la modificación o sustitución de los medios materiales fijados en la licencia.



El prestador del servicio podrá incrementar los medios mínimos requeridos para mejorar la calidad de los servicios, comunicándolo a la Autoridad Portuaria y sin necesidad de modificación de la licencia. De igual modo y siempre que resulte debidamente justificado a juicio de la Autoridad Portuaria de Barcelona y del prestador conjuntamente, se podrán reducir los medios mínimos comprometidos, si bien en ningún caso, podrán establecerse por debajo del límite mínimo recogido en la presente prescripción o, en su caso, de los ofertados en el concurso de haberse obtenido la licencia por esta vía.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Portuaria de Barcelona de modificar la licencia conforme a lo recogido en el artículo 117.2 del TRLPEMM así como a los efectos en él previstos.

La sustitución de las embarcaciones deberá ser previamente aprobada con anterioridad a su efectividad por la Autoridad Portuaria de Barcelona, previa comprobación del cumplimiento de lo establecido en el presente Pliego. No obstante, de forma circunstancial y siempre que esté muy limitada en el tiempo, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá aprobar la sustitución de una embarcación, aunque la unidad que se incorpore no reúna todas las características técnicas mínimas exigidas en este Pliego.

d) De la disponibilidad de los medios materiales.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base operativa en el Puerto de Barcelona y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria de Barcelona, así como cualquier cambio al respecto.

El número mínimo de embarcaciones que deben encontrarse listas para el servicio para cada turno irá en función del número mínimo de prácticos que haya en ese turno de acuerdo con el cuadro siguiente:

Nº de prácticos en el turno.	Nº mínimo de embarcaciones listas para el servicio.
≤ 3	2
>3 y ≤ 5	3
>5	4

Se considerará una embarcación lista para el servicio cuando se encuentre técnica y administrativamente disponible, y con tripulantes destinados para su manejo. Las embarcaciones listas para el servicio deberán tener el equipo AIS en funcionamiento en todo momento.

La disponibilidad técnica y administrativa de las embarcaciones se acreditará mediante el despacho por la Capitanía Marítima de Barcelona, y justificantes de tener los seguros necesarios en vigor de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

Cuando una embarcación quede indisponible debido a causa fortuita o fuerza mayor que no haya podido preverse, y el licenciario no disponga de una embarcación de reserva para su sustitución, y esta indisponibilidad afecte al número mínimo de unidades establecidas en este Pliego, esta circunstancia deberá comunicarse a la Autoridad Portuaria de Barcelona, así como una propuesta de medidas correctoras. El prestador del servicio deberá proceder a su



sustitución a la mayor brevedad posible y antes del plazo de tiempo máximo que la Autoridad Portuaria de Barcelona pueda establecer, oída la Capitanía Marítima de Barcelona.

El resto de los medios materiales exigidos en estas prescripciones particulares deben encontrarse disponibles de forma permanente, con las excepciones que se puedan expresamente aprobar por la Autoridad Portuaria de Barcelona.

3.- De los cambios temporales sobrevenidos de la actividad.

Si durante el período de vigencia de la licencia se modificasen las condiciones generales del puerto suponiendo un cambio sustancial de la forma de prestación, o por razones de emergencia o de aumentos temporales sobrevenidos de la actividad fueran necesarios más medios de los previstos en situación ordinaria, el prestador deberá reforzar, con carácter eventual, los medios materiales y humanos suficientes, y debidamente cualificados, para garantizar una correcta prestación del servicio, sin que ello implique derecho a compensación alguna a su favor por parte de la Autoridad Portuaria de Barcelona. De igual modo, si fueran necesarios menos medios de los previstos en situación ordinaria, el prestador podrá puntualmente, previo acuerdo con la Autoridad Portuaria de Barcelona, reducir los medios mínimos comprometidos, si bien en ningún caso, podrán establecerse por debajo del límite mínimo recogido conforme a lo previsto en el Pliego.

Prescripción 15.- Nivel mínimo de productividad, rendimiento y calidad.

Considerando que el servicio de practicaje tiene una incidencia decisiva en la seguridad en la navegación de los buques en las aguas portuarias, los indicadores del nivel de calidad y rendimiento no deben incidir en la premura o celeridad del desarrollo de las maniobras.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establecen los siguientes indicadores de niveles de rendimiento mínimo y de calidad de servicio:

Nivel mínimo de rendimiento y productividad.

- a) **Tiempo de respuesta:** La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con un tiempo máximo de respuesta de treinta (30) minutos. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio por 'Barcelona Port Control', de conformidad con el procedimiento operativo de movilización del servicio que se haya aprobado, hasta que el práctico, o prácticos en caso de que se requiera más de uno, se encuentran a bordo del buque asistido, o en lugar determinado para llevar a cabo la prestación, y están en condiciones de iniciar el servicio.

Si el licenciatario es requerido para prestar un servicio, y no dispone de los medios necesarios para llevarlo a cabo por hallarse todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios, no se iniciará a computar el tiempo de respuesta hasta que estos medios queden disponibles una vez finalicen las maniobras correspondientes. Cuando esta indisponibilidad suceda, el prestador del servicio deberá comunicar inmediatamente esta circunstancia a 'Barcelona Port Control', facilitando una estimación de disponibilidad.

Se valora que un prestador no mantiene el nivel mínimo de rendimiento respecto al tiempo de respuesta, si de forma injustificada, no cumple ese tiempo en más de un 5 % de los servicios evaluados en periodos de trimestres naturales.



- b) **Prácticos mínimos por franja horaria:** El licenciatario debe organizar sus medios humanos por turnos de forma que para las distintas franjas horarias se encuentren disponibles un número de prácticos que, como mínimo, sea igual o superior al fijado de acuerdo con los criterios aprobados por la Autoridad Portuaria de Barcelona en cada momento.

Se considerará que el prestador no alcanza el nivel mínimo de rendimiento cuando en un mes natural se ha constatado que en más de un 3 % del tiempo ha habido menos prácticos de los requeridos por cada franja horaria. No se computará en este tiempo cuando se produzca una ausencia sobrevenida de un práctico de guardia, ya sea por incapacidad laboral u otra circunstancia debidamente justificada.

- c) **Número mínimo de embarcaciones:** Se determina que no se mantiene el nivel mínimo de rendimiento cuando un prestador ha tenido disponibles menos embarcaciones que las que se exigen en el apartado de disponibilidad de medios materiales de este Pliego en más del 5% del tiempo contabilizado por trimestres naturales.

Indicadores de calidad.

A los efectos de comprobar si los medios adscritos al servicio ofrecen una cobertura total de la demanda en las condiciones de calidad y eficiencia requeridas, se establecen los indicadores de calidad que a continuación se relacionan:

a) **Coefficiente de actividad.**

Este indicador se orienta al adecuado dimensionamiento de la plantilla mínima de prácticos teniendo en cuenta las horas de trabajo efectivas dedicadas al practicaaje en el último periodo de revisión.

El coeficiente de actividad es número adimensional de valor entre cero y uno que relaciona la demanda registrada en el tiempo de revisión que se trate, con la oferta del número de prácticos brindada, y se obtiene de la relación entre el número de horas reales de practicaaje efectivo dividido por el de horas de presencia o de guardia ofertada en un periodo de tiempo dado. Es por tanto, un indicador que sirve primordialmente para medir, combinado con los otros criterios, el acomodo de los medios humanos del servicio al volumen de la demanda y también la seguridad de la prestación del servicio relacionada con el factor fatiga.

Se considera que para valores del coeficiente de actividad superiores a los fijados por la Autoridad Portuaria de Barcelona, en el documento de '*Determinación del número de prácticos necesarios para la prestación del servicio de practicaaje en el puerto de Barcelona*' se ofrece una atención inadecuada de la demanda que puede ocasionar demoras en la prestación del servicio.

b) **Adaptación a la irregularidad horaria del servicio.**

Con este indicador se pretende medir las puntas de trabajo que hayan sido claramente identificadas en la distribución del tráfico y parametrizar su irregularidad, a los efectos de comprobar si existe una correlación del número de prácticos que conforman las guardias.

Para ello, se recuenta el número medio de servicios de practicaaje que se hayan iniciado durante cada hora del día durante la misma temporada, y se calcula la media aritmética (X) para cada una de las veinticuatro (24) horas, de forma que se obtenga la distribución de medias a lo largo del día del número de maniobras iniciadas para cada hora en esa temporada.



Se compara, correspondientemente, cada valor de X, redondeado al número entero más próximo, con el número de prácticos de guardia existentes para cada hora, se considera una atención inadecuada cuando el número de prácticos sea inferior a la media correspondiente.

A los efectos del artículo 109.5 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria de Barcelona comprobará estos indicadores de manera regular, y como mínimo a la mitad de cada temporada.

Nivel de calidad del servicio.

- a) **Certificación:** En el plazo máximo de un (1) año del otorgamiento de la licencia, el prestador del servicio deberá disponer, y mantenerlo vigente durante todo el periodo de duración de la licencia, de un sistema de gestión de la calidad que comprenda la operativa del servicio de practicaaje, certificado de conformidad con la ISO 9001.

En el caso de que la Autoridad Portuaria de Barcelona apruebe referenciales específicos del servicio de practicaaje de acuerdo con el artículo 245.2. del TRLPEMM, el prestador del servicio podrá elegir por acreditar su nivel de calidad mediante la certificación de servicios basada en ese referencial.

En todo caso, este sistema de calidad deberá desarrollar, entre otros, la gestión y registro de incidencias y no conformidades, medición periódica de la satisfacción de los usuarios, y un procedimiento para el tratamiento de quejas y reclamaciones relativas a la prestación del servicio, donde se habilite y detallen los mecanismos para su recepción y registro.

- b) **Buenas prácticas e innovación tecnológica:** En la prestación del servicio se tendrán en cuenta las mejores prácticas y recomendaciones sobre procedimientos operacionales que dicten las asociaciones internacionalmente reconocidas.
- c) **Plan de mantenimiento:** El licenciatario deberá implantar un plan de mantenimiento, específico y documentado, de las embarcaciones.
- d) **Comisión de buenas prácticas de los servicios portuarios:** El prestador del servicio colaborará con la Autoridad Portuaria de Barcelona en el análisis de los resultados de los indicadores de calidad y el estudio de las mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Para ello, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá crear una comisión de obligatoria participación del prestador donde se examinarán la evolución de los indicadores de calidad y las buenas prácticas del servicio.

Prescripción 16.- Condiciones generales del servicio.

La prestación del servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

El titular de la licencia para la prestación del servicio mantendrá al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales, y de seguridad social durante todo el período de la licencia y así deberá acreditarlo ante la Autoridad Portuaria de Barcelona cuando se le requiera.

La Autoridad Portuaria de Barcelona no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que corresponda al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.



Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia, sin perjuicio de la limitación de responsabilidad que corresponda. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados por las leyes. Esta condición se incluirá expresamente en las licencias del servicio que se otorguen.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación o que se generen para el funcionamiento y mantenimiento del servicio.

Extinguida la licencia, la Autoridad Portuaria de Barcelona no se hará cargo de los medios humanos ni materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Prescripción 17.- Condiciones técnicas, ambientales, de seguridad y protección marítima de prestación del servicio de practicaaje.

1. Condiciones técnicas.

a) Coordinación con 'Barcelona Port Control'.

La solicitud, movilización y coordinación del servicio de practicaaje en aguas portuarias, tanto el de utilización obligatoria como el voluntario, se realizará a través de 'Barcelona Port Control', que es como se identifica el centro de gestión de la Autoridad Portuaria de Barcelona donde se prestan, entre otros, los servicios generales de ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo, y el de coordinación y control de las operaciones asociadas a los servicios portuarios. Todo ello de acuerdo con la *Ordenanza reguladora de la ordenación y coordinación del tráfico marítimo portuario en el Puerto de Barcelona*, y los procedimientos operativos que se aprueben al respecto, en especial su Anexo II, '*Procedimiento de radiocomunicaciones de entrada, salida y cambio de atraque, incluido el fondeo*'.

En este sentido, el orden de prelación en la prestación de los servicios será establecido por la Autoridad Portuaria de Barcelona, sin perjuicio de las prioridades que la Administración Marítima puntualmente pudiera imponer por razones de seguridad marítima, y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas que los prácticos de servicio puedan indicar.

El práctico que asista a una maniobra informará a 'Barcelona Port Control' de los requerimientos de remolque, y en su caso de amarre, que sean necesarios para su movilización y coordinación.

La Autoridad Portuaria de Barcelona, en virtud de la disposición adicional segunda del RGP, aprobará el procedimiento operativo que sistematice la movilización del servicio de practicaaje. Para ello antes de iniciar la prestación del servicio, el licenciatario podrá plantear una propuesta que detalle un sistema de comunicaciones rápido, simple y lo más fiable posible, para facilitar la movilización de los prácticos de guardia y la coordinación con 'Barcelona Port Control', concretando un solo medio de contacto directo, más otro de reserva, que garanticen el enlace en todo momento con ese centro. En el caso de que el licenciatario no efectúe la citada propuesta, o que a criterio de la Autoridad Portuaria de Barcelona ésta no se ajuste a las necesidades del servicio, la Autoridad Portuaria de Barcelona aprobará de oficio el mencionado procedimiento.

b) Régimen organizativo y limitación del tiempo de trabajo efectivo.



De conformidad con lo establecido en la prescripción 14 de este pliego, el prestador organizará el servicio por turnos de trabajo de forma tal que, dando cobertura a la obligación de servicio público de continuidad y, cuanto menos, a la oferta horaria mínima de servicio correspondiente, responda a un patrón con una frecuencia reconocible, preferiblemente de duración diaria, ello sin perjuicio de que se efectúen los refuerzos que se estimen convenientes.

Para ello, el prestador del servicio elaborará una Memoria Organizativa para cada temporada que presentará a la Autoridad Portuaria de Barcelona de conformidad con el procedimiento de revisión que haya sido aprobado por la Autoridad Portuaria conforme a lo previsto en este Pliego.

En la elaboración de esta Memoria Organizativa se tendrá en cuenta para la planificación de la distribución diaria del número de prácticos disponibles y la duración de los turnos lo siguiente:

- La oferta diaria mínima de servicio correspondiente para la temporada resultante de la revisión, y los criterios que ordenan la distribución del número de prácticos simultáneos por turno fijados, además de lo establecido en el apartado 1.c) de la prescripción catorce (14).
- Que las horas efectivas totales de practica por jornada y práctico no superen las doce (12) horas.

No obstante, en el ejercicio del servicio, un práctico podrá superar esta limitación de tiempo de trabajo efectivo cuando concurren casos de fuerza mayor en que sea necesario para garantizar la seguridad marítima, o por el tiempo imprescindible para finalizar la maniobra cuando se alcance el límite durante el desarrollo de un servicio.

Ello sin perjuicio de que, en el caso de que la Administración Marítima establezca unos tiempos máximos de trabajo efectivo y periodo de descanso más exigentes, sean de aplicación estos últimos.

Siempre que se respeten los requisitos de los párrafos anteriores, el prestador del servicio podrá adoptar los regímenes organizativos que estime convenientes respecto a la frecuencia y duración de los turnos de los prácticos.

Los prácticos, mientras se encuentren asignados a un turno de guardia, deberán tener dedicación prioritaria a la prestación del servicio, sin perjuicio de que se respeten los tiempos máximos de trabajo continuo y de descanso mínimo que se hayan podido establecer.

En la organización del servicio deberá tenerse en cuenta que en todo momento debe haber asignado un práctico responsable del turno que servirá como interlocutor operativo con la Autoridad Portuaria de Barcelona para las eventualidades que puedan plantearse durante el mismo, así como las funciones que se le asignen en las obligaciones de servicio público.

c) Forma de prestación del servicio.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, teniendo en cuenta los tiempos de respuesta y el resto de los niveles de rendimiento estipulados en este Pliego. La Autoridad Portuaria de Barcelona facilitará regularmente al prestador del servicio la programación diaria de operaciones autorizadas, para permitir una mejor planificación por su parte y a los efectos del artículo 21 del RGP.

Para las operaciones de practica de entrada se utilizarán las embarcaciones adscritas al servicio, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria de Barcelona, en circunstancias especiales y oída la Administración Marítima, pueda aprobar otros medios alternativos de embarque.



Durante la prestación del servicio de practica, los prácticos que asistan a las maniobras mantendrán escucha permanente en el canal de trabajo de VHF de 'Barcelona Port Control', coordinándose e intercambiándose la información necesaria para la adecuada ordenación de las maniobras con el resto del tráfico marítimo portuario.

El servicio se realizará de acuerdo con las mejores prácticas corporativas, en especial en la facilitación del intercambio de información entre el capitán y el práctico (MPX-Master Pilot Exchange) y, cuando corresponda, en la elaboración del plan de tránsito en la zona de practica (Pilot Passage Plan). A estos efectos, el prestador del servicio atenderá las peticiones de colaboración que eventualmente reciba para el desarrollo de los citados planes.

El servicio de practica coordinará de forma directa los medios de remolque y amarre cuando se encuentren movilizados. La Autoridad Portuaria de Barcelona podrá aprobar un procedimiento operativo en el que detalle los criterios de coordinación de todos los servicios portuarios técnico-náuticos donde se indiquen los medios de transmisión y procedimientos a seguir.

Las prestaciones que incluyan el servicio de guía desde una estación de practica requerirán un procedimiento operativo específico aprobado con informe favorable por la Capitanía Marítima de Barcelona, y oído el titular de la licencia del servicio de practica.

d) Zona de embarque y desembarque.

Las zonas de embarque y desembarque de los prácticos son las fijadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona en la *Ordenanza reguladora de la ordenación y coordinación del tráfico marítimo portuario en el Puerto de Barcelona*.

En el caso de que un buque solicite el inicio del servicio en una zona más alejada de la correspondiente a la zona de embarque, se atenderá el servicio siempre que la zona solicitada esté dentro de los límites geográficos del mismo, si bien se podrá condicionar operativamente su realización y la tarifa máxima a aplicar podrá incrementarse con el recargo correspondiente estipulado en este Pliego.

e) Comunicación de incidencias.

Cuando el prestador del servicio sea informado de la programación diaria de operaciones, si surgieran discrepancias sobre la posibilidad de realizar en condiciones aceptables, desde la perspectiva de la seguridad marítima, las operaciones de practica o sobre las condiciones de su realización, las trasladará oportunamente a la Autoridad Portuaria de Barcelona para su revisión.

El prestador del servicio deberá dar cuenta inmediatamente a la Autoridad Portuaria de Barcelona, a través de 'Barcelona Port Control', y a la Capitanía Marítima de Barcelona de cualquier suceso o acontecimiento que se produzca con motivo de la prestación del servicio portuario de practica que afecte, o pudiera afectar, a la seguridad marítima, a la seguridad de la vida humana en la mar o al medio ambiente marino, incluyendo las deficiencias observadas y las anomalías detectadas durante las maniobras de entrada y salida de puerto o en las maniobras náuticas dentro de éste, que pudieran ser relevantes a estos efectos.

f) Retrasos del buque.

Si el buque asistido no estuviera preparado y se tuviera que retrasar el inicio de la maniobra por causa imputable al buque más de veinte (20) minutos desde el embarque del Práctico, éste informará de lo sucedido a 'Barcelona Port Control', y a la vista de las solicitudes de servicios que haya, se decidirá conjuntamente con el práctico, si éste permanece a bordo del buque o desembarca para ir a otro servicio, en cuyo caso el buque deberá abonar la tarifa correspondiente y solicitar un nuevo servicio en que se le asignará el turno de maniobra que proceda.



g) Innovación tecnológica.

La introducción de innovaciones tecnológicas que puedan tener un impacto en la seguridad de la prestación del servicio deberá ser aprobada previamente por la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Asimismo, el prestador del servicio deberá incorporar, en el plazo que se establezca para ello, las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del director de la Autoridad Portuaria de Barcelona puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio, y que así se señalen.

El prestador del servicio deberá adoptar los procedimientos telemáticos o de transmisión electrónica de información existente en la Autoridad Portuaria de Barcelona y aquellas modificaciones a los mismos que pudieran establecerse.

2. Condiciones de seguridad.

El prestador del servicio deberá cumplir lo establecido en las “condiciones técnicas mínimas con que, por razones de seguridad, debe ser prestado el servicio de practicaaje” aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del RGP, así como adaptase a las modificaciones que dicho organismo pueda realizar al respecto.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral española vigente en esta materia que en cada momento sea de aplicación, con independencia de la nacionalidad de sus trabajadores y del pabellón que ostenten sus embarcaciones, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio, siendo de su única responsabilidad el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la coordinación de actividades empresariales que deriva de ésta.

Todo prestador del servicio estará obligado a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

3. Condiciones ambientales.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales vigentes, las que se determinen en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Barcelona, las Ordenanzas Portuarias y en el presente Pliego.

El prestador del servicio elaborará un plan o documento similar que exponga los sistemas de recogida y almacenamiento de los residuos líquidos de las embarcaciones -tales como los aceites de motor y de sentinas -, y los procedimientos de entrega a un prestador habilitado en el Puerto de Barcelona para la recepción de esos residuos de los buques. El prestador del servicio mantendrá a disposición de la Autoridad Portuaria de Barcelona la relación de las entregas de desechos realizadas, con refrendo de la instalación de recepción.

En el caso de que el repostaje de combustible o la recogida de aceites y sentinas no se realicen en una gasolinera o lugar especialmente habilitado para ello, el prestador deberá disponer de un protocolo o, en su caso, un Plan de Contingencia para posibles vertidos. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta, y deberá disponer del siguiente material mínimo de recogida y lucha contra la contaminación:

- 15 metros lineales de barrera flotante de 25 centímetros de altura.
- Alfombrillas o cilindros absorbentes, con volumen de 1 m³.



4. Condiciones de protección marítima.

El prestador del servicio de practicaje deberá coordinarse y, en su caso, cumplir con las instrucciones que sobre protección marítima le puedan suministrar la Capitanía Marítima de Barcelona y/o el Oficial de Protección del Puerto de Barcelona, de acuerdo con los planes o procedimientos que oportunamente se aprueben.

Los prácticos del servicio en el Puerto de Barcelona deberán ir provistos de la identificación adecuada y, cuando así se les solicite, deberán acreditarse al embarque a los efectos de cumplir con los planes de protección marítima de los buques.

Las embarcaciones del servicio tendrán en funcionamiento el equipo AIS durante su navegación portuaria.

Prescripción 18.- Obligaciones de servicio público.

Son obligaciones de servicio público, y por lo tanto de necesaria aceptación por parte del prestador del servicio y en los términos en que se concrete en la correspondiente licencia, las siguientes:

1. Cobertura universal.

El prestador del servicio portuario de practicaje deberá atender toda demanda razonable que haya sido previamente aprobada por la Autoridad Portuaria de Barcelona, en condiciones no discriminatorias y en el orden que pueda establecer 'Barcelona Port Control'. Para ello utilizará los medios comprometidos en su licencia con las condiciones de prestación establecidas en este Pliego.

2. Continuidad y regularidad de los servicios en función de las características de la demanda y situaciones de fuerza mayor.

El servicio portuario de practicaje se prestará de forma continua las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor o las interrupciones que excepcionalmente pudiera autorizar la Autoridad Portuaria de Barcelona. Los medios humanos y materiales disponibles en cada momento se ajustarán conforme a lo establecido en este Pliego.

En caso de que el servicio se vea interrumpido por causa de fuerza mayor el prestador del servicio estará obligado a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Todo ello sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria de Barcelona o la Capitanía Marítima de Barcelona pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

De conformidad con el artículo 110.b) del TRLPEMM, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá establecer los servicios mínimos de carácter obligatorio.

3. Cooperación con la Autoridad Portuaria de Barcelona y la Administración Marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias.

El prestador del servicio deberá integrarse en el Plan de Autoprotección del Puerto de Barcelona (PAU), asumiendo la función que le asigne el mismo, y en el Plan Interior Marítimo, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición



del director del mencionado plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él. Además, el prestador deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias, sin perjuicio del derecho a compensación que pueda corresponder.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en este Pliego, además de los gastos en que pueda incurrir el prestador en función del suceso en que se vea involucrado.

4. Sometimiento a la potestad tarifaria.

Las tarifas aplicadas por la prestación de servicios de practicaje seguirán los criterios que se fijan en este Pliego respecto a la estructura tarifaria, y su cuantía nunca podrá superar las tarifas máximas establecidas en este Pliego. En el caso de que el acceso a la licencia haya sido por concurso, deberá sujetarse en todo momento a las tarifas ofertadas en el concurso.

Las tarifas serán publicadas en el portal www.portdebarcelona.cat.

Asimismo, la Autoridad Portuaria de Barcelona controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

Prescripción 19.- Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios para su actualización, revisión y en su caso fijación.

Las tarifas del servicio portuario de practicaje portuario comprenderán además de los honorarios profesionales por el asesoramiento y el de las actividades complementarias inherentes al servicio, el coste del personal, el correspondiente a las embarcaciones y consumibles, y otros medios que aquellos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

El prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y el nivel de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

1. Estructura tarifaria.

Las tarifas tendrán obligatoriamente como base para su cuantificación el 'arqueo bruto' (GT) o 'gross tonnage' del buque o artefacto flotante asistido, tal y como figure en su certificado expedido en virtud del Convenio Internacional de Arqueo de Buques (Convenio Internacional de Londres 1969) y el Reglamento CE 2978/94.

Los buques o artefactos flotantes que no dispongan de certificación de arqueo de acuerdo con el párrafo anterior, la cuantificación se hará en base al valor estimado que se obtiene de la fórmula del artículo 203 del TRLPEMM.

Se distinguen los conceptos a los efectos tarifarios correspondientes:

- **Practicaje de entrada:** servicio de asesoramiento al capitán de un buque o artefacto flotante que se presta para dirigirlo con seguridad desde la zona de embarque aprobada, hasta su destino dentro de la Zona I, bien sea debidamente amarrado o fondeado. Se exceptuarán aquellos buques que provengan de una zona de fondeo situada en la Zona II.
- **Practicaje de salida:** servicio de asesoramiento al capitán de un buque o artefacto flotante que se presta para dirigirlo con seguridad desde su lugar de atraque o fondeo dentro de



la Zona I hasta que el buque se encuentre en franquía o la zona de desembarque de acuerdo con las disposiciones particulares del puerto. Se exceptuarán aquellos buques que se dirijan a una zona de fondeo situada en la Zona II.

- **Practicaje de maniobras náuticas dentro del puerto:** servicio de asesoramiento al capitán de un buque o artefacto flotante que se presta para trasladarlo con seguridad dentro de los límites del servicio de practicaje. También se aplicará cuando el desplazamiento sea desde una zona de fondeo situada en la Zona II a su destino en la Zona I. Igualmente será aplicable cuando se realice desde su lugar de atraque o similar situado en la Zona I a una zona de fondeo de la Zona II. Se consideran maniobras náuticas dentro del puerto el servicio de asesoramiento de las espiadas que exijan el desatraque del buque, la utilización de remolcadores o que la distancia de traslado sea superior a una eslora.
- **Practicaje voluntario:** servicio de asesoramiento prestado a solicitud del capitán del buque o artefacto flotante, fuera de la zona de practicaje del puerto o en las aguas del puerto cuando no fuera obligatoria la utilización de este servicio. No se considerará practicaje voluntario el servicio a aquellos buques que por su tamaño o naturaleza no estén obligados a utilizar el servicio, pero la administración marítima haya exigido su utilización.
- **Practicaje guiado desde una estación:** el servicio de guía de un buque por parte de una estación de practicaje que se presta, de conformidad con lo dispuesto en la prescripción segunda párrafo cuarto de este pliego, para permitir la guía necesaria por el tiempo imprescindible hasta permitir el embarque del práctico asignado.
- **Practicaje cancelado:** servicio que no se efectúa una vez el práctico ya había embarcado por no encontrarse el buque listo para iniciar la maniobra, por causas imputables al mismo, durante más de veinte (20) minutos desde la hora para la que se había solicitado el práctico, o desde su embarque si este hubiera sido posterior a esa hora.

2. Tarifas máximas del servicio de practicaje.

Las tarifas a aplicar por servicio serán como máximo las correspondientes a la tarifa base aplicable en cada caso, teniendo en cuenta los coeficientes oportunos por concepto, más los recargos que puedan corresponder conforme a lo dispuesto en la letra d) de este apartado 2 de la presente Prescripción

La Autoridad Portuaria podrá controlar la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

Se plantean dos tarifas distintas en función del tipo de buque:

- una tarifa base general para todos los buques excepto
- una específica para los buques gaseros que atraquen en los muelles 32 H y 33C.

a) Tarifa base general.

Se define la tarifa base general T (en euros), en función del arqueo (GT) del buque, para ello se establecen cinco cuadros de tarifas máximas diferentes, cada una de ellas correspondiente a un tramo de arqueo acumulado del año anterior, siendo el arqueo acumulado la suma del arqueo, medido en GT, de todos los buques a los que se ha prestado servicio de practicaje el año natural anterior, considerando cada maniobra individualmente e incluyendo todos los tipos de tráfico:



T2 de 750.000.001 a 800.000.000				
			variable	
inferior	superior	fija	k	gt
0	10.600	226,05		gt
10.600	25.000	36,56	0,0178764	gt
25.000	100.000	144,53	0,0135574	gt
100.000		1.266,12	0,0023415	gt

T1 de 700.000.001 a 750.000.000				
			variable	
inferior	superior	fija	k	gt
0	10.600	243,02		gt
10.600	25.000	53,53	0,0178764	gt
25.000	100.000	161,50	0,0135574	gt
100.000		1.283,09	0,0023415	gt

T0 de 600.000.001 a 700.000.000				
			variable	
inferior	superior	fija	k	gt
0	10.600	285,04		gt
10.600	25.000	95,55	0,0178764	gt
25.000	100.000	203,52	0,0135574	gt
100.000		1.325,12	0,0023415	gt

T-1 de 550.000.001 a 600.000.000				
			variable	
inferior	superior	fija	k	gt
0	10.600	338,05		gt
10.600	25.000	148,56	0,0178764	gt
25.000	100.000	256,53	0,0135574	gt
100.000		1.378,13	0,0023415	gt

T-2 de 500.000.000 a 550.000.000				
			variable	
inferior	superior	fija	k	gt
0	10.600	372,19		gt
10.600	25.000	182,71	0,0178764	gt
25.000	100.000	290,68	0,0135574	gt
100.000		1.412,27	0,0023415	gt

Durante los doce primeros meses de vigencia de este PPP y hasta el primero de marzo siguiente a dicho periodo, se aplicará la tarifa T0. A partir de dicho plazo, cada primero de marzo se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda en función del arqueo acumulado del año anterior.

En el caso de que el arqueo acumulado del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior (T+2 y T-2 respectivamente) contemplados en los cuadros anteriores, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a los establecido en el apartado



3.b) de esta prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.

b) Tarifa base específica para buques gaseros que atraquen en el muelle 32 H y 33 C.

La tarifa base específica correspondiente a los servicios a los buques gaseros que atraquen en el muelle 32 H o 33 C será el doble de la tarifa base general que, en cada momento, les correspondería por su GT, ello sin perjuicio de los recargos que le sean aplicables. No estarán incluidos en esta tarifa base específica los servicios para atender movimientos interiores de buques/gabarras dedicadas al suministro de LNG en el puerto de Barcelona, a los cuales se le aplicará la tarifa base general.

c) Coeficientes a aplicar por concepto tarifario.

La determinación de la tarifa máxima, sin contar recargos, de los diferentes conceptos tarifarios resultará de aplicar los siguientes coeficientes:

- Practicaje de entrada: $1 \times T$
- Practicaje de salida: $1 \times T$
- Maniobra náutica dentro de puerto: $1,25 \times T$
- Practicaje voluntario: $1,5 \times T$
- Practicaje guiado desde estación: $0,5 \times T$
- Practicaje cancelado: $0,25 \times T$

d) Recargos.

En los siguientes supuestos se podrán aplicar los siguientes recargos:

- Servicio con origen o destino el dique seco o plataformas elevadoras de buques (p.ej. syncrolift o shiplift): será aplicable un recargo equivalente al 80% de la tarifa base T.
- Servicio a buque sin máquina propulsora operativa: corresponderá un recargo del 100% sobre la tarifa resultante de aplicar a la tarifa base T, el coeficiente tarifario que corresponda y el resto de los recargos aplicables.
- Servicio a buques tanques con origen/destino a los muelles 32 (excepto el 32 H), 34B, 24C y 26A (módulos 1 al 7): será aplicables un recargo del 10% sobre la tarifa base T. Este recargo no será aplicable a los movimientos interiores de los buques/gabarras dedicadas al suministro de combustible en el puerto de Barcelona.
- Si el buque solicita el embarque o desembarque del práctico más lejos de las zonas de embarque establecidas en las disposiciones particulares: un incremento del 30 % sobre la tarifa base T.
- Si el buque solicita un segundo práctico a bordo, y la Autoridad Portuaria de Barcelona así lo aprueba, o cuando la Administración Marítima así lo requiera: por el segundo práctico será aplicable un recargo del 50% sobre la tarifa base T.



Solo podrán aplicarse, de forma general y cuando corresponda, los recargos por los conceptos y en las cuantías que se relacionan en esta prescripción.

No obstante lo anterior, ante supuestos distintos a los antes contemplados, en los que concurran circunstancias que puedan justificar un incremento en las tarifas máximas a percibir distintas a los recargos definidos, con carácter inmediato, el prestador del servicio deberá poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria de la existencia de dichas circunstancias, a los efectos de que, tras su tramitación oportuna, se adopten las medidas que correspondan.

3. Criterio para la actualización y revisión de tarifas máximas.

a) Actualización.

La Autoridad Portuaria actualizará anualmente las tarifas máximas como consecuencia exclusivamente de las variaciones de costes que se hayan podido producir conforme a los criterios indicados en este apartado. La realización de esta actualización se hará coincidir en tiempo con la correspondiente a los cuadros de tarifas de arqueo acumulado descrita en el apartado 2.a) de esta prescripción.

Conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española y en el Real Decreto 55/2017 que la desarrolla, estas actualizaciones por variación de costes tendrán carácter de revisión periódica no predeterminada.

Para la realización de estas actualizaciones, se tendrán en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio:

1) Índice de variación del precio del coste laboral:

- Con base en los datos publicados por el INE en su apartado «50. Transporte Marítimo y por vías navegables interiores» considerando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores.
- El incremento repercutible por los costes de mano de obra no podrá ser mayor del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- El peso de este factor de coste laboral respecto del coste total que ha resultado de la estructura de costes analizada para la determinación de las tarifas es del 88%.
- Enlace: <http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=6033>

2) Índice de variación del precio del combustible:

- Se tomará como referencia el índice de variación del precio del gasóleo de automoción publicado por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital en sus informes anuales denominados «Precios carburantes. Comparación 20XX-20XX» o informe similar que lo sustituya.
- El peso del coste del combustible en la estructura de costes del servicio es de 2%.
- Enlace: <https://energia.gob.es/petroleo/Informes/InformesAnuales/Paginas/InformesAnuales.aspx>.

Todos los índices de precios que se utilicen se corregirán excluyendo las variaciones impositivas, en el caso de que existan.



En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización, la actualización de las tarifas máximas se considerará revisión extraordinaria.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas debe incluir una memoria justificativa para cuya elaboración los prestadores deberán aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria.

b) Revisión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas en el apartado 2. de esta Prescripción, distinta de la actualización regulada en el apartado anterior, solo se realizará con carácter excepcional, en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio o cuando el arqueo agregado del año anterior quede fuera de los márgenes establecidos en el apartado 2 de esta prescripción.

La revisión tendrá carácter de revisión no periódica según la definición del artículo 2 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, en el expediente de modificación del pliego se incluirá una memoria justificativa que contendrá, al menos, lo exigido en el artículo 12 del Real Decreto y en la disposición adicional primera, según se trate de una revisión motivada por variación de costes o por variación de la demanda, así como un estudio económico-financiero completo del servicio en el que se tengan en cuenta las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas en el volumen de la demanda.

De acuerdo con lo previsto en la Prescripción relativa a las obligaciones de suministro de información a la Autoridad Portuaria, cuando se proceda a realizar una revisión extraordinaria, los prestadores deberán facilitar a la Autoridad Portuaria, cuando esta se lo solicite, la estructura de sus costes, reflejando los elementos de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio; en concreto se deberán detallar y justificar las siguientes partidas: amortizaciones, gasto de personal, suministros, seguros y gastos de mantenimiento, entre otras.

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, esta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

4. Suspensión del Servicio de practicaje por impago de tarifas

La Autoridad Portuaria de Barcelona autorizará al titular de la licencia a suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario en el caso de impago, siempre que no lo impidan razones de seguridad y que al menos haya transcurrido un (1) mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas sin que se haya hecho efectivo o garantizado suficientemente.

A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como la fecha, identidad y contenido del mismo y este procedimiento de suspensión garantizará el derecho a la información del usuario.

Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido, se prestará el servicio solicitado.



Prescripción 20.- Tarifas máximas por intervenciones especiales y en emergencias, extinción de incendios, salvamento y lucha contra la contaminación.

A las siguientes prestaciones especiales les será de aplicación las tarifas máximas indicadas a continuación:

- Prestación del servicio de practica a un buque que se encuentre en situación de emergencia: la tarifa máxima será la correspondiente para el GT del buque y recargos, más un 100 % de recargo adicional.
- Prestación del servicio de practica a un buque que no se encuentre en situación de emergencia, pero se encuentre en la zona de intervención o alerta: la tarifa máxima será la correspondiente para el GT del buque y recargos, más un 60 % de recargo adicional cuando se trate de la zona de intervención y un 30% cuando se trate de la zona de alerta.
- Prestación del servicio de practica a buques y artefactos flotantes que no cuenten con capitán o persona responsable a bordo que ostente la dirección del buque, con excepción de los buques que hayan sido declarados en abandono por la Autoridad Portuaria de Barcelona: la tarifa máxima será la correspondiente al GT del buque y recargos, más 50 % de recargo adicional.
- Prestación del servicio de practica que incluya durante la maniobra actividades especiales –p.ej.: como arriado/izado de botes, compensación de agujas, pruebas de anclas, etc.- que incremente notablemente la complejidad de la misma o el tiempo de asistencia requerido: la tarifa máxima será la correspondiente para el GT del buque y recargos, más un 25 % de recargo adicional.

Estas tarifas serán abonadas por los buques asistidos.

En el caso especial de las asistencias solicitadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona para buques y artefactos flotantes que hayan sido declarados en abandono, la tarifa máxima a aplicar será únicamente un 80% de la tarifa máxima correspondiente para el GT del buque.

Por otro lado, las tarifas máximas por intervenciones directas de ayuda logística en la zona de servicio portuaria, en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, serán:

- Intervención de una embarcación debidamente tripulada, incluyendo todos los medios auxiliares necesarios: 250 €/hora.

Estas tarifas serán abonadas por el causante de la emergencia u operación de que se trate.

Los costes adicionales correspondientes a los consumibles que se utilicen o a la limpieza de la embarcación, debidamente acreditados, se abonarán aparte de la tarifa.

Cuando el servicio de practica detecte un incidente con antelación a que se haya producido la petición de intervención por parte de la Autoridad Portuaria de Barcelona, de la Administración Marítima o de los interesados, o por razones meteorológicas adversas sobrevenidas, deberá ponerlo en conocimiento de 'Barcelona Port Control' de forma inmediata y solicitar autorización para intervenir, dando lugar al cobro de la tarifa correspondiente a la intervención que se produzca.



Prescripción 21.- Obligaciones de protección ambiental y de contribución de sostenibilidad.

La empresa prestadora del servicio de practicaje deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Barcelona, las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria de Barcelona en este ámbito, y será la responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

Asimismo, el prestador del servicio deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente aplicable a cada zona portuaria, evitando que se produzcan o puedan producirse episodios de contaminación atmosférica o acústica, y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas procedentes de los motores.

En este sentido, el prestador del servicio tendrá en cuenta en la incorporación de nuevos medios materiales que las emisiones a la atmósfera de las embarcaciones asignadas al servicio deberán ser las más bajas de las opciones posibles del mercado.

En el plazo de un (1) año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, el prestador deberá estar inscrito en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio regulada por esta licencia y, que podrá estar incluida en un sistema integrado de gestión.

Prescripción 22.- Obligaciones de suministro de información a la Autoridad Portuaria de Barcelona.

El prestador del servicio deberá suministrar a la Autoridad Portuaria de Barcelona toda la información que ésta precise para controlar la correcta prestación del servicio y, en especial, lo relativo a la calidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de éstas.

A tal objeto, y sin perjuicio de la obligación de atender cualquier requerimiento, debidamente justificado, de información que por la Autoridad Portuaria de Barcelona se efectúe, se identifican los siguientes:

a) Información en relación con los estados financieros.

El titular de licencia deberá presentar anualmente, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la finalización del año natural, los estados financieros de la sociedad junto con un informe de auditoría sobre los mismos, así como también, en el caso de pertenecer el licenciataria a un grupo de sociedades y de acuerdo con el contenido del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las normas para formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados de dicho grupo, debidamente auditados. Para aquellas empresas licenciatarias que presten varios servicios portuarios o realicen al mismo tiempo otro tipo de actividad, las cuentas anuales deberán elaborarse con estricta separación contable entre el servicio portuario de practicaje en el Puerto de Barcelona y el resto de los servicios portuarios o actividades que pueda desarrollar en el mismo puerto o en otros. El plazo máximo de presentación de las mismas y del informe de auditoría será de quince (15) días desde su aprobación.

b) Información en relación a la composición accionarial o de participaciones en la empresa.



Previamente a su ejecución, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 121 del TRLPEMM, deberá notificarse a la Autoridad Portuaria de Barcelona cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones del prestador respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia. Se entenderá por cambio significativo todo cambio que le permita al adquirente ejercer una influencia efectiva directa o indirecta en los términos señalados en el artículo 121 referido.

c) Registro de los servicios.

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria de Barcelona para el adecuado desarrollo de sus funciones y consiguientemente, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá disponer de un registro informatizado con la información de los servicios prestados a los buques.

En particular, el prestador del servicio registrará diariamente los servicios solicitados y prestados. Este registro deberá remitirse mensualmente a la Autoridad Portuaria de Barcelona por el procedimiento que se establezca.

Dicho registro debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria de Barcelona.
2. Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque.
3. Fecha y hora de solicitud del servicio.
4. Fecha y hora a la que el buque ha estado disponible para iniciar el servicio.
5. Tipo de servicio (entrada, salida, movimiento interior, especial, etc.).
6. Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio.
7. Fecha y hora y lugar de finalización del servicio.
8. Observaciones o incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.
9. Importes facturados.

Asimismo, la información de este registro podrá ser trasladada al Observatorio Permanente de los Servicios Portuarios.

d) Registro de prácticos.

El prestador del servicio de practicaje mantendrá actualizado un registro de los prácticos que se encuentren capacitados para el servicio en cada momento, e informará puntualmente a la Autoridad Portuaria de Barcelona de las altas y bajas que se produzcan, incluidas aquéllas de carácter temporal cuando se prolonguen, o se estime que vayan a prolongarse, más de seis (6) meses.

e) Memoria Organizativa.

El titular de la licencia deberá presentar a la Autoridad Portuaria de Barcelona, la Memoria Organizativa semestral para la temporada siguiente de conformidad con la prescripción 14 de este Pliego.

f) El prestador queda obligado a informar a la Autoridad Portuaria de Barcelona, de manera inmediata y a través de Barcelona Port Control, en los siguientes casos:



- La información que sea necesaria para la adecuada coordinación del servicio.
- Las incidencias sobrevenidas en los turnos respecto a la disponibilidad del número de prácticos y/o embarcaciones.
- Cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en este Pliego.
- De cualquier accidente, incidente o circunstancia que afecte o pudiera afectar a la protección, a la seguridad marítima, a la seguridad de la vida humana en el mar, al medio ambiente marino o al correcto funcionamiento del servicio, así como cuando se hayan producido daños a las instalaciones portuarias.

g) Otras informaciones puntuales.

Adicionalmente a lo anterior, el prestador informará a la Autoridad Portuaria de Barcelona, en un plazo no superior a diez (10) días de no establecerse de otro modo, los siguientes casos:

- Las quejas y reclamaciones que se hayan recibido por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.
- Los informes que se soliciten sobre quejas y reclamaciones referidas al servicio.
- Los cambios organizativos que afecten al número de prácticos o embarcaciones por turno o al horario de duración de este.
- Las altas, bajas o modificaciones respecto a los medios materiales.
- Cualquier otra que se establezca en este Pliego o en la normativa de aplicación.

La Autoridad Portuaria de Barcelona definirá en cada caso los medios a través de los cuales se deben facilitar estas informaciones, y, asimismo, transmitirá puntualmente al prestador toda queja o reclamación que reciba sobre el servicio a los efectos oportunos.

Sin perjuicio de la información suministrada conforme a los apartados anteriores, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá solicitar cuanta información adicional y documentación considere conveniente para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de prestación del servicio derivadas del TRLPEMM, del presente Pliego, de la licencia otorgada, y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas.

La Autoridad Portuaria de Barcelona controlará y podrá inspeccionar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de la licencia otorgada y demás regulación aplicable, y en especial la efectiva adscripción de los medios humanos y materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria de Barcelona, así como los procedimientos operativos de practica.



SECCIÓN IV.- TASAS, GARANTÍAS Y PENALIZACIONES. -

Prescripción 23.- Tasas y tarifas a abonar a la Autoridad Portuaria de Barcelona.

1. Los titulares de licencias para la prestación del servicio vienen obligados a satisfacer a la Autoridad Portuaria de Barcelona las correspondientes tasas de actividad y las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias, según se indica a continuación:

a) Tasa de actividad.

El titular de la licencia vendrá obligado a abonar, de forma trimestral, la siguiente tasa de actividad:

- La base imponible será el número de arqueo bruto (GT) de los buques servidos.
- El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188 del TRLPEMM, será de 0,2190 €/1000 unidades de GT.

Esta cuota se actualizará a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos.

En todo caso, la cuota íntegra anual de la tasa deberá respetar los límites establecidos en el artículo 188 del TRLPEMM. Al finalizar cada año, el titular de la licencia facilitará a la Autoridad Portuaria de Barcelona declaración responsable del importe neto anual de la cifra de negocio correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la evaluación de los límites, procediendo la Autoridad Portuaria de Barcelona a la regularización de la tasa. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales, auditadas y con la separación de actividades por licencias de acuerdo con lo previsto en este Pliego, presentación que podrá dar lugar a la regularización final de la tasa liquidada que, en su caso, pudiera proceder.

b) Tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias y por ayudas a la navegación.

1. Los titulares de la licencia estarán obligados a satisfacer el importe de las tasas por utilización especial de instalaciones portuarias y por ayudas a la navegación que, en su caso, les sean de aplicación a las embarcaciones, las cuales vienen reguladas en el TRLPEMM.

2. Los prestadores del servicio deberán disponer de los medios técnicos precisos para posibilitar la recepción de las notificaciones telemáticas de las liquidaciones de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

3. En el valor de las tasas no está incluida la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido, debiendo aplicarse a dicho valor el tipo impositivo vigente a cada momento.

4. Independientemente de que el abono de las tasas está garantizado por la fianza/garantía, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio.

5. Serán a cargo de los titulares de las licencias cualquier tributo vinculado a la prestación del servicio, que la respectiva normativa otorgue a los titulares de la licencia la condición de sujetos pasivos.

6. El prestador abonará cualquier suministro, utilización de equipos u otros gastos que en concepto de servicio comercial pudiera solicitar a la Autoridad Portuaria de Barcelona.



Prescripción 24.- Garantías.

1.- A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Pliego, de las sanciones y penalizaciones que pudieran imponerse, y de los daños y perjuicios que la Autoridad Portuaria de Barcelona pueda exigirle con motivo de la prestación del servicio, el titular de la licencia para la prestación del servicio de practicaje deberá haber constituido, a la presentación de la solicitud de la licencia, y con vigencia durante toda la misma, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria de Barcelona, cuya cuantía mínima será de ochenta mil (80.000) euros. Todo ello, sin perjuicio de que se disponga otra cosa cuando el acceso a la licencia sea mediante concurso.

2.- La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del prestador del servicio quede limitada a su importe.

3.- Esta garantía podrá constituirse en metálico, mediante cheque conformado nominativo a nombre de la Autoridad Portuaria de Barcelona, o aval bancario o de compañía de seguros autorizada, en cuyo caso deberá utilizarse necesariamente el modelo que facilite a tal fin la Autoridad Portuaria de Barcelona. El aval o seguro deberá ser de duración indefinida y estar intervenido por Notario.

Cuando el titular de licencia del servicio portuario de practicaje sea titular de una concesión o autorización demanial para la prestación de dicho servicio, a petición del prestador del servicio, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá autorizar la unificación de esta garantía con la de la concesión o autorización.

4.- En el caso de que la Autoridad Portuaria de Barcelona ejecutara total o parcialmente la fianza/garantía, el prestador del servicio vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá extinguir la licencia, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

5.- El importe de la garantía será revisado cada cinco años en el mismo porcentaje de variación que experimenten las tarifas máximas vigentes de aplicación. La primera revisión se realizará transcurridos cinco (5) años desde la aprobación del presente Pliego de prescripciones particulares, con efectos del día 1 de enero del año siguiente.

6.- Las entidades afianzadoras habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- No encontrarse en situación de mora frente a la Autoridad Portuaria de Barcelona como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores fianzas.
- No haber sido declarada en concurso de acreedores.
- No encontrarse suspendida o extinguida la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en este apartado se acreditará por declaración responsable de la entidad avalista o aseguradora.

7.- Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en este Pliego, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria de Barcelona y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones y penalizaciones que le hubieran sido impuestas y no abonadas.



Prescripción 25.- Cobertura de riesgos.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.b) del artículo 113 del TRLPEMM, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una actuación de la empresa prestadora será el titular de la licencia el responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

A tal efecto, antes del inicio de la prestación del servicio, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil por el importe suficiente para cubrir los posibles daños y perjuicios causados por la empresa prestadora, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales, y mantenerlo durante toda la vigencia de la licencia. Dicho seguro cubrirá, como mínimo, la indemnización por siniestro resultante de la aplicación de las previsiones del artículo 281 del TRLPEMM en el momento de la presentación de la documentación para el otorgamiento a la licencia.

Todas las embarcaciones adscritas al servicio de practicaje deberán tener debidamente asegurada la responsabilidad civil derivada del ejercicio de la navegación, por daños de contaminación y por reclamaciones de remoción.

Prescripción 26.- Penalizaciones.

Para garantizar un correcto cumplimiento de las condiciones y obligaciones de este Pliego y, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones que puedan corresponder, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá imponer las siguientes penalizaciones, comunicando previamente al titular de la licencia los detalles del incumplimiento para que éste pueda presentar las alegaciones que considere oportunas, siempre y cuando dichos incumplimientos no sean sancionados debido a su gravedad con arreglo al régimen sancionador recogido en el título IV del TRLPEMM o en el RGP:

- Por no presentar la Memoria Organizativa o hacerlo fuera del plazo establecido: 1.000 €.
- Por no atender un servicio demandado, hacerlo de forma discriminatoria o en orden distinto del solicitado: 500 €.
- Por incumplimiento grave de los procedimientos operativos del servicio aprobados por la Autoridad Portuaria de Barcelona: 500 €.
- Por incumplimiento ocasional del tiempo de respuesta, de forma injustificada, en más de un 8 % de todos los servicios prestados evaluados en una semana natural: 300 €.
- Por incumplimiento del número mínimo de prácticos:
 - Por cada vez que haya menos prácticos disponibles por turno del mínimo exigido: 1.000 €.
 - Por cada mes de retraso en incorporar los prácticos necesarios para cumplir con la plantilla mínima de acuerdo con la resolución de la determinación del número de práctico necesarios para la prestación del servicio en el puerto de Barcelona, siempre que el mismo sea imputable al titular de la licencia: 10.000 €.
- Por cada día de retraso injustificado en el inicio de la prestación del servicio una vez otorgada la licencia: 1.000 €.



- Por utilización de medios distintos de los consignados en la licencia sin autorización: 200 €.
- Por incumplimiento puntual de las condiciones técnicas, ambientales, de seguridad y de protección marítima establecidas en este Pliego: 200 €.
- Por no prestar la cooperación técnica solicitada de acuerdo con este Pliego; 200 €
- Por cada mes de retraso en obtener las certificaciones exigidas sobre calidad, medio ambiente y seguridad y salud laboral: 200 €.
- Por abandono del servicio o renuncia a la licencia incumpliendo el preaviso obligatorio de seis (6) meses: 80.000 €.
- Por cada mes de retraso en el abono de las tasas correspondientes en el periodo de pago voluntario: 200 €.

Las cantidades establecidas se actualizarán de forma quinquenal tras la oportuna revisión.

Las penalizaciones referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que la Autoridad Portuaria de Barcelona, los usuarios o terceros puedan tener derecho por los daños y perjuicios que, en su caso, hayan podido ser ocasionados por el prestador.



SECCIÓN V.- ENTRADA EN VIGOR, RECLAMACIONES Y RECURSOS. -

Prescripción 27.- Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.

Este pliego de prescripciones particulares será de aplicación a partir de su publicación en el BOE.

Prescripción 28.- Reclamaciones y recursos.

1. Cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones que considere conforme al procedimiento de tramitación de reclamaciones que se determine.
2. Contra el presente Pliego se podrán interponer las acciones legales oportunas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento (EU) 2017/352, el procedimiento para la tramitación de las reclamaciones y recursos por supuestos incumplimientos de dicho Reglamento será el procedimiento contencioso-administrativo regulado por la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Las autoridades competentes para resolver dichas reclamaciones son los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.
4. Las reclamaciones y recursos a las que se refiere el párrafo anterior serán las relativas a:
 - a. Requisitos de acceso
 - b. Limitaciones del número de prestadores
 - c. Obligaciones de servicio público
 - d. Restricciones relacionadas con operadores internos.
5. Las reclamaciones relacionadas con la transparencia en las tarifas por la prestación del servicio portuario deberán presentarse ante los siguientes organismos:
 - a. Autoridad Portuaria:
 1. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador cuando no exista competencia efectiva.
 2. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador cuando exista limitación del número de prestadores y dicha limitación sea necesaria para que no se produzca el incumplimiento de las obligaciones de servicio público.
 3. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador en virtud de una obligación de servicio público.
 - b. Puertos del Estado:

Cualquier reclamación relativa las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por la Autoridad Portuaria cuando actúa como operador interno.
 - c. Tribunal económico-administrativo

Recursos frente a resoluciones de Puertos del Estado motivadas por reclamaciones relativas a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por la Autoridad Portuaria cuando actúa como operador interno.



ANEXO. I - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA E INICIO DE LA ACTIVIDAD.

A.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA SOLICITUD DE LA LICENCIA.

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del adjudicatario.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y del documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con oficina o sede en Barcelona, a los efectos de establecer una comunicación regular.
4. Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la tramitación del otorgamiento de la licencia (en el caso que se haya producido cualquier cambio en este sentido desde el procedimiento de concurso para el otorgamiento de la licencia).
5. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social.
6. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 121 del TRLPEMM sobre incompatibilidades.
7. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
8. Documentación acreditativa de la solvencia económico-financiera.
9. Documentación acreditativa de la constitución de la garantía exigida en la Prescripción correspondiente.
10. Memoria de actividades, con descripción detallada de:



- Los medios personales y materiales puestos a disposición.
- La organización para prestar el servicio, régimen de turnos para el primer semestre de prestación.
- Medios de contacto y sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio.
- Propuesta de procedimiento de movilización del servicio.
- El sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente.

11. Declaración expresa de conocer y aceptar las condiciones de este Pliego.

B.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTES DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1. Acreditación específica de disponer de los medios humanos y materiales que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto exigidos en este Pliego. Esta acreditación respecto a las embarcaciones se realizará mediante aportación de la copia de asiento del Registro Marítimo, y contratos de arrendamiento en caso de no ser propietario registral, y el despacho en vigor de la Capitanía Marítima de Barcelona.
2. Certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Prescripción correspondiente.
3. La Certificación del sistemas de gestión de la calidad y del medioambiente (para la calidad la ISO 9001, y para el medio ambiente la ISO 14001 o acreditaciones EMAS) o, en su defecto, compromiso de aportar en el plazo máximo de un año desde la fecha de otorgamiento de la licencia, dicha certificaciones, que podrán estar incluidas en un sistema integrado de gestión como el denominado Pilot Manager y que deberán versar, en todo caso, sobre aspectos que constituyen las actividades habituales del servicio.
4. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de Datos hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria de Barcelona y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.



DETERMINACIÓN DEL NÚMERO PRÁCTICOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE BARCELONA.

El artículo 126.4.b.1º del RDL 2/2011 por el que se aprueba el TRLPEMM, establece que corresponde a las Autoridades Portuarias la determinación del número de prácticos necesarios para la prestación del servicio, previo informe de la Capitanía Marítima, y oído el Comité de servicios portuarios y el órgano que ejerza la representación de los prácticos a nivel nacional.

De un rápido análisis de los datos históricos del número de maniobras anuales realizadas por los buques en el Puerto de Barcelona, se hacen patente las siguientes conclusiones:

- Se observa una clara estacionalidad en algunos tráficos en el Puerto de Barcelona, que permite distinguir dos temporadas diferenciadas para cada año por su volumen en el número de maniobras.
- La demanda es cambiante a lo largo de los años, existiendo fluctuaciones debidas a la creación de nuevas infraestructuras portuarias o a la incorporación de nuevos tráficos, así como a variaciones en la coyuntura económica.

Por lo tanto, esta Autoridad Portuaria de Barcelona entiende que esta determinación, en vez de fijar un valor único, debe recoger una metodología de cálculo que, efectuándose periódicamente, se base en un tratamiento estadístico de la información del servicio de practicaje registrada en las temporadas anteriores; siendo la periodicidad aplicable, la que se establezca en el Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario de practicaje en el Puerto de Barcelona. Todo ello, sin perjuicio de que, como apéndice a este documento, se realice una determinación inicial que sirva como punto de partida e ilustre la metodología a aplicar.

Por otro lado, esta metodología de determinación del número necesario de prácticos debe comprender no solo las bases para el cálculo de cuál debe ser la plantilla mínima de estos, sino también debe fijar criterios sobre la distribución diaria mínima del servicio para dar adecuada cobertura a la demanda prevista.

Por ello, y teniendo en cuenta los objetivos operacionales que establece el mencionado Pliego, la metodología para esta determinación debe basarse, por un lado, en la utilización de un indicador que señale si la oferta de servicio se considera adecuada para atender convenientemente a la demanda, estimándose que el indicador que mejor puede medir esta adaptación es el número de horas de servicio de practicaje que se ofrecen diariamente en relación con el tiempo real de prestación registrado en temporadas anteriores, y por otro lado, en fijar el correspondiente número de prácticos que den respuesta a esa oferta con un rendimiento razonable de los medios humanos disponibles, representado éste por el número de horas anuales de trabajo por práctico.

En consecuencia, se establece la siguiente metodología para la determinación del número de prácticos necesarios para la prestación del servicio:

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE PRÁCTICOS.

1. Glosario.

Horas de servicio practicaje (Hsp): Las horas efectivas de practicaje y las de presencia, entendiéndose estas últimas cuando el práctico se encuentre en la base disponible para prestar el servicio en cuanto se le requiera.



Horas efectivas de practicaje (Hep): Las horas en que el práctico se encuentre llevando a cabo las funciones de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes para facilitar sus maniobras náuticas, incluyéndose los tiempos necesarios dedicados para el embarque y desembarque.

Coeficiente de actividad (Ca): Es un coeficiente que se obtiene de dividir el número de horas efectivas dedicadas a la ejecución del practicaje durante un periodo de tiempo específico por el número de horas totales de servicio ofrecidas en ese mismo periodo de tiempo.

$$Ca = \frac{\sum \text{Horas efectivas practicaje}}{\sum \text{Horas servicio practicaje}}$$

El Coeficiente de actividad (Ca) es indicador que representa la relación entre la demanda del servicio y la oferta de disponibilidad de medios, donde valores muy próximos a la unidad indicarán congestión e insuficiencia de medios, y valores más bajos un sobredimensionamiento de los recursos.

Práctico de guardia/turno: Prácticos que se encuentra realizando horas de servicio de practicaje.

Temporada alta: el periodo del año que va desde abril a octubre ambos incluidos

Temporada baja: el periodo del año que va desde noviembre a marzo ambos incluidos.

Oferta diaria del servicio: Es el número de horas resultante de la suma de todas las horas de servicio de practicaje de todos los prácticos que se encuentre de guardia/turno en un día.

2. Bases de partida y criterios de determinación.

La determinación se realizará mediante el tratamiento estadístico de los datos históricos registrados en la temporada anterior del mismo tipo. Los registros utilizados serán los que hayan sido captados por *Barcelona Port Control* y contrastados con los facilitados por el prestador del servicio de practicaje.

El dato sobre el que pivotará la evaluación será el número de servicios realizados y su distribución horaria para cada día. Por consiguiente, cada servicio irá asociado a un día y una hora específica, y para esta asociación horaria se adoptará la hora registrada como *inicio* de la prestación.

Para simplificación del cálculo se asume una duración media de los servicios de una (1) hora. La Autoridad Portuaria de Barcelona hará comprobaciones periódicas para corroborar que esta asunción sigue siendo válida.

El valor óptimo de Coeficiente de actividad (Ca) se considera que debe situarse en 0,70, no obstante, en temporada alta, al objeto de optimizar recursos puede tomarse el valor de 0,75.

Además, al objeto de asegurar una composición mínima de prácticos disponibles en cada turno que garanticen la continuidad del servicio y hacer frente a las obligaciones de servicio público exigidas, se establecen los siguientes criterios:



- La oferta diaria de servicio en ningún caso será inferior a ochenta y seis (86) horas de prestación.
- El número de prácticos de servicio disponibles simultáneamente nunca será inferior a tres (3).

3. Fijación de Oferta diaria mínima del servicio.

La oferta diaria mínima del servicio se calculará mediante un análisis estadístico de la temporada del mismo tipo (alta o baja) del año anterior de la siguiente forma:

- a. Se obtiene el valor correspondiente al percentil¹ 95 del número de servicios realizados por día de la temporada del mismo tipo anterior (este número de servicios significa que el 95% de los días del período fijado ha habido igual o menor número de servicios diarios).
- b. Ese número de servicios diario viene a representar el número de horas efectivas de practicaje diarias al estimarse la duración media de los mismos en una (1) hora.
- c. Se le aplica el coeficiente de actividad considerado óptimo, correspondiente a la temporada que se trate, y redondeando el resultado al número entero más alto, se obtiene el número de horas mínimas de servicio de practicaje que deben cubrirse diariamente para esa temporada, es decir la oferta diaria mínima de servicio para esta temporada.

Es decir, para una temporada T

$$N^{\circ} \text{ horas oferta diaria}_{(T)} = \frac{N^{\circ} \text{ Horas efectivas percentil } 95\%_{(T-1)}}{Ca_{\text{optimo}}(T)}$$

4. Determinación del número de prácticos necesarios.

La determinación del número de prácticos necesario se obtendrá de dividir el cómputo total de horas de servicio de practicaje resultantes del sumatorio anual de la oferta diaria mínima de servicio, correspondiente a la temporada alta y la temporada baja inmediatamente anteriores, partido por mil ochocientos veintiséis (1.826) horas, redondeándose el resultado al número entero superior.

CONSIDERACIONES FINALES.

Cuando por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de la demanda, la evolución tecnológica o desajustes observados en las condiciones de prestación del servicio, aconsejen la modificación de los parámetros de las determinaciones que aquí se establecen, estas modificaciones estarán sujetas a idénticos trámites de aprobación establecidos en el artículo 126.4.b.1º del TRLPEMM.



APÉNDICE DEL ANEXO I

DETERMINACIÓN INICIAL DE LA OFERTA DIARIA MÍNIMA DE SERVICIO PARA EL EJERCICIO 2019. Y DEL NÚMERO DE PRÁCTICOS NECESARIOS.

OFERTA DIARIA MÍNIMA DE SERVICIO.

De conformidad con la metodología aprobada, se efectúa la siguiente determinación inicial:

- El número de servicios diarios que dan cobertura al 95% de los días en la temporada alta 2018 y baja 2017/2018, son 72 y 62.
- Oferta diaria mínima del servicio:
 - Temporada alta: $72/0,75 = 96$ horas
 - Temporada baja: $62/0,70 = 88$ horas

DETERMINACIÓN INICIAL DEL NÚMERO DE PRÁCTICOS NECESARIOS.

Número de prácticos necesarios:

- Horas totales temporada alta: $214 \text{ días} \times 96 \text{ horas} = 20.544 \text{ horas}$
- Horas totales temporada baja: $151 \text{ días} \times 88 \text{ horas} = 13.288 \text{ horas}$
- Total horas= 33.832 horas
- N.º Prácticos: $33.832/1.826 = 18,52$.
- Por consiguiente, redondeando al número entero más alto, el número de prácticos necesario es de diecinueve (19).



Autoridad Portuaria de Bahía de Algeciras

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO DE
PRACTICAJE
EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS**

Versión Nº1, agosto de 2019

Fecha de aprobación por el Consejo de Administración: _____

Fecha de publicación en el BOE: _____

REGISTRO DE CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Observaciones
1.00	14/08/2019	Primer borrador para revisión APBA
1.01	20/09/2019	Borrador revisado según observaciones de SSJJ de APBA y comentarios de OPPE tras obtención de tablas de tarifas
1.02	02/10/2019	Borrador revisado en función de los comentarios recibidos por OPPE el 17/09/2019
1.03	19/10/2019	Versión tras últimas revisiones
1.04	23/10/2019	Actualizados rangos en tablas de tarifas máximas y revisiones adicionales.
1.05	29/10/2019	Incluidos comentarios adicionales de la Corporación de Prácticos
1.06	06/11/2019	Se añaden comentarios adicionales

ÍNDICE

SECCIÓN I: OBJETO Y DEFINICIÓN DEL SERVICIO	7
Prescripción 1ª: Objeto y fundamento legal	7
Prescripción 2ª: Definición del servicio	7
Prescripción 3ª: Ámbito geográfico	8
 SECCIÓN II: LICENCIAS	10
Prescripción 4ª: Tipos de licencias	10
Prescripción 5ª: Plazo	10
Prescripción 6ª: Otorgamiento de licencias	10
Prescripción 7ª: Transmisión de la licencia	11
Prescripción 8ª: Modificación de este PPP y de la licencia	11
Prescripción 9ª: Extinción de la licencia	12
 SECCIÓN III: ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	14
Prescripción 10ª: Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades	14
Prescripción 11ª: Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional	16
Prescripción 12ª: Medios humanos y materiales mínimos exigidos	17
Prescripción 13ª: Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad	22
Prescripción 14ª: Obligaciones de servicio público portuario	23
Prescripción 15ª: Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público entre los prestadores del servicio	24
Prescripción 16ª: Criterios de cuantificación y distribución de las compensaciones por las obligaciones de servicio público	24
 SECCIÓN IV: CONDICIONES Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	25
Prescripción 17ª: Condiciones de la prestación del servicio	25
Prescripción 18ª: Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad	30
Prescripción 19ª: Suministro de información a la Autoridad Portuaria	32
Prescripción 20ª: Responsabilidades del prestador del servicio	34
Prescripción 21ª: Garantías	35
Prescripción 22ª: Penalizaciones y régimen sancionador	36

SECCIÓN I: OBJETO Y DEFINICIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 1ª: Objeto y fundamento legal

1. El objeto del presente Pliego de Prescripciones Particulares (en adelante, PPP) es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio técnico-náutico de practica portuario en el Puerto Bahía de Algeciras, gestionado por la Autoridad Portuaria de Bahía de Algeciras (en adelante, Autoridad Portuaria), conforme al Reglamento UE 2017/352 (con la excepción del Capítulo II y el Artículo 21 que no son de aplicación al servicio de practica) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Prescripción 2ª: Definición del servicio

1. Se entiende por practica el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes, prestado a bordo de éstos o desde la estación de prácticos, para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de éste y de los límites geográficos de la zona de practica, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en el artículo 126 del TRLPEMM, en el Reglamento regulador de este servicio y en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

2. De acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practica (RGP), se entiende por:

- Practica de entrada: el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto, hasta su destino en zona portuaria, bien sea debidamente fondeado o amarrado a un muelle, boya, dique, pantalán, dique seco, o varadero, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.
- Practica de salida: el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante desde su lugar de atraque, fondeo, boya, dique, pantalán, dique seco o varadero, hasta los límites geográficos de la zona de practica, de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto o hasta el punto donde deje el buque en franquía, previa indicación de su capitán, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.
- Practica para movimientos interiores: el servicio de asesoramiento que prestan los prácticos para trasladar un buque o artefacto flotante desde un lugar a otro dentro de los límites del servicio de practica.
- Practica voluntario: es el servicio de asesoramiento prestado por el práctico a buques o artefactos flotantes, a solicitud del capitán de estos, fuera de la zona de practica del puerto, o el que se presta en las aguas del puerto cuando no fuera obligatoria la utilización de este servicio.

3. El uso del servicio de practica es obligatorio en este puerto para los buques con arqueado bruto mayor de 500 GT al haberlo establecido como obligatorio la Administración marítima. De acuerdo con lo establecido en el artículo 112.2 del TRLPEMM, el servicio será obligatorio para buques menores de 500 GT cuando así lo establezca la Autoridad Portuaria en sus ordenanzas Portuarias. No obstante, la Administración marítima podrá establecer exenciones a la obligatoriedad de la utilización del servicio de practica en el puerto, con criterios basados en la experiencia local del capitán del buque, las características del buque, la naturaleza de la carga,

las peculiaridades del puerto y otras circunstancias que reglamentariamente se prevean previo informe de la Autoridad Portuaria, oído el órgano que ejerza la representación de los prácticos a nivel nacional.

4. Con carácter general, salvo indicación expresa de la Capitanía Marítima por razones de seguridad en la navegación, estarán exentos del servicio de practica los buques y embarcaciones al servicio de la Autoridad Portuaria; los destinados a la realización de obras en el dominio público portuario; los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques; los destinados a la prestación de servicios portuarios, con base en el puerto y los que estén al servicio de otras Administraciones Públicas, que tengan su base en el puerto, así como aquellos buques de cualquier otro tipo, cuya tripulación incluya un capitán que haya ejercido, incluso interinamente, como práctico en el puerto de que se trate, o bien haya superado las pruebas de habilitación teóricas y prácticas en dicho puerto.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 del Real Decreto 393/1996, para determinados buques, las maniobras que tengan como finalidad el fondeo en aguas de la Zona II del puerto que estén dentro de los límites de prestación del servicio de practica estarán exentas de la obligatoriedad de dicho servicio cuando así lo haya aprobado la Dirección General de la Marina Mercante.

6. El Anexo I incluye un glosario de términos específicos utilizados en este PPP.

Prescripción 3ª: Ámbito geográfico

1. El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el área delimitada por los límites geográficos de la zona de practica obligatorio del Puerto Bahía de Algeciras, constituida por las aguas de Dominio Público de la Autoridad Portuaria comprendidas desde el punto I=36°-06'17"N L=05°26'16"W con el punto I=36°06'17"N Longitud: 005°-23'-49"W, y desde esta latitud hacia el Norte hasta el punto situado en posición geográfica latitud: 36°-09'-15"N, Longitud: 005°-23'-49"W y desde aquí hacia el Este hasta el dique rompeolas del puerto de La Línea de la Concepción que se encuentra en la misma latitud 36°09'15"N y comprende también las instalaciones portuarias y dársenas interiores contenidas en ellas.

2. El práctico embarcará, cuando el buque proceda al ataque en el parámetro Este de los nuevos desarrollos de Isla Verde exterior, en el área de Embarque de Prácticos que está situada dentro de un semicírculo orientado hacia el Sur de 0,7 millas y que tiene su origen en la posición geográfica I=36°-06'17"N, L=05°23'49"W.

3. Cuando el destino del buque sean los muelles de las dársenas interiores del Puerto Bahía de Algeciras y/o los muelles y atraques de las instalaciones situadas al norte del paralelo 36°09'15"N el práctico embarcará en el Área de Embarque situada dentro de un semicírculo orientado hacia el sur y cuyo radio de 0,7 millas tiene su origen en la posición geográfica I=36°08'51"N, L=005°23'49"W. En caso de que el Práctico, por causas meteorológicas no pueda embarcar en las áreas señaladas, o cuando por razones de maniobrabilidad o seguridad marítima considere que debe de embarcar fuera de esa área, se le indicarán al buque otros posibles puntos de embarque.

4. Fuera de esta zona, a los buques que soliciten voluntariamente los servicios de Practica, y dentro de las Aguas de Jurisdicción de la Autoridad Portuaria, el Práctico deberá prestar al buque el servicio solicitado acudiendo al punto de embarque solicitado por el Capitán del Buque, que previamente habrá sido acordado con el Práctico.

5. No obstante, en casos excepcionales, una maniobra podrá extenderse fuera del ámbito geográfico indicado en los párrafos anteriores cuando la seguridad de la misma así lo aconseje, previa autorización de la administración competente.

6. Las modificaciones de la zona de servicio o de practica que afecten de forma significativa a las condiciones de prestación serán tratadas conforme a lo establecido en la Prescripción 8ª. En el caso de modificaciones no sustanciales de la zona de servicio se entenderá que quedan incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio tras su comunicación oficial a los prestadores.

7. A los efectos del párrafo anterior, se consideran modificaciones sustanciales del ámbito geográfico aquellas que impliquen una modificación de los medios mínimos materiales o humanos o de cualquier otra condición establecida en este Pliego que requiera su modificación de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 8ª.

SECCIÓN II: LICENCIAS

Prescripción 4ª: Tipos de licencias

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 126.3 del TRLPEMM, el número de prestadores quedará limitado a un único prestador en cada área portuaria¹. Conforme a los artículos 111 y 114 del TRLPEMM, la licencia no será renovable y deberá adjudicarse mediante concurso de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 115.

2. En el servicio de practica no se podrá autorizar la autoprestación, sin perjuicio de la obtención de exenciones de practica.

3. Se otorgará una licencia abierta al uso general, que podrá obtener cualquier interesado que resulte adjudicatario del correspondiente concurso y que cumpla las condiciones establecidas en este PPP y en el TRLPEMM. Esta licencia tendrá necesariamente como ámbito geográfico la totalidad del ámbito geográfico indicado en la Prescripción 3ª.

Prescripción 5ª: Plazo

1. El plazo máximo de duración de la licencia abierta al uso general será de 10 años.
2. El plazo de duración de la licencia será el ofertado por el adjudicatario en el concurso convocado a tal efecto.
3. Los titulares de licencia pueden renunciar a la misma con un preaviso obligatorio de 12 meses.

Prescripción 6ª: Otorgamiento de licencias

1. De manera general, el procedimiento de otorgamiento de la licencia y su contenido está regulado por el TRLPEMM en los artículos 115, 116 y 117. En lo relativo al servicio objeto de este PPP, la licencia contendrá, al menos, la información que corresponda sobre cada uno de los aspectos incluidos en el artículo 117.1 del TRLPEMM.

2. Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de practica podrán presentar sus ofertas ante la Autoridad Portuaria cuando se convoque el concurso a tal efecto, que se regirá por lo establecido en el pliego de bases correspondiente.

3. Cuando se convoque concurso para la adjudicación de la licencia, deberá aprobarse el pliego de bases del concurso que contendrá al menos, los requisitos para participar en el concurso, el plazo máximo de la licencia, la información a facilitar por el ofertante y los criterios de adjudicación, así como los plazos y otras condiciones asociadas al concurso. Los medios mínimos y las condiciones exigidos serán los establecidos en estas Prescripciones Particulares.

4. No obstante, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera del TRLPEMM, en relación a la disposición transitoria segunda de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y a la disposición transitoria octava de la Ley 48/2003, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, la empresa prestadora con licencia vigente a la entrada en vigor de la citada Ley 27/1992, tendrá derecho a obtener la licencia de prestación del servicio mientras en dicha corporación existan prácticos en las condiciones previstas en el apartado 1 de la referida disposición transitoria segunda, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en estas Prescripciones Particulares del servicio de practica.

5. En el supuesto del punto anterior, el plazo máximo para notificar resolución expresa sobre las solicitudes de licencia será de tres meses. En virtud de lo dispuesto en el artículo 115.1 del TRLPEMM, transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá estimada la solicitud. En el caso de las solicitudes de licencias vinculadas a una concesión o autorización de ocupación de dominio público, el plazo será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, conforme al artículo 115.4.

6. Las ofertas, o en su caso solicitud, deberán contener los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la documentación indicada en el Anexo II.

Prescripción 7ª: Transmisión de la licencia

1. El artículo 118 del TRLPEMM regula la transmisión de la licencia de prestación de servicio, que estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

2. Cuando se produzca un traspaso de personal como el indicado en el punto anterior, en los documentos de transmisión de la licencia se incluirá la lista del personal afectado, con información pormenorizada y transparente sobre sus derechos contractuales y sobre las condiciones en las que se considera que los empleados están vinculados a los servicios portuarios.

3. La Autoridad Portuaria podrá denegar la transmisión, entre otras causas, por la existencia de obligaciones pendientes derivadas de la licencia por parte del transmitente, y en todo caso, serán responsables solidarios el transmitente y el adquirente, sobre las responsabilidades y obligaciones de la licencia correspondientes a fecha anterior a la transmisión.

Prescripción 8ª: Modificación de este PPP y de la licencia

a. Del PPP

1. La Autoridad Portuaria podrá modificar este PPP de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPEMM y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 113.1.
2. La modificación del PPP se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación, procediéndose posteriormente a la modificación de la correspondiente licencia en los términos indicados a continuación.
3. Cuando las modificaciones del PPP impliquen un cambio en los costes del servicio, la modificación contemplará una revisión tarifaria conforme a lo establecido en el párrafo e. de la Prescripción 23ª.

b. De la licencia

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPEMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de la licencia, previa audiencia al interesado, cuando haya sido modificado este PPP del servicio.
2. Cuando se modifique este PPP de acuerdo con lo indicado en el apartado a. anterior, el prestador deberá adaptarse a dichas modificaciones en el plazo máximo que se

establezca en dicha modificación. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, la licencia quedará sin efecto en el plazo que determine la Autoridad Portuaria.

3. La licencia para la prestación del servicio portuario de practica existente a la entrada en vigor de este Pliego deberá adaptarse a todas las condiciones establecidas en el mismo en el plazo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la adaptación, la licencia quedará sin efecto en el plazo que determine la Autoridad Portuaria. Cuando se produzca la adaptación, que deberá ser aprobada por la Autoridad Portuaria, se comenzará un nuevo plazo conforme a lo indicado en este Pliego.
4. No obstante, las tasas, las tarifas máximas y las tarifas previstas para las intervenciones en emergencias, salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación establecidas en el presente PPP serán aplicables desde el momento de entrada en vigor del mismo.

Prescripción 9ª: Extinción de la licencia

1. La licencia podrá ser extinguida de conformidad con las causas establecidas en el artículo 119.1 a), b), c), d) del TRLPEMM.

2. En virtud del artículo 119.1 e) del TRLPEMM el presente PPP establece las siguientes causas adicionales a las recogidas por el TRLPEMM por las que podrá ser revocada la licencia cuando la Autoridad Portuaria así lo considere en función de su gravedad:

- a. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público
- b. En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de 6 meses desde la finalización del período de pago voluntario, salvo que el deudor haya presentado un plan de pagos y cancelación de deuda, que sea aprobado por la Autoridad Portuaria. Si el plan de pagos fuera rechazado, el deudor dispondrá de otros 30 días para liquidar el total de la deuda, y en el caso de que no se liquidase, la licencia quedaría definitivamente extinguida.
- c. Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar a la Autoridad Portuaria la información que corresponda, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta reiteradamente.
- d. El incumplimiento por el prestador durante 2 años consecutivos, de los indicadores de calidad de servicio establecidos por la Autoridad Portuaria en este PPP, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- e. El incumplimiento por exceso de las tarifas del prestador publicadas y de las tarifas máximas.
- f. Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de datos sobre los servicios prestados.
- g. Renuncia del titular con el preaviso previsto en el párrafo 3 de la Prescripción 5ª.
- h. No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en la Prescripción 17ª.
- i. Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria o arrendamiento de la misma.
- j. Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin haber informado a la Autoridad Portuaria antes de transcurrido un mes desde dicha constitución.

- k. No constitución de la garantía y de los seguros indicados en este PPP en el plazo establecido.
- l. No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria en los plazos establecidos para ello.
- m. Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- n. No disponer de los medios humanos y materiales mínimos establecidos.
- o. Grave descuido en la conservación de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, sin haber atendido el requerimiento previo de subsanación de la Autoridad Portuaria, o sustitución de los mismos sin la aprobación de la Autoridad Portuaria.
- p. Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor u orden de la Administración Marítima cuando se trate de una emergencia.
- q. Fallecimiento del titular de la licencia, si es persona física y no existe petición de continuidad por parte de sus sucesores, en el plazo de 1 año desde la fecha de defunción, y previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- r. La liquidación o extinción de la persona jurídica si el titular lo fuese.
- s. Rescisión del contrato con el titular de la concesión o autorización correspondiente en el caso de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular.
- t. Revocación del título de concesión o autorización de una terminal de pasajeros o de mercancías dedicadas al uso particular en el caso de licencias de integración de servicios.
- u. Por mantener prácticas anticompetitivas o contrarias a la competencia.

3. La licencia se extinguirá por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, al que se otorga un plazo de 15 días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos. En el caso de que haya transcurrido el plazo establecido en la licencia, la extinción se producirá de forma automática. En el supuesto contemplado en el punto g) del párrafo 2 anterior, la licencia se extinguirá una vez transcurrido el plazo de preaviso desde que el prestador notificase dicho preaviso.

4. La extinción de la licencia conllevará la aplicación de una penalización equivalente al total de la garantía establecida en este PPP, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 119.1 a), c) y d) del TRLPEMM cuando la causa no sea achacable al titular en este último caso y en los puntos g) y q) del párrafo 2 anterior, así como en los puntos s) y t) del mismo párrafo cuando la causa no sea achacable al titular de la licencia.

5. El titular de una licencia deberá cesar en la prestación del servicio desde el mismo momento en que esta se extinga o le sea notificada su revocación, siendo objeto de un expediente sancionador de acuerdo con el TRLPEMM si continuara prestando dicho servicio.

SECCIÓN III: ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 10ª: Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades

a. Requisitos de acceso

1. De acuerdo con lo establecido en el TRLPEMM, el acceso al mercado para la prestación del servicio está sujeto a:
 - a. Los requisitos mínimos de acceso establecidos en esta Sección III
 - b. La limitación del número de prestadores
 - c. Las obligaciones de servicio público establecidas en la Prescripción 14ª, en las condiciones establecidas en las Prescripciones 15ª y 16ª
2. El acceso a la condición de prestador del servicio de practica portuario requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria, conforme a lo descrito en la Prescripción 6ª y con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM y en este PPP.
3. El acceso a la prestación del servicio se regirá por el sistema de concurso.
4. Podrán optar a la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.
5. Teniendo en cuenta el principio de honorabilidad del empresario, no podrán optar a la licencia las personas físicas o jurídicas cuando existan motivos imperiosos para dudar de su fiabilidad. Esta limitación afectará igualmente, a cualquier persona física o jurídica vinculada a la primera o perteneciente al mismo grupo empresarial, siempre y cuando haya contribuido a la realización de la conducta en la que se aprecia la infracción determinante de la falta de honorabilidad. Los solicitantes deberán cumplimentar el Anexo VI con la correspondiente Declaración de Honorabilidad.
6. Los solicitantes mantendrán al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social tanto en el momento de la solicitud como durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la Autoridad Portuaria.
7. El prestador cumplirá la normativa social y laboral española, incluyendo las disposiciones de los convenios colectivos aplicables, los requisitos relativos a la tripulación y los requisitos relativos a los periodos de trabajo y de descanso de la gente de mar, y el cumplimiento de las normas aplicables en materia de inspección de trabajo.
8. Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
 - a) Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo:
 - i. La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio.

Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

- ii. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, antes del inicio de la actividad deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su plan de medidas de emergencia con el fin de que la Autoridad Portuaria lo integre en su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia, teniendo en cuenta cualquier otra normativa de carácter autonómico que pueda ser aplicable.
 - iii. Los titulares de licencia se comprometerán a atender las indicaciones relativas a la coordinación de las actividades empresariales de quien ejerza dicha coordinación como titular del centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.1 del TRLPEMM.
 - iv. El titular de la licencia será responsable del cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titulares del centro de trabajo, tal y como prescribe el artículo 65.1 del TRLPEMM, cuando se dé el supuesto de ser titular del centro de trabajo, conforme al artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Cumplimiento de la normativa laboral en cuanto a jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio
 - c) Previo al inicio de la prestación del servicio se deberá presentar un estudio de evaluación de riesgos por una entidad especializada, indicando las medidas de protección, así como los EPIs a adoptar y a emplear por parte de los prácticos y el personal auxiliar.
9. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y con la Seguridad Social, cuando no concurra ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
 10. El prestador garantizará la disponibilidad del servicio portuario para todos los usuarios, dentro del ámbito geográfico establecido en la licencia y sin interrupción, tanto de día como de noche, durante todo el año, de acuerdo con las condiciones recogidas en este pliego.
 11. El prestador cumplirá los requisitos en materia de seguridad marítima o de seguridad y protección del puerto o del acceso a este, de sus instalaciones, equipos y trabajadores y otras personas, así como los requisitos en materia medioambiental locales, nacionales, internacionales y de la Unión, conforme a lo establecido en este pliego.
 12. Las condiciones de acceso establecidas en esta Sección III son de obligado cumplimiento tanto para la obtención de la licencia como durante toda la vigencia de la misma. La Autoridad Portuaria controlará regularmente su cumplimiento.

b. Régimen de incompatibilidades

1. El titular de una licencia para la prestación del servicio portuario de practica no podrá participar, por sí mismo o a través de personas físicas o jurídicas interpuestas,

en el capital o en la gestión de empresas autorizadas para la prestación de cualquier otro servicio técnico-náutico en el mismo puerto, salvo en los casos de licencias de integración de servicios, supuesto previsto en el artículo 134 del TRLPEMM.

2. Las incompatibilidades indicadas tendrán efecto tanto para el otorgamiento de la licencia como durante todo el plazo de duración de la misma.

Prescripción 11ª: Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional

a. Solvencia económico-financiera

1. El solicitante deberá contar para la obtención de la licencia, y durante toda la vigencia de esta, con un patrimonio neto⁺ superior al 30% del coste de adquisición de los medios materiales mínimos exigidos para ser titular de una licencia (que será debidamente justificado en la solicitud) y superior al 20% de los activos totales de la empresa solicitante.
2. Este requisito podrá acreditarse, entre otros, por alguno de los medios siguientes:
 - a) Informes de instituciones financieras
 - b) Presentación de las cuentas anuales auditadas o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas
 - c) En el caso de empresas de nueva creación, los solicitantes deberán aportar las escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social
3. Si, por una razón justificada, el solicitante no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, la Autoridad Portuaria podrá evaluar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento, de los legalmente establecidos, que considere apropiado.
4. La Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación económico-financiera de los licenciarios con el objetivo de verificar el mantenimiento durante el plazo de la licencia de este requisito.

b. Solvencia técnico-profesional

1. La solvencia técnico-profesional del solicitante quedará acreditada teniendo en cuenta su capacidad para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares:
 - a) Cuando la empresa acredite, según lo indicado en el párrafo c.4 del Anexo II, disponer de los medios humanos establecidos en la Prescripción 12ª y que estos tengan la cualificación profesional exigida en la misma. En especial, será necesario disponer del número indicado en la Prescripción 12ª de prácticos habilitados para la prestación del servicio en el ámbito geográfico establecido en este pliego.
 - b) Cuando la empresa acredite, según lo indicado en el párrafo c.4 del Anexo II, disponer de los medios materiales exigidos en la Prescripción 12ª, y demuestre su capacidad para mantener dichos equipos en las condiciones exigidas en la misma

Prescripción 12ª: Medios humanos y materiales mínimos exigidos

a. Medios humanos mínimos y su cualificación

1. El número de Prácticos de los que debe disponer el prestador, aprobado por la Autoridad Portuaria conforme a lo establecido en el artículo 126.4.b) del TRLPEMM, es de dieciocho (18) Prácticos, debiendo adecuar dicha dotación a futuros aumentos de tráfico o necesidades de calidad en la prestación del servicio. Los prácticos dispuestos por el prestador deberán contar con la habilitación como práctico para el ejercicio del servicio de practica en el ámbito geográfico definido en este pliego, emitida por la Administración Marítima.
2. De los prácticos indicados, se mantendrán cuatro (4) prácticos con guardia presencial y uno (1) de retén durante las 24 horas del día mientras la Corporación cuente con 18 prácticos,, así como para cualquier emergencia que se produzca, acudiendo al lugar requerido en los tiempos de respuesta que se indican en este PPP.
3. El prestador deberá contar con las tripulaciones necesarias para:
 - a) Mantener en servicio el número de tripulaciones necesarias para atender las necesidades habituales del servicio.
 - b) Cumplir en lo que a jornada de trabajo y descansos se refiere, con la legislación laboral vigente y con la disposición adicional trigésimo-segunda del TRLPEMM.
4. El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral española vigente en cada momento y deberá velar por que los trabajadores reciban la formación continua necesaria para adquirir los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función, así como para intervención en emergencias, haciendo especial hincapié en los aspectos sanitarios y de seguridad, y por que los requisitos de formación se actualicen regularmente para hacer frente a los desafíos de la innovación tecnológica. En particular, cumplirá con la disposición adicional trigésimo-segunda a los efectos del régimen de jornada de trabajo, las reglas que, en cuanto a prolongación de trabajo efectivo con tiempo de permanencia o disponibilidad se establecen en la Sección 4ª del Capítulo II del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, disponiendo del número trabajadores necesario para ello. En lo que a los prácticos se refiere, cuando el prestador considere que es necesario modificar el número aprobado por la Autoridad Portuaria, solicitará su modificación para que esta proceda a iniciar el proceso de modificación de dicho número y de habilitación, en su caso, de los prácticos necesarios. En todo caso, la Autoridad Portuaria podrá activar de oficio dicho proceso cuando lo considere conveniente.
5. El personal deberá conocer los medios de los que dispone la empresa destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias, así como su localización y estará entrenado para su eficaz utilización.
6. Las tripulaciones del servicio portuario de practica estarán constituidas, como mínimo, por el personal establecido en el *Certificado de dotación mínima de seguridad* emitido por la Administración marítima que corresponda a cada embarcación.
7. Cada trabajador (prácticos y tripulaciones) dispondrá de los EPIs necesarios para la prestación del servicio, conforme a su evaluación de riesgo, que deberán incluir al menos lo siguiente:
 - a) Arnéses de seguridad en número suficiente.

- b) Chaleco salvavidas inflable con homologación SOLAS, provisto de baliza de localización personal (AIS/PLB)
 - c) Casco de protección contra golpes y caída de objetos de acuerdo con la normativa EN 397
 - d) Calzado de seguridad antideslizante
 - e) Guantes
8. Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, el prestador deberá contar con un responsable de explotación especializado en las actividades que comprende el servicio.
9. El Práctico deberá acreditar el conocimiento suficiente y la debida fluidez de la lengua castellana e inglesa para entenderse con el buque, con el Centro de Control y con el resto de los servicios portuarios. A estos efectos, el conocimiento de las lenguas quedará acreditado mediante declaración responsable del prestador de que todos los prácticos cumplen este requisito.
10. El personal estará vinculado al prestador a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. Cuando las embarcaciones no sean propiedad de la empresa solicitante, las tripulaciones no tendrán necesariamente que formar parte de la plantilla de la empresa, pudiendo estar contratadas de la forma que corresponda al tipo de arrendamiento o flete de cada embarcación, siempre que cumplan las condiciones indicadas en este PPP.
11. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral asociada, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 20ª.

b. Medios materiales mínimos exigidos para prestar el servicio

1. Durante todo el plazo de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios que se indican a continuación:
- a) Una base de operaciones situada en la zona de servicio del puerto de forma que permita la prestación del mismo con el tiempo de respuesta establecido en estas Prescripciones Particulares.
 - b) Embarcaciones
 - i. Cinco (5) embarcaciones, de las cuales tres (3) estarán disponibles las 24 horas.
 - ii. Las embarcaciones de servicio deberán cumplir lo establecido en las «condiciones técnicas mínimas con que, por razones de seguridad, deba ser prestado el servicio de practica», aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Practica (RD 393/96, de 1 de marzo). Además de las características indicadas, cumplirán los siguientes requisitos:
 - Eslora mínima de 10 metros
 - Potencia igual o superior a 300 CV
 - Velocidad mínima de 10 nudos
 - Casco reforzado con cintón en toda su eslora para poder abarloadse a los buques sin sufrir daños.
 - Cubierta plana y antideslizante, libre de obstrucciones que dificulten el desplazamiento desde el puente hasta el punto

- de embarque y barandillado que proporcione asidero al práctico en ese recorrido.
 - El puente de navegación deberá tener visibilidad máxima en sentido horizontal, cubriendo en todo caso el área de embarque (proa del puente) y ambos costados, con el fin de que el patrón tenga una visión directa tanto de toda maniobra de embarque y desembarque del Práctico, como de la navegación. Igualmente deberá de tener visibilidad vertical suficiente que permita la visión del Práctico, por parte del patrón, durante el embarque y desembarque en el buque.
 - Dotación de un sistema para la limpieza o desempañado de los cristales. Dicho sistema podrá consistir en una vista clara, limpiaparabrisas de escobillas, resistencias eléctricas, sistemas de circulación de aire caliente o mecanismos similares.
 - Defensas adecuadas.
 - Las embarcaciones, independientemente de su tamaño, cumplirán con lo reflejado en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en el Mar en lo referente a luces, marcas y señales acústicas.
- iii. Equipamiento de seguridad mínimo para cada embarcación. Además de los equipos de seguridad exigibles en los certificados emitidos por la Capitanía Marítima estas embarcaciones deberán ir dotadas de:
- Foco de búsqueda para iluminar a 100 metros de distancia, y con una amplitud suficiente para iluminar la escala de práctico.
 - Dos aros salvavidas con homologación SOLAS, uno con luz flotante y el otro con rabiza de longitud mínima de 25 metros
 - Red de salvamento, cesto de salvamento, collera, eslinga o cualquier dispositivo o elemento para recogida de hombre al agua que demuestre su eficacia en la embarcación de prácticos
- iv. De comunicación y navegación
- El establecido para los buques de servicio de puerto de la clase S en el Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles, modificado por el Real Decreto 1435/2010 o normativa que esté en vigor y, en todo caso, con las características que se establecen más adelante para el equipamiento de seguridad mínimo de las embarcaciones, y en todo caso los siguientes:
 - VHF fijo de banda marina de 25 W.
 - Radar

- Transponder AIS de clase A con su correspondiente display de visualización incluyendo carta náutica.
 - c) De comunicación y radioeléctricos
 - i. En la estación de prácticos
 - Una línea de telefónica y una línea de fax. (Ambas líneas independientes y contarán con los equipos terminales correspondientes necesarios).
 - Equipo informático con conexión a internet y e-mail para el control y seguimiento de los servicios y proporcionar a la Autoridad Portuaria la información establecida en estas Prescripciones Particulares.
 - Instalaciones radioeléctricas de VHF marino. Dispondrán de dos canales (canal 13 más uno de reserva).
 - Sistema de Alimentación de Emergencia para los equipos de comunicaciones (Transceptores VHF) con capacidad para mantener funcionando de forma ininterrumpida y con consumo máximo los equipos durante un mínimo de 12 horas, dicho sistema podrá ser un conjunto de baterías.
 - Una consola de presentación AIS con la carta electrónica del puerto.
 - ii. Equipamiento especial de la estación de prácticos para la prestación del servicio desde dicha estación:
 - Equipo VHF fijo de banda marina de 25 W
 - Radar
 - AIS
 - ECDIS, integrando radar, AIS y carta ENC del puerto
 - Información meteorológica e hidrográfica
 - Sistema de grabación
 - Sistema de alimentación ininterrumpida
 - Comunicación telefónica, fija y móvil
 - iii. En el equipamiento individual de cada práctico
 - Un equipo VHF portátil homologado para la banda del servicio móvil marítimo. Además, deberá disponerse de una (1) unidad de reserva.
 - En la estación de prácticos se deberá disponer de por lo menos un (1) cargador, con capacidad suficiente para mantener operativas las baterías de los equipos VHF empleados en los distintos turnos de practica. Asimismo, cada práctico deberá disponer de una (1) batería de reserva que se mantendrá siempre a plena carga.
 - Los prácticos (tanto los de guardia presencial como los de retén) deberán disponer de un teléfono móvil para localización inmediata ante cualquier emergencia que surja en el servicio, o bien de cualquier otro medio válido para dicha localización.
- 2. Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto base de atraque será designado por la Autoridad Portuaria, así como cualquier cambio en el mismo. Dichos medios no podrán abandonar la zona

de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en este PPP, salvo autorización previa y expresa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor[†].

3. Cuando una embarcación vaya a quedar fuera de servicio por operaciones de mantenimiento o revisión que estén programadas de antemano, deberá garantizarse que existen medios suficientes o ponerse a disposición una nueva de características similares que cubra las necesidades del servicio, antes de retirar la afectada, previo informe a la Autoridad Portuaria. En el caso de que una embarcación quede fuera de servicio por avería u otras circunstancias imprevistas, el plazo para reponerla será de 15 días. En cualquier caso, la sustitución de una embarcación deberá realizarse por otra de características similares y deberá ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria.
4. Las embarcaciones adscritas al servicio deberán, durante el plazo de vigencia de la licencia, estar convenientemente despachados por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios internacionales suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones.
5. Las embarcaciones adscritas al servicio no podrán superar la antigüedad máxima de 15 años, debiendo ser sustituidas al alcanzarla, salvo que se realicen modernizaciones sustanciales en las mismas, autorizadas por la Capitanía Marítima, o se acredite que pueden prestar el servicio en las condiciones exigidas de seguridad, eficiencia y calidad. En todo caso, será necesaria la aprobación expresa de la Autoridad Portuaria para prolongar la vida útil por el plazo que esta estime conveniente de acuerdo con lo anterior y siempre que disponga del informe favorable de la Capitanía Marítima en el ámbito de sus competencias.
6. La Autoridad Portuaria no modificará los medios mínimos, salvo que, por la variación de la demanda del servicio se considere necesario y se proceda a la modificación del presente PPP.
7. Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.
8. Si las embarcaciones o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, esta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes, que deberán estar vigentes durante toda la duración de la licencia y deberán garantizar que el prestador tiene el control operativo total de dichos medios. En el caso de que los plazos de los contratos de arrendamiento fueran inferiores al plazo de la licencia otorgada, se deberán presentar también los sucesivos contratos de arrendamiento que acrediten la disponibilidad de los medios durante toda la duración de la licencia.
9. Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

10. En el caso de integración de servicios se estará a lo dispuesto en el artículo 134 del TRLPEMM. En este supuesto, los titulares de licencias de integración de este servicio deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones habituales en la terminal o estación marítima, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores.
- c. **Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias**
 1. Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los mismos exigidos para la prestación habitual del servicio, que deberán ponerse a disposición del Director de la emergencia cuando sea requerido por la Administración portuaria o marítima.
 2. Para garantizar el compromiso respecto a la formación en materia de lucha contra la contaminación marina accidental, el solicitante deberá presentar junto a la solicitud de licencia, una declaración responsable del cumplimiento de los siguientes requisitos de formación:
 - a) El 50% del personal auxiliar adscrito al servicio que forme parte de la operativa deberá disponer, previo al inicio de la actividad, de la titulación de nivel operativo básico en materia de lucha contra la contaminación marina accidental (según se establece en la normativa Orden FOM 555/2005 de 2 de marzo), llegando al 100% a lo largo del primer año de vigencia de la licencia.
 - b) El titular de licencia deberá acreditar que su personal dispone de dicha formación o, en su defecto, presentar una declaración responsable con el mismo compromiso de adquirir dicha capacitación en las mismas condiciones y plazos indicados.

Prescripción 13ª: Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad

1. La empresa prestadora deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y será la responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios.

2. En aplicación de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, la empresa prestadora deberá realizar una evaluación de riesgos y proveerá las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la misma.

3. En el plazo de 1 año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, el prestador deberá estar inscrito en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001 o ISPO cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio reguladas en la licencia, incluyendo el mantenimiento de las embarcaciones, el repostaje de combustible y lubricantes, así como el almacenamiento y entrega de desechos MARPOL.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, se presentará con frecuencia trimestral ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

5. Asimismo, el prestador deberá disponer de un protocolo o, en su caso, de un plan de actuación para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta.

6. El prestador participará en los ejercicios de simulacro por contaminación marina organizados por la Autoridad Portuaria y elaborará tras la celebración de los mismos un informe de lecciones aprendidas y propuestas de mejora que será remitido a la Autoridad Portuaria. Los ejercicios se programarán con antelación suficiente.

7. Los combustibles utilizados por las embarcaciones cumplirán lo establecido en R.D. 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido en de azufre de los combustibles para uso marítimo. Los datos sobre consumo de combustible, así como cualquier otra información que resulte relevante de cara a la estimación de la huella de carbono del puerto, estarán a disposición de la Autoridad Portuaria.

8. La empresa prestadora desarrollará su actividad bajo criterios de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental, haciendo uso de energías renovables en la medida de lo posible y empleando la maquinaria y las técnicas más eficientes energéticamente, que permitan contribuir al ahorro y la eficiencia energética en la demanda conjunta del Puerto. La empresa prestadora deberá cumplir la normativa vigente en este ámbito, así como las normas que apruebe la Autoridad Portuaria en sus Ordenanzas portuarias y/o integrarse en las políticas o recomendaciones que en este ámbito promueva. En este aspecto, la Autoridad Portuaria promoverá la aplicación por parte de las empresas prestadoras del sistema de gestión de energía según la ISO 50001.

Prescripción 14ª: Obligaciones de servicio público portuario

Las obligaciones de servicio público reguladas por el TRLPEMM en el artículo 110 son las siguientes:

a. Obligación de servicio público de cobertura universal

1. El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.
2. No obstante lo anterior, la Autoridad Portuaria, en caso de impago del servicio, podrá autorizar al prestador la suspensión temporal del servicio a un usuario hasta que se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda que generó la suspensión, de acuerdo al procedimiento establecido en la Prescripción 26ª.

b. Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad

1. El prestador estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones indicadas en este PPP, salvo fuerza mayor†, y contribuirá a la prestación de los servicios mínimos que, en su caso, pudiera establecer la Autoridad Portuaria.

- c. Obligaciones de servicio público de cooperación en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias**
 - 1. El prestador pondrá a disposición de la autoridad competente que lo solicite, los medios humanos y materiales adscritos al servicio, en especial los específicos establecidos para esta obligación de servicio público en la Prescripción 12ª que en su caso sean necesarios para labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias. En particular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Practica y en el artículo 6 del TRLPEMM, las embarcaciones del servicio portuario estarán a disposición de la Administración Marítima en caso de emergencia.
 - 2. En el caso de que el organismo competente solicitante sea distinto de la Autoridad Portuaria, el titular de la licencia pondrá de inmediato en conocimiento de ésta tal solicitud.
 - 3. Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en el presente PPP.
- d. Colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio con los medios adecuados en el ámbito del puerto en el que se desarrolle su actividad**
 - 1. El prestador del servicio estará obligado a colaborar en la formación práctica de nuevos trabajadores en la prestación del servicio con los medios adecuados en el ámbito de la zona del puerto en la que debe desarrollarse la prestación.
 - 2. La empresa prestadora estará obligada de colaborar en la formación práctica de los prácticos candidatos que hayan superado las pruebas de conocimientos teóricos en el proceso de habilitación de prácticos.
- e. Sometimiento a la potestad tarifaria de la Autoridad Portuaria.**
 - 1. Al estar limitado el número de licencias, el prestador estará sujeto al régimen de tarifas máximas establecido en este pliego.

Prescripción 15ª: Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público entre los prestadores del servicio

- 1. Al estar limitado el número de prestadores y no existir más que un área portuaria, no es necesario establecer los criterios de distribución de las obligaciones de servicio público, que deberán ser asumidas por el único prestador.

Prescripción 16ª: Criterios de cuantificación y distribución de las compensaciones por las obligaciones de servicio público

- 1. Al estar limitado el número de prestadores y no existir más que un área portuaria ni terminal de pasaje o mercancía dedicada a un uso particular que pueda aplicar la integración de servicios, no es necesario establecer los criterios de cuantificación y distribución de las compensaciones por las obligaciones de servicio público.

SECCIÓN IV: CONDICIONES Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 17ª: Condiciones de la prestación del servicio

a. General

1. Para la realización de operaciones de practica portuario será imprescindible ser titular de una licencia de este servicio en cualquiera de las modalidades definidas en este PPP.
2. El titular de licencia prestará el servicio según lo previsto en el TRLPEMM, en las condiciones establecidas en el presente PPP y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, evitando en todo momento incurrir en prácticas anticompetitivas.
3. El prestador debe notificar toda modificación de su actividad relativa a la prestación del servicio, así como fusiones, adquisiciones o cambios en su composición accionarial que tengan alguna implicación en la prestación del servicio o sobre la situación financiera o el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 121 del TRLPEMM. La Autoridad Portuaria evaluará si dichas modificaciones alteran la situación de cumplimiento de las condiciones de solvencia o incompatibilidad establecidas en este PPP o en la Ley.
4. Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el prestador deberá adjuntar anualmente un *Plan de Organización de los Servicios* en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

b. Alcance del servicio

1. La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor† en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas razonables para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.
2. El titular de la licencia prestará el servicio de acuerdo con las buenas reglas del oficio, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, y según lo previsto en la TRLPEMM, en el Reglamento General de Practica, en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria.
3. El servicio de practica se prestará a bordo de los buques o desde la estación de prácticos, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practica, que serán dadas para realizar la prestación del servicio en condiciones eficiencia y de seguridad de la navegación de los buques, de sus tripulaciones, de las instalaciones portuarias y de los usuarios del servicio.

c. Operaciones comprendidas en el servicio

1. El servicio de practica incluye la realización de las siguientes operaciones:

- a) Establecimiento de contactos e interrelación oportuna con el Centro de Control[†] para la coordinación, ordenación y control del tráfico marítimo portuario y demás servicios técnicos náuticos.
- b) Intercambio de información con el buque que solicita el servicio, para coordinarse y acordar el punto y hora de embarque del práctico y las condiciones y características del mismo.
- c) Asesoramiento al Capitán a bordo del buque o desde la estación de prácticos, para la realización de las maniobras de los buques en el ámbito geográfico de prestación del servicio, incluyendo la planificación de la maniobra.
- d) Asesoramiento al Capitán del buque para la coordinación de los servicios técnico-náuticos de remolque y amarre durante la realización de las operaciones náuticas.
- e) Cumplimiento de las instrucciones de la Administración portuaria o marítima en el ámbito de sus competencias, con respecto a los puestos de atraque, amarre o fondeo de los buques.
- f) Notificación de deficiencias o anomalías de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Practica.

d. Medios materiales mínimos

- 1. El titular deberá mantener los medios materiales mínimos establecidos en la Prescripción 12^a en buen uso y perfecto estado de conservación para la prestación del servicio.

e. Medios humanos mínimos

- 1. El prestador del servicio deberá aportar documentación suficiente que garantice la disponibilidad del equipo humano mínimo necesario establecido en la Prescripción 12^a para operar los medios materiales con arreglo a los turnos establecidos.
- 2. El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa, debiendo portar permanentemente en lugar visible la tarjeta identificativa.

f. Prestación del servicio desde la estación de prácticos

- 1. La prestación del servicio desde la estación de prácticos se realizará, siempre que existan los medios materiales específicos establecidos en la Prescripción 12^a.b)ii, cumpliendo las condiciones establecidas por la Autoridad Portuaria, previo informe de la Capitanía Marítima:
- 2. Dichas condiciones establecerán la forma de prestación de este tipo de servicios y los supuestos en los que se podrá prestar este tipo de servicio que se determinarán en función de:
 - a) El tipo de maniobra
 - b) El tipo de buque y de carga
 - c) Atraques específicos
 - d) Condiciones meteorológicas e hidrográficas
 - e) Otras condiciones

g. Coordinación del servicio

- 1. El prestador del servicio deberá atender todas las peticiones de prestación del servicio que reciba, en las condiciones establecidas en estas prescripciones particulares.
- 2. El práctico deberá permanecer en contacto con el Centro de Control[†], en su caso, asumiendo la programación de los servicios comunicada por éste y avisando de los momentos de inicio y finalización de cada uno de ellos, así como de las incidencias

que surjan y seguirá las instrucciones que desde dicho centro o servicio se impartan. Para ello, dispondrá y utilizará los medios de comunicación establecidos y seguirá los procedimientos operativos vigentes de la Autoridad Portuaria.

h. Condiciones operativas

1. El servicio de practica se prestará de forma regular y continua a todos los buques y embarcaciones que lo soliciten, ya tengan la obligación de utilizarlo o ya lo pidan de forma voluntaria, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor[†] en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas necesarias para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación del servicio. Ello sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.
2. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos[†] en el inicio del mismo, para lo que se definen los tiempos de respuesta[†] máximos admitidos siguientes:
 - a) Para el/los práctico/s con presencia en el puerto: 30 minutos
 - b) Para el/los práctico/s con disponibilidad localizada (retén): 60 minutos
3. La petición formal y la confirmación de la petición del servicio serán realizadas por el consignatario, el Capitán o el armador del buque por el procedimiento establecido por la Autoridad Portuaria:
 - a) Practica de entrada
 - i. La Corporación de Prácticos de la Bahía de Algeciras recibirá con antelación suficiente del Consignatario del buque comunicación con la fecha y hora de llegada del mismo. Doce horas antes de su llegada confirmará su hora estimada de llegada (E.T.A.) e indicará fecha y hora para la que solicita sus servicios. La prioridad de atraque, salvo instrucciones de la Autoridad Portuaria en sentido contrario, será el orden de llegada y cruce de la línea imaginaria que une los faros de Punta Europa y Punta Carnero. Cuando el buque se encuentre a lo sumo a dos horas de su llegada al puerto, se pondrá en contacto con el servicio de practica por V.H.F. Canales 16/13, y confirmará dicha hora de llegada, quien le proporcionará la Información e Instrucciones precisas para la realización del servicio de Practica, indicándole si tiene atraque disponible a la llegada o deberá esperar para ello. Si el atraque está disponible, o solicita fondeo de espera en uno de los cuatro (4) fondeaderos existentes, el Práctico a la hora informada de llegada abordará al buque en el punto de embarque de Prácticos
 - ii. Si la petición de servicio se realiza con menos de cuatro horas de antelación sobre la E.T.A. sin haber realizado petición de servicio previa, y existe disponibilidad de Práctico a esa hora, el embarque y posterior atraque o fondeo en cualquiera de los cuatro (4) fondeaderos existentes si los hubiera disponibles se efectuarán sin demora alguna. En el caso de no haber disponibilidad de atraque o fondeo, o Práctico por estarse realizando a esa E.T.A. cuatro maniobras simultáneas, el buque deberá esperar hasta que finalice

alguna de las maniobras en curso, y poder ser atendido por el Práctico ya vacante.

- iii. En el caso de que un nuevo E.T.A. sea comunicado a la Corporación de Prácticos cuatro o menos horas antes de la E.T.A. en la petición previa del servicio de Practicaje, y la demora fuera superior a seis horas, se entenderá anulada la petición de servicio inicial de Practicaje, y el Consignatario o representante del buque deberá solicitar a la Corporación de Prácticos nueva petición de atraque o maniobra, según lo señalado en el párrafo h.3.a)i. de la presente Prescripción. Esta circunstancia no será penalizada.

b) Practicaje de salida

- i. Como mínimo dos horas antes de la salida del buque, el Consignatario del mismo comunicará al servicio de practica la hora prevista de salida de aquel. Media hora antes de la salida prevista, el Capitán del buque solicitará vía VHF directamente los servicios del práctico.
- ii. Si en el plazo de una hora antes de la comunicada como de salida, la Autoridad Portuaria no efectuará ningún tipo de requerimiento o comentario, y el buque contase con las preceptivas autorizaciones de los otros Organismos competentes, se entenderá que tiene autorizada su salida.

c) Maniobra Náutica

- i. Como mínimo dos horas antes de la maniobra náutica solicitada, el Consignatario del mismo comunicará al servicio de practica la hora prevista de aquel. Media hora antes de la maniobra prevista, el Capitán del buque solicitará vía VHF directamente los servicios del práctico.
- ii. Durante el tiempo que el buque permanezca en el interior de las aguas portuarias, su Capitán y el Consignatario del Buque son los únicos autorizados para solicitar los servicios de practica.
- iii. En situaciones de emergencia que afecten a la seguridad, la asistencia del Práctico podrá ser requerida por el Capitán Marítimo, por el propio Capitán del Buque, y en cualquier caso por la Autoridad Portuaria.

- 4. Cuando el servicio haya sido solicitado o la hora de inicio del mismo haya sido acordada con una antelación superior al tiempo de respuesta[†] que corresponda según lo indicado en el punto anterior, el prestador deberá tener dispuestos los medios en el lugar requerido a la hora de inicio prevista, considerándose retraso[†] cualquier demora no justificada respecto de dicha hora.
- 5. Durante el servicio corresponde al Capitán del buque el mando y la dirección de la maniobra.
- 6. La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima pudiera disponer, en su caso, a efectos de seguridad marítima o por motivos de explotación portuaria.
- 7. Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias. En cualquier caso, y salvo caso de fuerza mayor[†], deberán realizarse a una velocidad que no favorezca la generación de oleaje que

perturbe el normal amarre y operativa de las embarcaciones atracadas en muelles adyacentes o fondeadas en las proximidades.

i. Condiciones de protección y seguridad portuaria

1. La empresa prestadora deberá integrarse en los planes que la Autoridad Portuaria elabore para responder a situaciones de emergencia, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, antes del inicio de la actividad desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar a la Autoridad Portuaria el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás información que la Autoridad Portuaria requiera.

j. Condiciones ambientales

1. La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena.
2. La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.
3. La prestación del servicio se realizará con estricto cumplimiento de las normas medioambientales establecidas en el presente PPP, así como las establecidas o las que se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

k. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad.

1. El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.
2. La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que éste pueda producir durante el desarrollo del mismo. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En el caso de que las embarcaciones sean fletadas, el licenciatario será igualmente responsable frente a terceros de los daños ocasionados por las embarcaciones.
3. Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento; los consumos de combustible, agua y electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

l. Adaptación al progreso

1. El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.
2. La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones en la forma de prestación del servicio que estime oportunas para la mejora del servicio de practica.

3. El prestador del servicio adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.
4. El prestador podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que en ningún caso podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio. Cualquier cambio será debidamente justificado y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.
5. Cuando la adaptación al progreso represente una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, esta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación conforme a lo establecido en el párrafo e. de la Prescripción 23ª.

m. Inicio de la prestación del servicio

1. El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia. No obstante lo anterior, y en el caso en el que se trate de una renovación de la licencia, no podrá quedar interrumpida la prestación del servicio.
2. Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a verificar que, tanto los medios materiales comprometidos por el prestador como los medios humanos adscritos al servicio, cumplen los requisitos exigidos en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

Prescripción 18ª: Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo y observando las buenas prácticas del oficio. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de practica en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condiciones operativas, las condiciones de clima marítimo y los puntos de inicio y fin de la prestación del servicio.

2. El prestador del servicio deberá disponer en el plazo máximo de 1 año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de calidad ISO 9001 o ISPO que comprenda la operativa del servicio de practica y los indicadores recogidos en el párrafo 5 de esta Prescripción, y deberá mantenerla durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

3. Las certificaciones de servicios, en su caso, deben estar emitidas por una entidad acreditada a tal efecto por ENAC conforme a la norma ISO/IEC 17065.

4. En todo caso, el prestador mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en este PPP, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

5. Los indicadores de productividad, rendimiento y calidad relacionados a continuación se computarán en periodos trimestrales, siendo excluidas a efectos de valoración todas aquellas situaciones de incumplimiento que no fuesen imputables al prestador, quien deberá aportar datos suficientes para la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar teniendo en cuenta otras administraciones según competencias (Administración Marítima etc.):

- a. Disponibilidad: se calculará como el cociente entre el tiempo acumulado (en horas) en el que los medios materiales mínimos *están en disposición de ser utilizados* y el tiempo total del periodo de evaluación. El indicador de disponibilidad (*D*) debe ser superior al 95%.

$$D = \frac{\sum \text{Tiempo real disponible por medios materiales}}{t \cdot 24 \cdot n} =$$
$$= \frac{t \cdot 24 \cdot n - \sum \text{Tiempo fuera de servicio}}{t \cdot 24 \cdot n}$$

donde t es el periodo de evaluación (en días) y n es el número de medios materiales

- b. Impuntualidad[†]: se calculará como el cociente entre los servicios iniciados con retraso[†] y el total de los servicios prestados, teniendo para ello en cuenta los tiempos de respuesta establecidos. El indicador de Impuntualidad debe ser inferior al 1%.
- c. Tiempo de retraso medio: se medirá el tiempo de retraso medio como el promedio de los retrasos[†] que se produzcan. El tiempo de retraso medio no podrá ser superior a 15 minutos.
- d. Accidentalidad: porcentaje de servicios con accidente[†]. El indicador será el cociente entre el número de servicios con accidentes respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 0,5%.
- e. Incidentalidad: porcentaje de servicios con incidente[†]. El indicador será el cociente entre el número de servicios con incidentes y el número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 2%.
- f. Quejas y reclamaciones: número de quejas y reclamaciones recibidas. Este indicador será el cociente entre el número de servicios con quejas o reclamaciones contra el prestador, que sean fundadas a criterio de la Autoridad Portuaria, respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 2%.
- g. Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: promedio entre la diferencia de la fecha de presentación de la reclamación y la fecha de respuesta a la misma. El Indicador de Tiempo medio de respuesta a reclamaciones debe ser inferior a 15 días.

6. Los indicadores anteriores se evaluarán para cada prestador de forma independiente.

7. El incumplimiento de los indicadores anteriores dará lugar a la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente PPP. Asimismo, su reiterado incumplimiento podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos.

8. Con el objetivo de ponderar la suficiencia de los medios establecidos en este pliego para cubrir las necesidades del puerto, se registrará adicionalmente el indicador correspondiente a la Congestión[†], calculado como el porcentaje respecto al total de los servicios solicitados de aquellos servicios no prestados o prestados con retraso por estar todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios o no haber suficientes medios disponibles para la maniobra solicitada. El indicador de Congestión debe ser inferior al 5%. El prestador no será penalizado por el incumplimiento de este indicador.

9. En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una demora en el inicio del servicio o se reciban reclamaciones o quejas por la prestación del mismo, se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.

10. En caso de reclamación formal relativa a las tarifas y previa solicitud, el prestador pondrá a disposición de la autoridad correspondiente toda la información pertinente sobre los elementos que sirven de base para determinar la estructura y nivel de las tarifas por servicios portuarios de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento UE 2017/352.

Prescripción 19ª: Suministro de información a la Autoridad Portuaria

a. Información general

1. El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información detallada que esta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento del TRLPEMM y de este PPP. Esta información deberá facilitarse en el formato y por los medios establecidos por la Autoridad Portuaria. El prestador aportará la información que se solicite a través de los sistemas que se pongan a disposición para el envío de dicha información, SIGEIN o el que lo sustituya.
2. Asimismo, el prestador del servicio presentará con frecuencia anual un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de 15 días a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico (salvo en el caso del punto a)), que contendrá, como mínimo:
 - a) Las cuentas anuales de la empresa, presentadas conforme a lo indicado en el apartado c. posterior, referido a la separación contable. Deberán facilitarse en el plazo de 15 días desde la aprobación de dichas cuentas.
 - b) Información detallada sobre sus tarifas y estructura tarifaria, que deberán ser públicas, con el fin de que esta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas, así como para verificar que la estructura de dichas tarifas se ajusta a la establecida en el presente PPP y la transparencia de las tarifas y de los conceptos que se facturan.
 - c) Detalle de los medios humanos asignados al servicio
 - d) Situación e inventario de los equipos materiales e instalaciones destinadas a la prestación del servicio
 - e) Certificación de los seguros y la provisión de las garantías indicadas en el presente PPP
 - f) Certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social

b. Información detallada sobre los servicios prestados

1. Información con frecuencia trimestral que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad y productividad:
 - a) Disponibilidad de los medios materiales adscritos al servicio
 - b) Tiempo medio de retraso
 - c) Impuntualidad[†] en el inicio de los servicios
 - d) Listado de servicios no atendidos, indicando el número de escala y el motivo
 - e) Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo, indicando número de escala y descripción del accidente
 - f) Listado de las operaciones en las que se hayan producido incidentes[†] en la prestación del servicio y descripción del incidente
 - g) Listado de reclamaciones y quejas por prestación deficiente del servicio, así como el tiempo medio de respuesta a las mismas
2. El prestador deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques y ponerlo a disposición de la Autoridad Portuaria. Cuando el acceso a este registro no sea continuo, se facilitará con frecuencia mensual. Este Registro deberá contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
 - b) Tipo de servicio (entrada, salida, movimiento interior...)
 - c) Fecha y hora de solicitud del servicio
 - d) Fecha y hora para la que se solicita el servicio
 - e) Fecha y hora de embarque del práctico
 - f) Fecha, hora y lugar de finalización del servicio
 - g) Nombre, bandera, tipo y tamaño (GT) del buque
 - h) Número e identificación de las embarcaciones empleadas en el servicio
 - i) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
 - j) Cantidad que correspondería facturar por aplicación de las tarifas publicadas del prestador
 - k) Cualquier otra información que el prestador considere relevante indicar
- 3. La documentación soporte del contenido del registro estará disponible para su consulta por parte de la Autoridad Portuaria durante un periodo mínimo de 4 años.
 - 4. Las quejas o reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.
- c. Separación contable**
- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM, las cuentas anuales de la empresa deberán contar con una estricta separación contable entre el servicio de practica en el puerto y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador.
 - 2. La Memoria de las cuentas anuales deberá reflejar por separado la contabilidad de la actividad del servicio portuario de practica en el puerto, incluyendo en dicha Memoria una cuenta de pérdidas y ganancias y un estado del capital empleado correspondientes a esta actividad de forma separada a la de otras actividades de la empresa prestadora.
 - 3. La no presentación de esta información llevará aparejada la penalización descrita en la Prescripción 22ª.
- d. Otro tipo de información**
- 1. Se deberán presentar las certificaciones de servicios relacionadas con el servicio portuario de practica emitidas por una sociedad debidamente acreditada conforme a la Norma ISO/IEC 17065 y la certificación ISO 14000 o EMAS, en el momento de la primera certificación y en cada renovación.
 - 2. El prestador del servicio pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria los informes anuales de las auditorías externas realizados sobre sus sistemas de gestión ambiental y de calidad. Dichos informes deberán incluir, entre otros, las posibles no conformidades detectadas en el cumplimiento de la normativa ambiental y estándares de calidad que le sean de aplicación.
 - 3. Cualquier modificación en la composición accionarial o de socios del titular de la licencia deberá ser notificada a la Autoridad Portuaria en cuanto esta se produzca o se tenga conocimiento de que se va a producir, a efectos de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 del TRLPEMM y en las Prescripciones 10ª y 17ª.
 - 4. Cualquier inversión de capital en otras sociedades titulares de licencias de este mismo servicio en esta Autoridad Portuaria deberá ser notificada de forma inmediata.

5. Cuando sea solicitado de forma expresa por la Autoridad Portuaria se le deberá trasladar la información relativa a la estructura de costes del servicio, con suficiente separación conceptual que permita la valoración del coste del mismo y la valoración de cada uno de sus componentes. En concreto, se deberán detallar y justificar, al menos, las siguientes partidas:
 - a) Para los medios materiales que no sean propios, los importes de los alquileres o pólizas de fletamento
 - b) Para los medios materiales que sean propios, la cuantía de inversión, así como de amortización anual y los costes financieros
 - c) Los gastos de personal, separando los correspondientes a los prácticos de los del resto del personal
 - d) Los importes correspondientes a aprovisionamientos de combustible, lubricantes y otro material náutico
 - e) Los importes dedicados a mantenimiento preventivo y correctivo
 - f) Los importes de las pólizas de seguro
 - g) Otros costes de explotación
 6. Cualquier modificación que afecte a cualquiera de los siguientes planes propios del prestador o a los planes de la Autoridad Portuaria en los que se integra deberá ser notificada en cuanto se produzca:
 - a) Plan de organización de los servicios
 - b) Plan de medidas de emergencia
 - c) Plan de prevención de riesgos laborales
 - d) Plan de entrega de desechos
- e. Facultad de control e inspección**
1. La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento y podrá verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de la licencia otorgada.
 2. A tal fin, el prestador facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado b) de esta Prescripción a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que esta lo requiera.
- f. Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios**
1. Toda la información suministrada por el prestador podrá ser remitida a Puertos del Estado para que sirva de base en la elaboración del *Informe Anual de Competitividad* a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.
- g. Confidencialidad**
1. La Autoridad Portuaria respetará el carácter confidencial de la información delicada a efectos comerciales que le sea facilitada.

Prescripción 20ª: Responsabilidades del prestador del servicio

a. Ante sus trabajadores

1. El titular de la licencia se mantendrá al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el periodo de duración de la licencia.
2. En cumplimiento de lo establecido en el apartado a) del artículo 113.8 del TRLPEMM, la licencia incluirá la siguiente cláusula que establecerá de forma expresa

que: *“la Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social”*.

b. Ante usuarios y terceros

1. En cumplimiento de lo establecido en el apartado b) del artículo 113.8 del TRLPEMM, la licencia incluirá la siguiente cláusula que establecerá de forma expresa que: *“será obligación del prestador, indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes”*.

c. Cobertura de riesgos. Seguro de Responsabilidad Civil

1. Antes de comenzar la actividad, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario cuya responsabilidad recaiga sobre el prestador, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, igual o superior a la que garantice la responsabilidad máxima de cada práctico conforme a lo establecido en el artículo 281 del TRLPEMM y en todo caso igual o superior a 1.000.000 euros. Esta cantidad se actualizará cada cinco años por la Autoridad Portuaria conforme a la variación del IPC.
2. Asimismo, el prestador deberá establecer las garantías medioambientales que se deriven de la evaluación de riesgos realizada, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Medioambiental por alguno de los medios establecidos en dicha Ley. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.

Prescripción 21ª: Garantías

1. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, así como el cumplimiento de la cláusula de preaviso definida en el párrafo 3 de la Prescripción 5ª en caso de renuncia a la licencia o en caso de abandono indebido del servicio, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será de al menos 90.000 euros.

2. La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe la Autoridad Portuaria. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.

3. Las garantías anteriores se actualizarán cada cinco años por la Autoridad Portuaria, conforme a la evolución acumulada del IPC general.

4. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

5. Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador

del servicio o las penalizaciones o sanciones que le hubieran sido impuestas y no hayan sido abonadas.

6. El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en este PPP por parte del prestador permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

7. Cuando, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de 1 mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Prescripción 22ª: Penalizaciones y régimen sancionador

a. Penalizaciones

1. Para garantizar un correcto cumplimiento de estas Prescripciones y, sin perjuicio de la sanción o de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, esta podrá imponer penalizaciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en este PPP y de los indicadores de productividad, rendimiento y calidad expuestos en el presente PPP, siempre que tal incumplimiento no sea sancionado como infracción conforme al régimen sancionador del TRLPMM.
2. A continuación, se detallan las penalizaciones que se aplicarán como consecuencia del incumplimiento de los siguientes indicadores:
 - a) Disponibilidad de los medios: se establece una penalización de 3.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
 - b) Tiempo de retraso medio: se establece una penalización de 1.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
 - c) Impuntualidad[†]: se establece una penalización de 3.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
 - d) Incidentalidad: se establece una penalización de 2.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
 - e) Quejas y reclamaciones: se establece una penalización de 2.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
 - f) Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: se establece una penalización de 1.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
3. Por renuncia a la licencia incumpliendo el plazo de preaviso establecido en el párrafo 3 de la Prescripción 5ª, abandono del servicio o extinción de la licencia por alguna de las causas indicadas en el párrafo 2 de la Prescripción 9ª, salvo las contempladas en los puntos g) y q), así como en los puntos s) y t) cuando la causa no sea achacable al titular de la licencia se establece una penalización por el total de la garantía establecida en este PPP.
4. Por el incumplimiento de los plazos señalados en los distintos apartados del presente PPP se establecerá una penalización de 300 euros por cada día de retraso en cada uno de los documentos que el prestador está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria.
5. Además, se establece una penalización de 3.000 euros anuales por no incorporar en la Memoria de las cuentas anuales la separación contable cuando sea exigible conforme se indica en la Prescripción 19ª.

6. Las penalizaciones anteriores se actualizarán cada cinco años conforme a la variación acumulada del IPC general nacional.
7. Estas penalizaciones solo serán de aplicación cuando los incumplimientos sean imputables al prestador del servicio, previa audiencia al mismo y mediante la correspondiente resolución motivada, y darán derecho a la Autoridad Portuaria a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este PPP.
8. Las penalizaciones referidas no excluyen las indemnizaciones a las que puedan tener derecho la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros, por los daños o perjuicios ocasionados por el prestador del servicio, ni la revocación de la licencia de acuerdo con lo establecido en las prescripciones de este PPP.

b. Régimen sancionador

1. Este PPP se ajusta en materia de infracciones y sanciones al Título IV del Libro Tercero, Régimen sancionador, del TRLPEMM, y en especial al artículo 306.2.a) en relación a las infracciones leves, al 307.5 en lo que se refiere a infracciones graves y al artículo 308.5 referido a las muy graves, así como a lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento General de Practica.
2. Las sanciones estarán a lo dispuesto en el Capítulo II del TRLPEMM en sus artículos 312 y 313 y en el Capítulo VII del Reglamento General de Practica.
3. A efectos de imposición de sanciones, recurso y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente.
4. En el caso de incumplimiento de los artículos de aplicación al servicio de practica del Reglamento UE 2017/352 se aplicarán las sanciones que corresponda conforme al régimen sancionador establecido en la Prescripción 28ª en cumplimiento del artículo 19 de dicho Reglamento.

SECCIÓN V: REGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

Prescripción 23ª: Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de actualización y revisión

Las tarifas de practica portuario comprenderán el coste del personal de practica y auxiliar, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios empleados, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

El prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y el nivel de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

a. Estructura tarifaria

1. Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente el arqueo bruto o "GT" (Gross Tonnage), con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.
2. Las tarifas se establecerán por tipo de servicio.
3. Se podrán aplicar recargos en función de incidencias imputables a los usuarios en las siguientes situaciones:
 - a) Buques sin máquina o sin gobierno†: 100% sobre la tarifa correspondiente
 - b) Toda aquella maniobra que requiera la asistencia de dos (2) Prácticos debido a su complejidad tendrá un recargo del 100%.
 - c) Buques embarcados fuera de la zona de practica tendrá un recargo del 30%.
 - d) En maniobras complejas de buques que superen los 90 minutos de operación, se considerará un recargo de 800 € por hora adicional.
 - e) Las entradas/salidas o botaduras en varadero o dique seco/flotante se les aplicará el doble de la tarifa para maniobra náutica que corresponda, además de las propias de entrada y salida en puerto.
 - f) Retraso provocado por el buque en la entrada: la modificación de la hora de llegada del buque, y por tanto de la del servicio solicitado, dará lugar a las siguientes penalizaciones:
 - i. Si el retraso del buque no se comunica al Servicio de Practica, bien por el Consignatario bien por el propio buque, cuatro o más horas antes de la llegada fijada (E.T.A.) en la petición inicial del servicio, y este retraso del buque no es superior a seis horas, la penalización en la que incurrirá el buque será el equivalente al 10% de la tarifa que corresponda, excepto si la comunicación del retraso o demora se hace una hora o menos de la llegada prevista del buque, en cuyo caso la penalización será del 20% de la tarifa que corresponda.
 - ii. En el caso de que el nuevo E.T.A. sea comunicado a la Corporación de Prácticos con cuatro o menos horas antes de la E.T.A fijada en la petición inicial del servicio de Practica, y siempre que el nuevo E.T.A. (retraso) del buque sea superior a seis horas, se entenderá anulada la petición del servicio inicial de Practica, y el Consignatario o representante del buque deberá solicitar a la

Corporación de Prácticos nueva petición de atraque o maniobra, según lo señalado en el párrafo h.3.a)i. de la Prescripción 17ª. El buque incurrirá en una penalización equivalente al 20% de la tarifa que corresponda, excepto si la comunicación del retraso o demora se hace una hora o menos de la llegada inicial prevista del buque, en cuyo caso la penalización será del 30% de la tarifa que corresponda.

- g) Retraso provocado por el buque en la salida:
 - i. Si se retrasa la maniobra de inicio de las operaciones de salida del buque por causas imputables
 - ii. es al mismo y el práctico se encuentre a bordo del buque a la hora en que han sido solicitados sus servicios, la demora o retraso mayor de 40 minutos será penalizado:
 - o Con el 20% de la tarifa a aplicar si la permanencia de práctico a bordo del buque, es inferior a una hora y superior a 40 minutos.
 - o Con el 50% de la tarifa a aplicar, si el Práctico permanece a bordo entre 61 y 120 minutos.
 - iii. El Capitán del buque será quien decida sobre la permanencia o no del práctico a bordo.
 - iv. No obstante, el práctico podrá decidir no permanecer a bordo del buque por razones justificadas de servicio cuando se retrase la operación más de cuarenta minutos, en cualquier circunstancia por una demora superior a dos horas. Se entiende en estos casos, que el desembarque de práctico supone la obligatoriedad de solicitar nuevamente el servicio.
 - v. La Corporación de Prácticos podrá disponer de un periodo de hasta dos horas para atender las nuevas solicitudes a partir de la nueva hora de solicitud del servicio.
 - vi. Estas penalizaciones serán de aplicación siempre y cuando las demoras no obedezcan a circunstancias o condiciones meteorológicas de excepción reconocidas por el Capitán Marítimo.
- 4. Se aplicarán reducciones en función de incidencias imputables a los prestadores. Los conceptos por los que se establecerán reducciones son:
 - a) Retraso del prestador en el inicio de la prestación del servicio:
 - i. La primera hora de espera, el 10% sobre la tarifa a aplicar.
 - ii. La segunda hora de espera, el 50% sobre la tarifa a aplicar.
 - iii. A partir de la segunda hora de espera, el 20% por cada hora adicional hasta completar el 100% del costo del servicio.
 - b) No obstante, el prestador podrá hacer los descuentos o precios especiales que considere oportunos a sus clientes en función de sus intereses.
- 5. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.
- 6. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria.

b. Tarifas máximas

1. Las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el prestador en el concurso, y serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.
2. La Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.
3. Se establecen cinco cuadros de tarifas máximas diferentes, cada una de ellas correspondiente a un tramo de arqueo acumulado del año anterior, siendo el arqueo acumulado la suma del arqueo, medido en GT, de todos los buques a los que se ha prestado servicio el año natural anterior, considerando cada maniobra individualmente e incluyendo todos los tipos de tráfico.
4. Durante los doce primeros meses de vigencia de este PPP y hasta el primer quince de enero siguiente a dicho período, se aplicará la tarifa T0. A partir de dicho plazo, cada quince de enero se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda de los siguientes en función del arqueo acumulado del año natural anterior.
5. En el caso de que el arqueo acumulado del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior (T+2 y T-2 respectivamente) contemplados en los cuadros siguientes, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado e. de esta Prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.
6. Las actualizaciones por variación de costes que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el apartado d. de esta Prescripción, se aplicarán a todos los cuadros de tarifas de este apartado.
7. Tarifas máximas:
 - a) Tarifas máximas aplicables a las maniobras de entrada, salida y movimientos interiores:

Tarifa T+2		
Aplicable para el tramo de arqueo acumulado entre 671.751.594 GT y 698.890.358 GT		
Tipo de maniobra	Importe	
	Parte fija	Parte variable
Practica de entrada	183,58	0,00812
Practica de salida	183,58	0,00812
Movimientos Interiores	249,67	0,01105

Tarifa T+1		
Aplicable para el tramo de arqueo acumulado entre 645.666.660 GT y 671.751.593 GT		
Tipo de maniobra	Importe	
	Parte fija	Parte variable
Practica de entrada	187,33	0,00829
Practica de salida	187,33	0,00829
Movimientos Interiores	254,76	0,01128

Tarifa T0		
Aplicable para el tramo de arqueado acumulado entre 550.012.339 GT y 645.666.659 GT		
Tipo de maniobra	Importe	
	Parte fija	Parte variable
Practica de entrada	191,15	0,00846
Practica de salida	191,15	0,00846
Movimientos Interiores	259,96	0,01151

Tarifa T-1		
Aplicable para el tramo de arqueado acumulado entre 528.231.849 GT y 550.012.338 GT		
Tipo de maniobra	Importe	
	Parte fija	Parte variable
Practica de entrada	194,97	0,00863
Practica de salida	194,97	0,00863
Movimientos Interiores	265,16	0,01174

Tarifa T-2		
Aplicable para el tramo de arqueado acumulado entre 507.313.867 GT y 528.231.848 GT		
Tipo de maniobra	Importe	
	Parte fija	Parte variable
Practica de entrada	198,87	0,00880
Practica de salida	198,87	0,00880
Movimientos Interiores	270,47	0,01197

- b) Los buques que efectúen maniobras sobre amarras (espiadas) una vez atracados, para corregir su posición inicial de atraque, abonarán la tarifa de Movimientos Interiores si la distancia del traslado es superior a una eslora y media, o si deben largar todas las amarras y utilizar la máquina y/o remolcadores

c. Reglas de aplicación de las tarifas

1. Las tarifas máximas por servicio descritas en el apartado b. de la presente Prescripción se aplicarán a cada operación, entendiéndose como operación cada una de las siguientes maniobras, siempre que se hayan efectuado con intervención de práctico:
 - a) Entrada y atraque
 - b) Desatraque y salida
 - c) Movimiento interior del buque

d. Criterios de actualización de tarifas máximas

1. La Autoridad Portuaria actualizará según lo indicado en el párrafo b.6 las tarifas máximas como consecuencia exclusivamente de las variaciones de costes que se hayan podido producir conforme a los criterios indicados en este apartado.
2. Conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española y en el Real Decreto 55/2017 que la desarrolla, estas actualizaciones tendrán carácter de *revisión periódica no predeterminada*.
3. Para la realización de estas actualizaciones, se tendrán en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio (ver Anexo VII para indicaciones sobre la ubicación de los datos):
 - a) Índice de variación del precio del coste laboral:
 - i. Con base en los datos publicados por el INE en su apartado “50. Transporte Marítimo y por vías navegables interiores” considerando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores
 - ii. El incremento repercutible por los costes de mano de obra no podrá ser mayor del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado
 - iii. El peso de este factor de coste laboral respecto del coste total que ha resultado de la estructura de costes analizada para la determinación de las tarifas es de 0,83
 - b) Índice de variación del precio del combustible utilizado por las embarcaciones:
 - i. Se tomará como referencia el índice de variación del precio del gasóleo de automoción publicado por el Ministerio competente en materias de Energía en sus informes anuales denominados “Precios carburantes. Comparación 20XX-20XX” o informe similar que lo sustituya
 - ii. El peso del coste del combustible en la estructura de costes del servicio es de 0,01
 - c) Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento y reparaciones en el sector naval:
 - i. Se obtendrá de la variación anual del índice “3315: Reparación y mantenimiento naval” publicado por el INE en el apartado “Índice de precios industriales”
 - ii. El peso de los costes de mantenimiento y reparaciones respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 0,05
 - d) Índice de variación anual del precio de los seguros:
 - i. Se obtendrá de la variación anual del índice “Seguros relacionados con el transporte” publicado por el INE en el apartado “Índice de precios de consumo”
 - ii. El peso del coste de los seguros respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 0,01
4. Todos los índices de precios que se utilicen se corregirán excluyendo las variaciones impositivas, en el caso de que existan.
5. En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización, la actualización de las tarifas máximas se considerará *revisión extraordinaria*, realizándose con idénticos trámites que los seguidos para la aprobación de este PPP.

6. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas debe incluir una memoria justificativa para cuya elaboración el prestador deberá aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria.

e. Revisión extraordinaria

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas en el apartado b. de esta Prescripción, distinta de la actualización regulada en el apartado anterior, solo se realizará con carácter excepcional, en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio o cuando el arqueo agregado del año anterior quede fuera de los márgenes establecidos en el apartado b. de esta Prescripción.
2. La revisión tendrá carácter de *revisión no periódica* según la definición del artículo 2 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española en el expediente de modificación del PPP se incluirá una memoria que contendrá, al menos, lo exigido en el artículo 12 del Real Decreto y en la disposición adicional primera, según se trate de una revisión motivada por variación de costes o por variación de la demanda, incluyendo el estudio económico financiero completo en el que se tenga en cuenta, según el caso las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas por la demanda.
3. De acuerdo con lo previsto en la Prescripción 19ª, cuando se proceda a realizar una revisión extraordinaria, el prestador deberá facilitar a la Autoridad Portuaria, cuando esta se lo solicite, la estructura de sus costes, reflejando los elementos de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio con el desglose mínimo establecido en el párrafo d.5 de la Prescripción 19ª.
4. Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

Prescripción 24ª: Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación

1. Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas indicadas a continuación:

- a) por intervención en emergencias:
 - i. por el práctico 500 (€/hora)
 - ii. por la embarcación, incluida su tripulación, 300 (€/hora)
- b) por intervención en lucha contra la contaminación, por cada embarcación y su tripulación 400 (€/hora)

2. A esta tarifa se le aplicará la misma actualización que se aplique a las tarifas máximas por concepto de variación de costes.

3. No se considera incluido el coste de los productos consumibles que se pudieran utilizar, los cuales se pagarán al precio de reposición debidamente justificado por el prestador, ni los costes de limpieza de las embarcaciones y de eliminación de residuos recogidos en el caso de lucha contra la contaminación, que serán igualmente justificados por el prestador.

4. El periodo a facturar se computará desde el momento en que se dé la orden y el práctico parta de la estación de prácticos hasta que finalicen los trabajos del práctico y este regrese a dicho punto.

5. Los servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima, por la Autoridad Portuaria o por el buque o instalación auxiliada, e irán con cargo a estos últimos. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención, así como los costes de eliminación de los residuos recogidos o generados en la intervención. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque; y, en el caso de instalaciones, el propietario de la misma, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

6. La participación en simulacros y ejercicios, con un máximo de 4 anuales, no generará cargo alguno para la Autoridad Portuaria.

7. Cualquier otro servicio adicional solicitado deberá ser ofertado previamente no realizándose en ningún caso el servicio hasta no obtener el visto bueno al presupuesto presentado.

Prescripción 25ª: Tasas portuarias

1. Los titulares de licencias para la prestación del servicio de practica portuario están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a. Tasa de actividad

1. La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:
 - a) La base imponible será el número de servicios prestados.
 - b) El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, será de tres euros y setenta y cinco céntimos (3,75) por servicio prestado.
 - c) El tipo de gravamen se actualizará anualmente conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM
 - d) La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se establecerá en la licencia y no será revisable salvo por lo indicado en el punto c) anterior o por modificación de este PPP
2. El abono de las tasas se realizará de forma trimestral y por periodo vencido.
3. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, importe de la cuota íntegra anual devengada por la Autoridad Portuaria por este concepto tendrá los siguientes límites:
 - a) La cuota íntegra anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia
 - b) la cuota íntegra anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia
4. Dentro de los 15 primeros días de cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible

(número de servicios prestados), correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia en el ejercicio inmediatamente anterior, que servirá de base para la regularización de la cuota íntegra anual correspondiente al mismo. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales. Tras la aprobación definitiva de las cuentas anuales y su presentación a la Autoridad Portuaria, esta regularizará de forma definitiva la cuota íntegra anual del ejercicio correspondiente.

5. A solicitud del prestador y previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas, se aplicarán las posibles bonificaciones previstas en el artículo 245 del TRLPEMM.

b. Tasa del buque

1. El prestador abonará la tasa al buque que corresponda a las embarcaciones conforme a lo establecido en los artículos 194 a 204 del TRLPEMM.

c. Tasa de ayudas a la navegación

1. La tasa se liquidará conforme a lo establecido en los artículos 237 a 244 del TRLPEMM por las embarcaciones asignadas al servicio.

d. Tasa de ocupación

1. En caso de que existiera una concesión o autorización vinculada al servicio otorgada al prestador, este deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización y en los artículos 173 a 182 del TRLPEMM.

Prescripción 26ª: Suspensión temporal del servicio a un usuario

1. El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del mismo a un usuario cuando haya transcurrido al menos un periodo de un mes desde que se le haya requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado específica y suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por parte del prestador acreedor por cualquier medio que permita tener constancia del acto de recepción y su fecha por parte del usuario.

2. La suspensión del servicio por impago solo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria, que será otorgada, en su caso, previa audiencia del interesado a fin de que pueda formular las alegaciones que considere oportunas y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

3. Cuando la prestación del servicio haya sido suspendida a un usuario, dicha suspensión deberá ser levantada cuando sea requerido por la Autoridad Portuaria por motivos de seguridad debidamente motivados.

4. La Autoridad Portuaria resolverá sobre la suspensión en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud del prestador y podrá acordar, hasta la resolución que dictamine la suspensión del servicio, la constitución por el usuario de un depósito previo y específico que garantice la cuantía de las tarifas a devengar.

5. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, el prestador lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Portuaria, reanudándose en condiciones de normalidad.

6. La autorización de suspensión otorgada al prestador, así como su levantamiento, será comunicada al usuario objeto de la misma.

SECCIÓN VI: ENTRADA EN VIGOR, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Prescripción 27ª: Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.

1. Este pliego de prescripciones particulares será de aplicación a partir de su publicación en el BOE.

Prescripción 28ª: Reclamaciones y recursos

1. Cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones que considere conforme al procedimiento de tramitación de reclamaciones que se determine.

2. Contra el presente Pliego se podrán interponer las acciones legales oportunas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Si el órgano al que se recurre no tiene carácter jurisdiccional, éste motivará por escrito sus decisiones

3. Conforme a lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento (EU) 2017/352, el procedimiento para la tramitación de las reclamaciones y recursos por supuestos incumplimientos de dicho Reglamento será el procedimiento contencioso-administrativo regulado por la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Las autoridades competentes para resolver dichas reclamaciones son los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

4. Las reclamaciones y recursos a las que se refiere el párrafo anterior serán las relativas a:

- a. Requisitos de acceso
- b. Limitaciones del número de prestadores
- c. Obligaciones de servicio público
- d. Restricciones relacionadas con operadores internos

5. Las reclamaciones relacionadas con la transparencia en las tarifas por la prestación del servicio portuario deberán presentarse ante los siguientes organismos:

a. Autoridad Portuaria:

1. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador cuando no exista competencia efectiva.
2. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador cuando exista limitación del número de prestadores y dicha limitación sea necesaria para que no se produzca el incumplimiento de las obligaciones de servicio público.
3. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador en virtud de una obligación de servicio público.

b. Puertos del Estado:

1. Cualquier reclamación relativa las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por la Autoridad Portuaria cuando actúa como operador interno.

c. Tribunal económico-administrativo

1. Recursos frente a resoluciones de Puertos del Estado motivadas por reclamaciones relativas a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por la Autoridad Portuaria cuando actúa como operador interno.

6. El régimen sancionador aplicable a los incumplimientos del presente pliego será el establecido en el TRLPEMM.

ANEXO I: GLOSARIO

Accidente: se entiende por accidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador que causa lesiones corporales o la muerte a personas, o daños a equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias.

Área portuaria: a los efectos de la limitación del número de prestadores del servicio de practica, se entiende como área portuaria aquella que sea susceptible de explotación totalmente independiente incluyendo su accesibilidad marítima y, por tanto, que los límites geográficos de prestación del servicio de practica correspondientes a cada una de dichas áreas sean totalmente independientes.

Buque sin máquina o sin gobierno: embarcación que por cualquier circunstancia excepcional es incapaz de maniobrar con normalidad y, por consiguiente, no tiene la capacidad necesaria para realizar la maniobra. Se entiende buque sin maquina o sin gobierno cuando se produce un fallo de la maquina principal o del timón.

Centro de Control: Centro desde el que se presta el *servicio general de ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo portuario* y/o el Centro desde el que se presta el *servicio general de coordinación de los servicios portuarios*.

Congestión: porcentaje de servicios no prestados o iniciados con retraso por estar todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios de practica o no haber suficientes medios libres de servicio para la maniobra solicitada.

Cuota de mercado: porcentaje que representa la actividad realizada por el titular de la licencia de servicio de que se trate sobre el total de actividad del servicio portuario en el ámbito geográfico afectado por este PPP medido en GT.

Entrada: es la operación náutica de entrada a puerto y atraque, amarre o fondeo de un buque, incluyendo los reviros y resto de maniobras necesarias.

Estar en disposición de ser utilizado: situación en la cual los medios adscritos al servicio se encuentren en puerto y estén en condiciones técnicas y operativas de prestar servicio, libres de averías o de cualquier otra limitación.

Fuerza mayor: todo acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no es imputable a una falta o negligencia del prestador y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible, y que impide llevar a cabo la prestación del servicio.

Impuntualidad: grado de incumplimiento del prestador respecto de la hora en que debería comenzar la prestación del servicio, de acuerdo con las previsiones del PPP.

Incidente: todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador, con potencial de ser un accidente, pero que no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias.

Movimiento interior: es la operación náutica de desatraque, desamarre o leva de un buque, desplazamiento y posterior atraque, amarre o fondeo, incluyendo los reviros y cualquier otra maniobra necesaria.

Patrimonio neto: aquel definido como tal en el Plan General Contable aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Retraso: tiempo transcurrido desde el tiempo máximo de respuesta permitido hasta que da inicio el servicio de practica.

Salida: es la operación náutica de desatraque, desamarre o leva y salida de puerto de un buque, incluyendo los reviros y cualquier otra maniobra necesaria.

Servicios especiales: servicios que no se corresponden con las maniobras habituales de entrada y atraque, amarre o fondeo; desatraque, desamarre o leva y salida o movimientos interiores, o cuya duración exceda a la habitual de las maniobras indicadas.

Tiempo de respuesta: tiempo transcurrido desde que se realiza la confirmación de la petición del servicio por el mando del buque o el Centro de Control hasta que el prestador del servicio llega al costado del buque con los medios humanos y materiales necesarios para iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor o a circunstancias extraordinarias que no hubieran podido evitarse incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de practica, todo ello debidamente justificado a juicio de la Autoridad Portuaria. Cuando exista más de un prestador con licencia abierta al uso general, cada uno de ellos deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir el tiempo de respuesta, disponiendo de los medios necesarios para atender todos los servicios solicitados y aceptados por el prestador.

Tiempo de retraso medio: promedio de los retrasos producidos en el inicio de los servicios por causas imputables al prestador.

ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de este PPP, el interesado deberá presentar su oferta al concurso o, en el caso de aplicación de la disposición transitoria segunda, formular una solicitud. En ambos casos, deberá aportarse los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irá acompañada de la documentación indicada a continuación.

En el caso de convocatoria de concurso, el pliego de bases del concurso establecerá los requisitos que deberán acreditarse y la documentación que se deberá presentar en la oferta y los que se presentarán por parte del adjudicatario una vez adjudicado el concurso.

A. De carácter administrativo

1. Documentación acreditativa de la **capacidad de obrar** del solicitante:

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), los mismos deben ir acompañados de traducción oficial al castellano realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas, y también deben ir acompañados de una certificación de autenticidad mediante copias legalizadas, por la representación diplomática correspondiente o mediante apostilla de La Haya.

2. Documentos que **acrediten la representación**. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. **Designación de un representante**, con facultades suficientes y con oficina en Algeciras, a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria.

4. Declaración de la **composición accionarial o de participaciones** en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.
5. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter **fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social**.
6. Declaración responsable del cumplimiento de lo exigido en el artículo 121 del TRLPEMM sobre **incompatibilidades** y de no estar incurso en las causas establecidas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
7. Declaración responsable de honorabilidad conforme al modelo adjunto en el Anexo VI.
8. Declaración responsable de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los requisitos y condiciones exigidas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el PPP y en la propia licencia.
9. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los **permisos, autorizaciones y licencias** legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
10. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar tal declaración.
11. En el caso de los solicitantes de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular sin ser el titular de la concesión o autorización, copia del contrato suscrito entre dicho titular y el solicitante de licencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.3 del TRLPEMM.

B. De carácter económico-financiero

1. Documentación acreditativa de la **solventia económico-financiera** del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 11ª.
2. Declaración responsable de constituir, antes del inicio de la actividad, la garantía exigida en la Prescripción 21ª y de presentar la documentación acreditativa una vez constituida.
3. Declaración responsable de contratar, antes del inicio de la actividad, un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Prescripción 20ª y de presentar la documentación acreditativa una vez contratado.
4. Declaración responsable de presentar, antes del inicio de la actividad, la documentación acreditativa de disponer de la garantía financiera medioambiental que en su caso resulte. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.

5. Tarifas a aplicar por sus servicios incluyendo toda la información pertinente sobre los elementos que sirven de base para determinar la estructura y nivel de las mismas.

C. De carácter técnico

1. Declaración responsable de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en el PPP, así como de los ofrecidos de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
2. Declaración responsable de adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
3. **Memoria del servicio** a que hace referencia la Prescripción 19ª, con descripción detallada de:
 - Plan de organización de los servicios en el que se describan las actividades que integran la prestación y se detallen la organización y procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias.
 - Los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio.
 - El sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente.
4. **Acreditación específica de disponer de los medios humanos y materiales** que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto exigidos en este PPP. El solicitante acreditará la disposición de los medios humanos mediante declaración responsable, debiendo aportar los correspondientes contratos de trabajo antes del inicio de la actividad, en cumplimiento de lo establecido en la Prescripción 17ª.m). Además, se acreditará la cualificación profesional de las tripulaciones conforme a lo exigido en los *Certificados de dotación mínima de seguridad* de las embarcaciones, así como las certificaciones que acrediten la habilitación de todos y cada uno de los prácticos para prestar el servicio en el ámbito geográfico establecido en la Prescripción 3ª. En el mismo sentido, el solicitante acreditará la disposición de los medios materiales mediante declaración responsable, debiendo acreditar documentalmente la titularidad de los mismos antes del inicio de la actividad, en cumplimiento de lo establecido en la Prescripción 17ª.m). Asimismo, se aportará copia de todos los certificados, seguros y homologaciones correspondientes de las embarcaciones, vehículos y del resto de equipos, en cumplimiento de la normativa vigente. En el supuesto de que los medios materiales adscritos al servicio no fueran propiedad de la empresa solicitante, se aportarán los contratos de arrendamiento correspondientes.
5. Declaración responsable de que los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones dispondrán de la formación correspondiente a nivel operativo básico de lucha contra la contaminación en los plazos que se especifican en la Prescripción 11ª.

6. **Certificación del sistema de gestión de la calidad y del medioambiente** (para la calidad la ISO 9001, y para el medio ambiente la ISO 14001 o acreditaciones EMAS o en su lugar certificación ISPO) o, en su defecto, compromiso de aportar dicha certificación en el plazo establecido en la Prescripción 13ª.
7. Antes del inicio de la actividad, el prestador deberá presentar a la Autoridad Portuaria los siguientes **planes**:
 - Plan de medidas de Emergencia de la empresa de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 17ª y el inventario de medios, su localización, su permanencia, los horarios y demás requisitos para su integración en los planes de actuación en situaciones de emergencia de la Autoridad Portuaria de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 12ª, así como en el protocolo frente a posibles vertidos.
 - Protocolo o, en su caso, Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria.
 - Plan de prevención de riesgos laborales.
 - Plan de entrega de desechos, aceptado por los prestadores del servicio portuario de recepción de desechos que corresponda según el tipo de desechos.

D. De otro carácter

1. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de **Protección de Datos** hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.
2. Declaración expresa de **conocer y aceptar todas las condiciones** de este PPP.
3. Declaración responsable de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general.
4. Declaración responsable de **notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación** o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.

ANEXO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. _____ se compromete con la Autoridad Portuaria de Bahía de Algeciras (en adelante Autoridad Portuaria) a satisfacer las siguientes exigencias referidas tanto a las actividades y servicios a desarrollar, como a los trabajadores, equipos y maquinaria, sustancias y preparados que _____ destine a la realización de los mismos:
 - a. Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas normas legales y reglamentarias en esta materia le sean de aplicación.
 - b. Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del Capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/97), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
 - c. Adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
 - d. Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deben adoptar.
 - e. Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en condiciones de seguridad y salud.
 - f. Poner a disposición de los trabajadores equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación.
 - g. Poner a disposición de los trabajadores sustancias y preparados envasados y etiquetados conforme a la legislación aplicable.
 - h. Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente.
 - i. Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
 - j. Establecer los adecuados medios de coordinación con la Autoridad Portuaria y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la prestación del servicio, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso que sea necesaria la designación, por parte del prestador, de una persona encargada de la coordinación de las actividades empresariales esta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.
 - k. Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 del artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (introducido por Ley 54/2003), sin menoscabo de lo señalado en el punto j. anterior.
 - l. Compromiso por parte del prestador de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte de la actividad comprendida en el servicio, requerirá de la subcontrata la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores y que será entregada a la Autoridad Portuaria.
 - m. Establecer los adecuados medios de comunicación y de coordinación con la Autoridad Portuaria para garantizar una respuesta eficaz ante las situaciones de emergencia.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Firmado

ANEXO IV: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Autoridad Portuaria de Bahía de Algeciras (en adelante Autoridad Portuaria), con domicilio social en Avenida de la Hispanidad 2, 11207, Algeciras (España), informa al interesado de que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria.
La Política de Privacidad de la Autoridad Portuaria se encuentra disponible en <https://www.apba.es/aviso-legal>.

ANEXO V: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA

Avenida de la Hispanidad 2

11207, Algeciras (España)

D/Dª _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el artículo 4.11 del Reglamento UE 2016/679.

Para lo cual, autorizo el tratamiento de los datos personales recogidos en la solicitud de licencia de prestación del servicio de practica portuario, que son necesarios y serán utilizados por la Autoridad Portuaria de Bahía de Algeciras para el otorgamiento de la licencia solicitada, así como durante toda la duración de la misma.

En cualquier caso, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en los artículos 15 al 22 del Reglamento UE 2016/679. En caso de que estos derechos no se vean atendidos debidamente, se podrá presentar reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Firmado

ANEXO VI: DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD

D/Dª _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, en representación de _____, con número de registro _____, domicilio social en _____ y NIF-IVA _____, mediante este escrito:

(1) Declara que el solicitante se encuentra o no en una de las situaciones siguientes:

	SÍ	NO
(a) está incurso en un procedimiento concursal, de liquidación o insolvencia, sus activos están siendo administrados por un administrador concursal o por un tribunal, ha llegado a un acuerdo con sus acreedores, ha suspendido sus actividades empresariales o se encuentra en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas del Estado español o del país en el que está establecido;	☐	☐
(b) se ha establecido mediante sentencia firme o una decisión administrativa firme que el solicitante está en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social, de acuerdo con las disposiciones legales del Estado español o del país en el que está establecido;	☐	☐
(c) se ha establecido mediante una sentencia firme o una decisión administrativa definitiva que el solicitante o sus gestores son culpables de una falta profesional grave por violación de disposiciones legales o reglamentarias o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenecen, o por haber incurrido en cualquier conducta punible que pueda influir en su credibilidad profesional, cuando dicha conducta denote un propósito doloso o negligencia grave, incluida, en particular, cualquiera de las conductas siguientes:		
(i) tergiversación de forma fraudulenta o negligente de la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de denegación de la licencia o para el cumplimiento de los requisitos de acceso o para la prestación del servicio;	☐	☐
(ii) celebración de un acuerdo con otros operadores con el fin de falsear la competencia;	☐	☐
(iii) violación de los derechos de propiedad intelectual;	☐	☐
(iv) intento de influir en el proceso de toma de decisiones de la Autoridad Portuaria durante el procedimiento de otorgamiento;	☐	☐

(v) intento de obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de otorgamiento;	☐	☐
(d) una resolución judicial firme ha dictaminado que el solicitante o sus gestores son culpables de uno de los siguientes delitos conforme a la legislación europea, del Estado español o del país en el que está establecido:		
(i) fraude;	☐	☐
(ii) corrupción;	☐	☐
(iii) participación en una organización delictiva;	☐	☐
(iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo	☐	☐
(v) delitos relacionados con el terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas	☐	☐
(vi) trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos	☐	☐
(e) el solicitante o sus gestores han mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales constatadas en la ejecución de un contrato o prestación de un servicio para la Autoridad Portuaria, lo que ha dado lugar a su resolución anticipada o a la aplicación de indemnizaciones u otras sanciones contractuales, o descubiertas a raíz de controles, auditorías o investigaciones de la Autoridad Portuaria, el Tribunal de Cuentas o cualquier otra institución;	☐	☐
(f) una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que el solicitante o sus gestores han creado una entidad bajo una jurisdicción diferente a la española con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o de otro carácter legal de obligada aplicación en la jurisdicción en la que está registrada su sede, administración central o centro principal de actividad;	☐	☐
(g) <i>(solo para personas jurídicas)</i> una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que la personalidad jurídica ha sido creada con la intención prevista en el punto (f);	☐	☐
(h) para las situaciones referidas en los puntos (c) al (g) anteriormente descritos, el solicitante o sus gestores están inmersos en:		
i. hechos establecidos en el contexto de investigaciones o auditorías realizadas por la Fiscalía, el Tribunal de Cuentas, o de una auditoría interna, o de cualquier otro examen, auditoría o control efectuado bajo la responsabilidad de un ordenante de una institución o de una agencia u órgano de la UE, del Estado español o del país en el que esté establecido;	☐	☐
ii. decisiones administrativas que no sean definitivas y que puedan incluir medidas disciplinarias adoptadas por el organismo de supervisión competente responsable de la verificación de la aplicación de los estándares de ética profesional;	☐	☐
iii. decisiones de la CNMC relativas a la infracción de las normas de competencia o de su equivalente en el país donde el solicitante esté	☐	☐

establecido relativas a la infracción de la legislación en materia de competencia nacional o de la Unión		
(i) ha incluido datos falsos o engañosos en la información requerida por la Autoridad Portuaria como condición para la participación en el procedimiento de otorgamiento, o no ha aportado dicha información;	☐	☐

- (2) Si el solicitante declara alguna de las situaciones de exclusión indicadas arriba, debe indicar las medidas que han sido tomadas para corregir cualquier situación de exclusión, así como para demostrar su fiabilidad. Esto puede incluir, por ejemplo, medidas técnicas, organizacionales y personales para prevenir incidencias posteriores, compensación del daño o pago de multas, de tasas o contribuciones a la seguridad social, así como el cumplimiento de condenas o sanciones. La evidencia documental correspondiente que ilustre las medidas correctoras adoptadas deberá ser aportada como anexo a esta declaración. Lo anterior no aplica a las situaciones indicadas en el punto (d) del apartado anterior de esta declaración.

Para evaluar la honorabilidad del solicitante, la Autoridad Portuaria tendrá en cuenta tanto las incidencias marcadas en el apartado (1), como la documentación adicional aportada conforme a este apartado (2).

- (3) Reconoce que se podrá rechazar la participación en el presente procedimiento del solicitante y que este podrá ser objeto de sanciones administrativas (exclusión o sanción financiera) si se demuestra la falsedad de cualquiera de las declaraciones o informaciones facilitadas como condición para la participación.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Firmado

ANEXO VII: ÍNDICES DE VARIACIÓN DE PRECIOS

ÍNDICE DE VARIACIÓN DEL PRECIO DEL COSTE LABORAL

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: **INEbase > Salarios y costes laborales > Encuesta trimestral de coste laboral > Resultados nacionales (desde el trimestre 1/2008)**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es
<http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=6033>

ÍNDICE DE VARIACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE UTILIZADO POR LAS EMBARCACIONES

La ruta a seguir en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica para acceder a la información necesaria es la siguiente: **Energía > El Petróleo > Precios y tarifas > Informes anuales**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es
<https://energia.gob.es/petroleo/Informes/InformesAnuales/Paginas/InformesAnuales.aspx>

ÍNDICE DE VARIACIÓN DEL PRECIO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DEL SECTOR NAVAL

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: **INEbase > Índice de Precios Industriales. Base 2010 > Índice de Precios Industriales. Base 2010 (CNAE-09) > Índices nacionales de clases**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es
<http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=3283&L=0>

ÍNDICE DE VARIACIÓN ANUAL DEL PRECIO DE LOS SEGUROS

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: **INEbase > Índices de precios de Consumo y Vivienda > Índices de precios de Consumo > Índice de Precios de Consumo. Base 2016. Medias anuales**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es
<http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=22555&L=0>



Autoridad Portuaria de Bahía de Algeciras

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO DE
PRACTICAJE
EN EL PUERTO DE TARIFA**

Versión Nº1, agosto de 2019

Fecha de aprobación por el Consejo de Administración: _____

Fecha de publicación en el BOE: _____

REGISTRO DE CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Observaciones
1.00	14/08/2019	Primer borrador para revisión APBA
1.01	27/08/2019	Borrador para revisión de SSJJ de APBA tras la inclusión de observaciones preliminares
1.02	12/09/2019	Borrador revisado según comentarios de APBA y actualización de tablas de tarifas
1.03	19/09/2019	Borrador revisado según observaciones de SSJJ de APBA y comentarios de OPPE tras actualización de tablas de tarifas
1.04	19/10/2019	Añadidas tablas de tarifas máximas y comentarios adicionales APBA

ÍNDICE

SECCIÓN I: OBJETO Y DEFINICIÓN DEL SERVICIO	7
Prescripción 1ª: Objeto y fundamento legal	7
Prescripción 2ª: Definición del servicio	7
Prescripción 3ª: Ámbito geográfico	8
SECCIÓN II: LICENCIAS	9
Prescripción 4ª: Tipos de licencias	9
Prescripción 5ª: Plazo	9
Prescripción 6ª: Otorgamiento de licencias	9
Prescripción 7ª: Transmisión de la licencia	10
Prescripción 8ª: Modificación de este PPP y de la licencia	10
Prescripción 9ª: Extinción de la licencia	11
SECCIÓN III: ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	13
Prescripción 10ª: Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades	13
Prescripción 11ª: Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional	15
Prescripción 12ª: Medios humanos y materiales mínimos exigidos	15
Prescripción 13ª: Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad	21
Prescripción 14ª: Obligaciones de servicio público portuario	22
Prescripción 15ª: Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público entre los prestadores del servicio	23
Prescripción 16ª: Criterios de cuantificación y distribución de las compensaciones por las obligaciones de servicio público	23
SECCIÓN IV: CONDICIONES Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	24
Prescripción 17ª: Condiciones de la prestación del servicio	24
Prescripción 18ª: Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad	28
Prescripción 19ª: Suministro de información a la Autoridad Portuaria	30
Prescripción 20ª: Responsabilidades del prestador del servicio	32
Prescripción 21ª: Garantías	33
Prescripción 22ª: Penalizaciones y régimen sancionador	34

SECCIÓN V: REGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO	36
Prescripción 23ª: Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de actualización y revisión	36
Prescripción 24ª: Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación	41
Prescripción 25ª: Tasas portuarias	41
Prescripción 26ª: Suspensión temporal del servicio a un usuario	42
SECCIÓN VI: ENTRADA EN VIGOR, RECLAMACIONES Y RECURSOS	44
Prescripción 27ª: Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.	44
Prescripción 28ª: Reclamaciones y recursos	44
ANEXO I: GLOSARIO.....	45
ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA.....	47
ANEXO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	51
ANEXO IV: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	52
ANEXO V: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA.....	53
ANEXO VI: DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD.....	54
ANEXO VII: ÍNDICES DE VARIACIÓN DE PRECIOS.....	57

SECCIÓN I: OBJETO Y DEFINICIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 1ª: Objeto y fundamento legal

1. El objeto del presente Pliego de Prescripciones Particulares (en adelante, PPP) es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio técnico-náutico de practica portuario en el Puerto de Tarifa, gestionado por la Autoridad Portuaria de Bahía de Algeciras (en adelante, Autoridad Portuaria), conforme al Reglamento UE 2017/352 (con la excepción del Capítulo II y el Artículo 21 que no son de aplicación al servicio de practica) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Prescripción 2ª: Definición del servicio

1. Se entiende por practica el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes, prestado a bordo de éstos o desde la estación de prácticos, para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de éste y de los límites geográficos de la zona de practica, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en el artículo 126 del TRLPEMM, en el Reglamento regulador de este servicio y en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

2. De acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practica (RGP), se entiende por:

- Practica de entrada: el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto, hasta su destino en zona portuaria, bien sea debidamente fondeado o amarrado a un muelle, boya, dique, pantalán, dique seco, o varadero, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.
- Practica de salida: el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante desde su lugar de atraque, fondeo, boya, dique, pantalán, dique seco o varadero, hasta los límites geográficos de la zona de practica, de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto o hasta el punto donde deje el buque en franquía, previa indicación de su capitán, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.
- Practica para movimientos interiores: el servicio de asesoramiento que prestan los prácticos para trasladar un buque o artefacto flotante desde un lugar a otro dentro de los límites del servicio de practica.
- Practica voluntario: es el servicio de asesoramiento prestado por el práctico a buques o artefactos flotantes, a solicitud del capitán de estos, fuera de la zona de practica del puerto, o el que se presta en las aguas del puerto cuando no fuera obligatoria la utilización de este servicio.

3. El uso del servicio de practica es obligatorio en este puerto para los buques con arqueado bruto mayor de 500 GT al haberlo establecido como obligatorio la Administración marítima. De acuerdo con lo establecido en el artículo 112.2 del TRLPEMM, el servicio será obligatorio para buques menores de 500 GT cuando así lo establezca la Autoridad Portuaria en sus ordenanzas Portuarias. No obstante, la Administración marítima podrá establecer exenciones a la obligatoriedad de la utilización del servicio de practica en el puerto, con criterios basados en

la experiencia local del capitán del buque, las características del buque, la naturaleza de la carga, las peculiaridades del puerto y otras circunstancias que reglamentariamente se prevean previo informe de la Autoridad Portuaria, oído el órgano que ejerza la representación de los prácticos a nivel nacional.

4. Con carácter general, salvo indicación expresa de la Capitanía Marítima por razones de seguridad en la navegación, estarán exentos del servicio de practica los buques y embarcaciones al servicio de la Autoridad Portuaria; los destinados a la realización de obras en el dominio público portuario; los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques; los destinados a la prestación de servicios portuarios, con base en el puerto y los que estén al servicio de otras Administraciones Públicas, que tengan su base en el puerto, así como aquellos buques de cualquier otro tipo, cuya tripulación incluya un capitán que haya ejercido, incluso interinamente, como práctico en el puerto de que se trate, o bien haya superado las pruebas de habilitación teóricas y prácticas en dicho puerto.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 del Real Decreto 393/1996, para determinados buques, las maniobras que tengan como finalidad el fondeo en aguas de la Zona II del puerto que estén dentro de los límites de prestación del servicio de practica estarán exentas de la obligatoriedad de dicho servicio cuando así lo haya aprobado la Dirección General de la Marina Mercante.

6. El Anexo I incluye un glosario de términos específicos utilizados en este PPP.

Prescripción 3ª: Ámbito geográfico

1. El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el área delimitada por los límites geográficos de la zona de practica obligatorio del Puerto de Tarifa, constituida por las aguas de Jurisdicción de la Autoridad Portuaria comprendidas entre los meridianos de Punta Camorro, Longitud 005º-35' Oeste, y de la Torre de la Peña, 005º-40' Oeste, y el Paralelo de Punta Marroquí, así como la propia dársena interior del Puerto de Tarifa.

2. Fuera de esta zona, a los buques que soliciten voluntariamente los servicios de Practica, y dentro de las Aguas de Jurisdicción de la Autoridad Portuaria, el Práctico deberá prestar al buque el servicio solicitado acudiendo al punto de embarque solicitado por el Capitán del Buque.

3. No obstante, en casos excepcionales, una maniobra podrá extenderse fuera del ámbito geográfico indicado en los párrafos anteriores cuando la seguridad de la misma así lo aconseje, previa autorización de la administración competente.

4. El punto de embarque del práctico es el definido en los párrafos b.4 y b.5 de la Prescripción 17ª.

5. Las modificaciones de la zona de servicio o de practica que afecten de forma significativa a las condiciones de prestación serán tratadas conforme a lo establecido en la Prescripción 8ª. En el caso de modificaciones no sustanciales de la zona de servicio, se entenderá que quedan incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio tras su comunicación oficial a los prestadores.

6. A los efectos del párrafo anterior, se consideran modificaciones sustanciales del ámbito geográfico aquellas que impliquen una modificación de los medios mínimos materiales o humanos o de cualquier otra condición establecida en este Pliego que requiera su modificación de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 8ª.

SECCIÓN II: LICENCIAS

Prescripción 4ª: Tipos de licencias

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 126.3 del TRLPEMM, el número de prestadores quedará limitado a un único prestador en cada área portuaria[†]. Conforme a los artículos 111 y 114 del TRLPEMM, la licencia no será renovable y deberá adjudicarse mediante concurso de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 115.

2. En el servicio de practica no se podrá autorizar la autoprestación, sin perjuicio de la obtención de exenciones de practica.

3. Se otorgará una licencia abierta al uso general, que podrá obtener cualquier interesado que resulte adjudicatario del correspondiente concurso y que cumpla las condiciones establecidas en este PPP y en el TRLPEMM. Esta licencia tendrá necesariamente como ámbito geográfico la totalidad del ámbito geográfico indicado en la Prescripción 3ª.

Prescripción 5ª: Plazo

1. El plazo máximo de duración de la licencia abierta al uso general será de 10 años.
2. El plazo de duración de la licencia será el ofertado por el adjudicatario en el concurso convocado a tal efecto.
3. Los titulares de licencia pueden renunciar a la misma con un preaviso obligatorio de 12 meses.

Prescripción 6ª: Otorgamiento de licencias

1. De manera general, el procedimiento de otorgamiento de la licencia y su contenido está regulado por el TRLPEMM en los artículos 115, 116 y 117. En lo relativo al servicio objeto de este PPP, la licencia contendrá, al menos, la información que corresponda sobre cada uno de los aspectos incluidos en el artículo 117.1 del TRLPEMM.

2. Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de practica podrán presentar sus ofertas ante la Autoridad Portuaria cuando se convoque el concurso a tal efecto, que se regirá por lo establecido en el pliego de bases correspondiente.

3. Cuando se convoque concurso para la adjudicación de la licencia, deberá aprobarse el pliego de bases del concurso que contendrá al menos, los requisitos para participar en el concurso, el plazo máximo de la licencia, la información a facilitar por el ofertante y los criterios de adjudicación, así como los plazos y otras condiciones asociadas al concurso. Los medios mínimos y las condiciones exigidos serán los establecidos en estas Prescripciones Particulares.

4. No obstante, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera del TRLPEMM, en relación a la disposición transitoria segunda de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y a la disposición transitoria octava de la Ley 48/2003, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, la empresa prestadora con licencia vigente a la entrada en vigor de la citada Ley 27/1992, tendrá derecho a obtener la licencia de prestación del servicio mientras en dicha corporación existan prácticos en las condiciones previstas en el apartado 1 de la referida disposición transitoria segunda, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en estas Prescripciones Particulares del servicio de practica.

5. En el supuesto del punto anterior, el plazo máximo para notificar resolución expresa sobre las solicitudes de licencia será de tres meses. En virtud de lo dispuesto en el artículo 115.1 del TRLPEMM, transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá estimada la solicitud. En el caso de las solicitudes de licencias vinculadas a una concesión o autorización de ocupación de dominio público, el plazo será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, conforme al artículo 115.4.

6. Las ofertas, o en su caso solicitud, deberán contener los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la documentación indicada en el Anexo II.

Prescripción 7ª: Transmisión de la licencia

1. El artículo 118 del TRLPEMM regula la transmisión de la licencia de prestación de servicio, que estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

2. Cuando se produzca un traspaso de personal como el indicado en el punto anterior, en los documentos de transmisión de la licencia se incluirá la lista del personal afectado, con información pormenorizada y transparente sobre sus derechos contractuales y sobre las condiciones en las que se considera que los empleados están vinculados a los servicios portuarios.

3. La Autoridad Portuaria podrá denegar la transmisión, entre otras causas, por la existencia de obligaciones pendientes derivadas de la licencia por parte del transmitente, y en todo caso, serán responsables solidarios el transmitente y el adquirente, sobre las responsabilidades y obligaciones de la licencia correspondientes a fecha anterior a la transmisión.

Prescripción 8ª: Modificación de este PPP y de la licencia

a. Del PPP

1. La Autoridad Portuaria podrá modificar este PPP de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPEMM y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 113.1.
2. La modificación del PPP se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación, procediéndose posteriormente a la modificación de la correspondiente licencia en los términos indicados a continuación.
3. Cuando las modificaciones del PPP impliquen un cambio en los costes del servicio, la modificación contemplará una revisión tarifaria conforme a lo establecido en el párrafo e. de la Prescripción 23ª.

b. De la licencia

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPEMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de la licencia, previa audiencia al interesado, cuando haya sido modificado este PPP del servicio.
2. Cuando se modifique este PPP de acuerdo con lo indicado en el apartado a. anterior, el prestador deberá adaptarse a dichas modificaciones en el plazo máximo que se

establezca en dicha modificación. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, la licencia quedará sin efecto en el plazo que determine la Autoridad Portuaria.

3. La licencia para la prestación del servicio portuario de practica existente a la entrada en vigor de este Pliego deberá adaptarse a todas las condiciones establecidas en el mismo en el plazo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la adaptación, la licencia quedará sin efecto en el plazo que determine la Autoridad Portuaria. Cuando se produzca la adaptación, que deberá ser aprobada por la Autoridad Portuaria, se comenzará un nuevo plazo conforme a lo indicado en este Pliego.
4. No obstante, las tasas, las tarifas máximas y las tarifas previstas para las intervenciones en emergencias, salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación establecidas en el presente PPP serán aplicables desde el momento de entrada en vigor del mismo.

Prescripción 9ª: Extinción de la licencia

1. La licencia podrá ser extinguida de conformidad con las causas establecidas en el artículo 119.1 a), b), c), d) del TRLPEMM.

2. En virtud del artículo 119.1 e) del TRLPEMM, el presente PPP establece las siguientes causas adicionales a las recogidas por el TRLPEMM por las que podrá ser revocada la licencia cuando la Autoridad Portuaria así lo considere en función de su gravedad:

- a. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público
- b. En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de 6 meses desde la finalización del período de pago voluntario, salvo que el deudor haya presentado un plan de pagos y cancelación de deuda, que sea aprobado por la Autoridad Portuaria. Si el plan de pagos fuera rechazado, el deudor dispondrá de otros 30 días para liquidar el total de la deuda, y en el caso de que no se liquidase, la licencia quedaría definitivamente extinguida.
- c. Será causa de revocación del título el incumplimiento de la obligación de suministrar a la Autoridad Portuaria la información que corresponda, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta reiteradamente.
- d. El incumplimiento por el prestador durante 2 años consecutivos, de los indicadores de calidad de servicio establecidos por la Autoridad Portuaria en este PPP, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- e. El incumplimiento por exceso de las tarifas del prestador publicadas y de las tarifas máximas.
- f. Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de datos sobre los servicios prestados.
- g. Renuncia del titular con el preaviso previsto en el párrafo 3 de la Prescripción 5ª.
- h. No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en la Prescripción 17ª.
- i. Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria o arrendamiento de la misma.
- j. Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin haber informado a la Autoridad Portuaria antes de transcurrido un mes desde dicha constitución.

- k. No constitución de la garantía y de los seguros indicados en este PPP en el plazo establecido.
 - l. No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria en los plazos establecidos para ello.
 - m. Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
 - n. No disponer de los medios humanos y materiales mínimos establecidos.
 - o. Grave descuido en la conservación de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, sin haber atendido el requerimiento previo de subsanación de la Autoridad Portuaria, o sustitución de los mismos sin la aprobación de la Autoridad Portuaria.
 - p. Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor u orden de la Administración Marítima cuando se trate de una emergencia.
 - q. Fallecimiento del titular de la licencia, si es persona física y no existe petición de continuidad por parte de sus sucesores, en el plazo de 1 año desde la fecha de defunción, y previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
 - r. La liquidación o extinción de la persona jurídica si el titular lo fuese.
 - s. Rescisión del contrato con el titular de la concesión o autorización correspondiente en el caso de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular.
 - t. Revocación del título de concesión o autorización de una terminal de pasajeros o de mercancías dedicadas al uso particular en el caso de licencias de integración de servicios.
 - u. Por mantener prácticas anticompetitivas o contrarias a la competencia.
3. La licencia se extinguirá por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, al que se otorga un plazo de 15 días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos. En el caso de que haya transcurrido el plazo establecido en la licencia, la extinción se producirá de forma automática. En el supuesto contemplado en el punto g) del párrafo 2 anterior, la licencia se extinguirá una vez transcurrido el plazo de preaviso desde que el prestador notificase dicho preaviso.
4. La extinción de la licencia conllevará la aplicación de una penalización equivalente al total de la garantía establecida en este PPP, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 119.1 a), c) y d) del TRLPEMM cuando la causa no sea achacable al titular en este último caso y en los puntos g) y q) del párrafo 2 anterior, así como en los puntos s) y t) del mismo párrafo cuando la causa no sea achacable al titular de la licencia.
5. El titular de una licencia deberá cesar en la prestación del servicio desde el mismo momento en que esta se extinga o le sea notificada su revocación, siendo objeto de un expediente sancionador de acuerdo con el TRLPEMM si continuara prestando dicho servicio.

SECCIÓN III: ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 10ª: Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades

a. Requisitos de acceso

1. De acuerdo con lo establecido en el TRLPEMM, el acceso al mercado para la prestación del servicio está sujeto a:
 - a. Los requisitos mínimos de acceso establecidos en esta Sección III
 - b. La limitación del número de prestadores
 - c. Las obligaciones de servicio público establecidas en la Prescripción 14ª, en las condiciones establecidas en las Prescripciones 15ª y 16ª
2. El acceso a la condición de prestador del servicio de practica portuario requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria, conforme a lo descrito en la Prescripción 6ª y con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM y en este PPP.
3. El acceso a la prestación del servicio se regirá por el sistema de concurso.
4. Podrán optar a la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.
5. Teniendo en cuenta el principio de honorabilidad del empresario, no podrán optar a la licencia las personas físicas o jurídicas cuando existan motivos imperiosos para dudar de su fiabilidad. Esta limitación afectará igualmente, a cualquier persona física o jurídica vinculada a la primera o perteneciente al mismo grupo empresarial, siempre y cuando haya contribuido a la realización de la conducta en la que se aprecia la infracción determinante de la falta de honorabilidad. Los solicitantes deberán cumplimentar el Anexo VI con la correspondiente Declaración de Honorabilidad.
6. Los solicitantes mantendrán al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social tanto en el momento de la solicitud como durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la Autoridad Portuaria.
7. El prestador cumplirá la normativa social y laboral española, incluyendo las disposiciones de los convenios colectivos aplicables, los requisitos relativos a la tripulación y los requisitos relativos a los periodos de trabajo y de descanso de la gente de mar, y el cumplimiento de las normas aplicables en materia de inspección de trabajo.
8. Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
 - a) Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo:
 - i. La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio.

Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

- ii. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, antes del inicio de la actividad deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su plan de medidas de emergencia con el fin de que la Autoridad Portuaria lo integre en su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia, teniendo en cuenta cualquier otra normativa de carácter autonómico que pueda ser aplicable.
 - iii. Los titulares de licencia se comprometerán a atender las indicaciones relativas a la coordinación de las actividades empresariales de quien ejerza dicha coordinación como titular del centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.1 del TRLPEMM.
 - iv. El titular de la licencia será responsable del cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titulares del centro de trabajo, tal y como prescribe el artículo 65.1 del TRLPEMM, cuando se dé el supuesto de ser titular del centro de trabajo, conforme al artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Cumplimiento de la normativa laboral en cuanto a jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio
 - c) Previo al inicio de la prestación del servicio se deberá presentar un estudio de evaluación de riesgos por una entidad especializada, indicando las medidas de protección, así como los EPIs a adoptar y a emplear por parte de los prácticos y el personal auxiliar.
9. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y con la Seguridad Social, cuando no concurra ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
 10. El prestador garantizará la disponibilidad del servicio portuario para todos los usuarios, dentro del ámbito geográfico establecido en la licencia y sin interrupción, tanto de día como de noche, durante todo el año, de acuerdo con las condiciones recogidas en este pliego.
 11. El prestador cumplirá los requisitos en materia de seguridad marítima o de seguridad y protección del puerto o del acceso a este, de sus instalaciones, equipos y trabajadores y otras personas, así como los requisitos en materia medioambiental locales, nacionales, internacionales y de la Unión, conforme a lo establecido en este pliego.
 12. Las condiciones de acceso establecidas en esta Sección III son de obligado cumplimiento tanto para la obtención de la licencia como durante toda la vigencia de la misma. La Autoridad Portuaria controlará regularmente su cumplimiento.

b. Régimen de incompatibilidades

1. El titular de una licencia para la prestación del servicio portuario de practica no podrá participar, por sí mismo o a través de personas físicas o jurídicas interpuestas,

en el capital o en la gestión de empresas autorizadas para la prestación de cualquier otro servicio técnico-náutico en el mismo puerto, salvo en los casos de licencias de integración de servicios, supuesto previsto en el artículo 134 del TRLPEMM.

2. Las incompatibilidades indicadas tendrán efecto tanto para el otorgamiento de la licencia como durante todo el plazo de duración de la misma.

Prescripción 11ª: Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional

a. Solvencia económico-financiera

1. El solicitante deberá contar para la obtención de la licencia, y durante toda la vigencia de esta, con un patrimonio neto⁺ superior al 30% del coste de adquisición de los medios materiales mínimos exigidos para ser titular de una licencia (que será debidamente justificado en la solicitud) y superior al 20% de los activos totales de la empresa solicitante.
2. Este requisito podrá acreditarse, entre otros, por alguno de los medios siguientes:
 - a) Informes de instituciones financieras
 - b) Presentación de las cuentas anuales auditadas o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas
 - c) En el caso de empresas de nueva creación, los solicitantes deberán aportar las escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social
3. Si, por una razón justificada, el solicitante no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, la Autoridad Portuaria podrá evaluar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento, de los legalmente establecidos, que considere apropiado.
4. La Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación económico-financiera de los licenciarios con el objetivo de verificar el mantenimiento durante el plazo de la licencia de este requisito.

b. Solvencia técnico-profesional

1. La solvencia técnico-profesional del solicitante quedará acreditada teniendo en cuenta su capacidad para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares:
 - a) Cuando la empresa acredite, según lo indicado en el párrafo c.4 del Anexo II, disponer de los medios humanos establecidos en la Prescripción 12ª y que estos tengan la cualificación profesional exigida en la misma. En especial, será necesario disponer del número indicado en la Prescripción 12ª de prácticos habilitados para la prestación del servicio en el ámbito geográfico establecido en este pliego.
 - b) Cuando la empresa acredite, según lo indicado en el párrafo c.4 del Anexo II, disponer de los medios materiales exigidos en la Prescripción 12ª, y demuestre su capacidad para mantener dichos equipos en las condiciones exigidas en la misma

Prescripción 12ª: Medios humanos y materiales mínimos exigidos

a. Medios humanos mínimos y su cualificación

1. El número de prácticos de los que debe disponer el prestador, aprobado por la Autoridad Portuaria conforme a lo establecido en el artículo 126.4.b) del TRLPEMM, es de tres (3) prácticos. Los prácticos dispuestos por el prestador deberán contar con la habilitación como práctico para el ejercicio del servicio de practica en el ámbito geográfico definido en este pliego, emitida por la Administración Marítima.
2. De los prácticos indicados, se mantendrán un (1) práctico con una presencia en puerto promedio de 18 horas diarias. El resto del tiempo, deberá mantenerse un (1) práctico con disponibilidad localizada para atender cualquier petición de servicios no programada que se produzca en cualquier momento, así como para cualquier emergencia que se produzca, acudiendo al lugar requerido en los tiempos de respuesta que se indican en este PPP.
3. El prestador deberá contar con las tripulaciones necesarias para:
 - a) Mantener en servicio el número de tripulaciones necesarias para atender las necesidades habituales del servicio.
 - b) Mantener las tripulaciones con disponibilidad localizada para atender cualquier petición de servicios no programada que se produzca en cualquier momento, así como para cualquier emergencia que se produzca, acudiendo al lugar requerido en los tiempos de respuesta que se indican en este PPP.
 - c) Cumplir en lo que a jornada de trabajo y descansos se refiere, con la legislación laboral vigente y con la disposición adicional trigésimo-segunda del TRLPEMM.
4. El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral española vigente en cada momento y deberá velar por que los trabajadores reciban la formación continua necesaria para adquirir los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función, así como para intervención en emergencias, haciendo especial hincapié en los aspectos sanitarios y de seguridad, y por que los requisitos de formación se actualicen regularmente para hacer frente a los desafíos de la innovación tecnológica. En particular, cumplirá con la disposición adicional trigésimo-segunda a los efectos del régimen de jornada de trabajo, las reglas que, en cuanto a prolongación de trabajo efectivo con tiempo de permanencia o disponibilidad se establecen en la Sección 4ª del Capítulo II del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, disponiendo del número trabajadores necesario para ello. En lo que a los prácticos se refiere, cuando el prestador considere que es necesario modificar el número aprobado por la Autoridad Portuaria, solicitará su modificación para que esta proceda a iniciar el proceso de modificación de dicho número y de habilitación, en su caso, de los prácticos necesarios. En todo caso, la Autoridad Portuaria podrá activar de oficio dicho proceso cuando lo considere conveniente.
5. El personal deberá conocer los medios de los que dispone la empresa destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias, así como su localización y estará entrenado para su eficaz utilización.
6. Las tripulaciones del servicio portuario de practica estarán constituidas, como mínimo, por el personal establecido en el *Certificado de dotación mínima de seguridad* emitido por la Administración marítima que corresponda a cada embarcación.
7. Cada trabajador (prácticos y tripulaciones) dispondrá de los EPIs necesarios para la prestación del servicio, conforme a su evaluación de riesgo, que deberán incluir al menos lo siguiente:
 - a) Arneses de seguridad en número suficiente (mínimo tres).

- b) Chaleco salvavidas inflable con homologación SOLAS, provisto de baliza de localización personal (AIS/PLB)
 - c) Casco de protección contra golpes y caída de objetos de acuerdo con la normativa EN 397
 - d) Calzado de seguridad antideslizante
 - e) Guantes
8. Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, el prestador deberá contar con un responsable de explotación especializado en las actividades que comprende el servicio.
 9. El Práctico deberá acreditar el conocimiento suficiente y la debida fluidez de la lengua castellana e inglesa para entenderse con el buque, con el Centro de Control y con el resto de los servicios portuarios. A estos efectos, el conocimiento de las lenguas quedará acreditado mediante declaración responsable del prestador de que todos los prácticos cumplen este requisito.
 10. El personal estará vinculado al prestador a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. Cuando las embarcaciones no sean propiedad de la empresa solicitante, las tripulaciones no tendrán necesariamente que formar parte de la plantilla de la empresa, pudiendo estar contratadas de la forma que corresponda al tipo de arrendamiento o flete de cada embarcación, siempre que cumplan las condiciones indicadas en este PPP.
 11. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral asociada, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 20ª.
- b. Medios materiales mínimos exigidos para prestar el servicio**
1. Durante todo el plazo de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios que se indican a continuación:
 - a) Una base de operaciones situada en la zona de servicio del puerto de forma que permita la prestación del mismo con el tiempo de respuesta establecido en estas Prescripciones Particulares.
 - b) Embarcaciones
 - i. Dos (2) embarcaciones
 - ii. Las embarcaciones destinadas al servicio deberán cumplir lo establecido en las «condiciones técnicas mínimas con que, por razones de seguridad, deba ser prestado el servicio de practica», aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Practica (RD 393/96, de 1 de marzo). Además de las características indicadas, cumplirán los siguientes requisitos:
 - Eslora mínima de 9 metros
 - Potencia igual o superior a 150 CV
 - Velocidad mínima de 9 nudos
 - Casco reforzado con cintón en toda su eslora para poder abarloadse a los buques sin sufrir daños.
 - Cubierta plana y antideslizante, libre de obstrucciones que dificulten el desplazamiento desde el puente hasta el punto de embarque y barandillado que proporcione asidero al práctico en ese recorrido.

- El puente de navegación deberá tener visibilidad máxima en sentido horizontal, cubriendo en todo caso el área de embarque (proa del puente) y ambos costados, con el fin de que el patrón tenga una visión directa tanto de toda maniobra de embarque y desembarque del Práctico, como de la navegación. Igualmente deberá de tener visibilidad vertical suficiente que permita la visión del Práctico, por parte del patrón, durante el embarque y desembarque en el buque.
 - Dotación de un sistema para la limpieza o desempañado de los cristales. Dicho sistema podrá consistir en una vista clara, limpiaparabrisas de escobillas, resistencias eléctricas, sistemas de circulación de aire caliente o mecanismos similares.
 - Defensas adecuadas.
 - Las embarcaciones, independientemente de su tamaño, cumplirán con lo reflejado en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en el Mar en lo referente a luces, marcas y señales acústicas.
- iii. Equipamiento de seguridad mínimo para cada embarcación. Además de los equipos de seguridad exigibles en los certificados emitidos por la Capitanía Marítima, estas embarcaciones deberán ir dotadas de:
- Foco de búsqueda para iluminar a 100 metros de distancia, y con una amplitud suficiente para iluminar la escala de práctico.
 - Dos aros salvavidas con homologación SOLAS, uno con luz flotante y el otro con rabiza de longitud mínima de 30 metros
 - Red de salvamento, cesto de salvamento, collera, eslinga o cualquier dispositivo o elemento para recogida de hombre al agua que demuestre su eficacia en la embarcación de prácticos
- iv. De comunicación y navegación
- El establecido para los buques de servicio de puerto de la clase S en el Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles, modificado por el Real Decreto 1435/2010 o normativa que esté en vigor y, en todo caso, con las características que se establecen más adelante para el equipamiento de seguridad mínimo de las embarcaciones, y en todo caso los siguientes:
 - VHF fijo de banda marina de 25 W.
 - Radar
 - Transponder AIS de clase A con su correspondiente display de visualización incluyendo carta náutica.
- c) De comunicación y radioeléctricos

- i. En la estación de prácticos
 - Una línea de telefónica y una línea de fax. (Ambas líneas independientes y contarán con los equipos terminales correspondientes necesarios).
 - Equipo informático con conexión a internet y e-mail para el control y seguimiento de los servicios y proporcionar a la Autoridad Portuaria la información establecida en estas Prescripciones Particulares.
 - Instalaciones radioeléctricas de VHF marino. Dispondrán de dos canales (canal 12 más uno de reserva).
 - Sistema de Alimentación de Emergencia para los equipos de comunicaciones (Transceptores VHF) con capacidad para mantener funcionando de forma ininterrumpida y con consumo máximo los equipos durante un mínimo de 12 horas, dicho sistema podrá ser un conjunto de baterías.
 - Una consola de presentación AIS con la carta electrónica del puerto.
 - ii. Equipamiento especial de la estación de prácticos para la prestación del servicio desde dicha estación:
 - Equipo VHF fijo de banda marina de 25 W
 - Radar
 - AIS
 - ECDIS, integrando radar, AIS y carta ENC del puerto
 - Información meteorológica e hidrográfica
 - Sistema de grabación
 - Sistema de alimentación ininterrumpida
 - Comunicación telefónica, fija y móvil
 - iii. En el equipamiento individual de cada práctico
 - Un equipo VHF portátil homologado para la banda del servicio móvil marítimo. Además, deberá disponerse de una (1) unidad de reserva.
 - En la estación de prácticos se deberá disponer de por lo menos un (1) cargador, con capacidad suficiente para mantener operativas las baterías de los equipos VHF empleados en los distintos turnos de practica. Asimismo, cada práctico deberá disponer de una (1) batería de reserva que se mantendrá siempre a plena carga.
 - Los prácticos (tanto los de guardia presencial como los de retén) deberán disponer de un teléfono móvil para localización inmediata ante cualquier emergencia que surja en el servicio, o bien de cualquier otro medio válido para dicha localización.
2. Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto base de atraque será designado por la Autoridad Portuaria, así como cualquier cambio en el mismo. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en este PPP, salvo autorización previa y expresa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la

Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor†.

3. Cuando una embarcación vaya a quedar fuera de servicio por operaciones de mantenimiento o revisión que estén programadas de antemano, deberá garantizarse que existen medios suficientes o ponerse a disposición una nueva de características similares que cubra las necesidades del servicio, antes de retirar la afectada, previo informe a la Autoridad Portuaria. En el caso de que una embarcación quede fuera de servicio por avería u otras circunstancias imprevistas, el plazo para reponerla será de 15 días. En cualquier caso, la sustitución de una embarcación deberá realizarse por otra de características similares y deberá ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria.
4. Las embarcaciones adscritas al servicio deberán, durante el plazo de vigencia de la licencia, estar convenientemente despachados por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios internacionales suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones.
5. Las embarcaciones adscritas al servicio no podrán superar la antigüedad máxima de 15 años, debiendo ser sustituidas al alcanzarla, salvo que se realicen modernizaciones sustanciales en las mismas, autorizadas por la Capitanía Marítima, o se acredite que pueden prestar el servicio en las condiciones exigidas de seguridad, eficiencia y calidad. En todo caso, será necesaria la aprobación expresa de la Autoridad Portuaria para prolongar la vida útil por el plazo que esta estime conveniente de acuerdo con lo anterior y siempre que disponga del informe favorable de la Capitanía Marítima en el ámbito de sus competencias.
6. La Autoridad Portuaria no modificará los medios mínimos, salvo que, por la variación de la demanda del servicio se considere necesario y se proceda a la modificación del presente PPP.
7. Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.
8. Si las embarcaciones o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, esta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes, que deberán estar vigentes durante toda la duración de la licencia y deberán garantizar que el prestador tiene el control operativo total de dichos medios. En el caso de que los plazos de los contratos de arrendamiento fueran inferiores al plazo de la licencia otorgada, se deberán presentar también los sucesivos contratos de arrendamiento que acrediten la disponibilidad de los medios durante toda la duración de la licencia.
9. Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.
10. En el caso de integración de servicios se estará a lo dispuesto en el artículo 134 del TRLPEMM. En este supuesto, los titulares de licencias de integración de este servicio

deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones habituales en la terminal o estación marítima, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores.

c. Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias

1. Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los mismos exigidos para la prestación habitual del servicio, que deberán ponerse a disposición del Director de la emergencia cuando sea requerido por la Administración portuaria o marítima.
2. Para garantizar el compromiso respecto a la formación en materia de lucha contra la contaminación marina accidental, el solicitante deberá presentar junto a la solicitud de licencia, una declaración responsable del cumplimiento de los siguientes requisitos de formación:
 - a) El 50% del personal auxiliar adscrito al servicio que forme parte de la operativa deberá disponer, previo al inicio de la actividad, de la titulación de nivel operativo básico en materia de lucha contra la contaminación marina accidental (según se establece en la normativa Orden FOM 555/2005 de 2 de marzo), llegando al 100% a lo largo del primer año de vigencia de la licencia.
 - b) El titular de licencia deberá acreditar que su personal dispone de dicha formación o, en su defecto, presentar una declaración responsable con el mismo compromiso de adquirir dicha capacitación en las mismas condiciones y plazos indicados.

Prescripción 13ª: Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad

1. La empresa prestadora deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y será la responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios.

2. En aplicación de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, la empresa prestadora deberá realizar una evaluación de riesgos y proveerá las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la misma.

3. En el plazo de 1 año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, el prestador deberá estar inscrito en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001 o ISPO cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio reguladas en la licencia, incluyendo el mantenimiento de las embarcaciones, el repostaje de combustible y lubricantes, así como el almacenamiento y entrega de desechos MARPOL.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan

aceptado por las instalaciones afectadas. Además, se presentará con frecuencia trimestral ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

5. Asimismo, el prestador deberá disponer de un protocolo o, en su caso, de un plan de actuación para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta.

6. El prestador participará en los ejercicios de simulacro por contaminación marina organizados por la Autoridad Portuaria y elaborará tras la celebración de los mismos un informe de lecciones aprendidas y propuestas de mejora que será remitido a la Autoridad Portuaria. Los ejercicios se programarán con antelación suficiente.

7. Los combustibles utilizados por las embarcaciones cumplirán lo establecido en R.D. 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido en de azufre de los combustibles para uso marítimo. Los datos sobre consumo de combustible, así como cualquier otra información que resulte relevante de cara a la estimación de la huella de carbono del puerto, estarán a disposición de la Autoridad Portuaria.

8. La empresa prestadora desarrollará su actividad bajo criterios de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental, haciendo uso de energías renovables en la medida de lo posible y empleando la maquinaria y las técnicas más eficientes energéticamente, que permitan contribuir al ahorro y la eficiencia energética en la demanda conjunta del Puerto. La empresa prestadora deberá cumplir la normativa vigente en este ámbito, así como las normas que apruebe la Autoridad Portuaria en sus Ordenanzas portuarias y/o integrarse en las políticas o recomendaciones que en este ámbito promueva. En este aspecto, la Autoridad Portuaria promoverá la aplicación por parte de las empresas prestadoras del sistema de gestión de energía según la ISO 50001.

Prescripción 14ª: Obligaciones de servicio público portuario

Las obligaciones de servicio público reguladas por el TRLPEMM en el artículo 110 son las siguientes:

a. Obligación de servicio público de cobertura universal

1. El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.
2. No obstante lo anterior, la Autoridad Portuaria, en caso de impago del servicio, podrá autorizar al prestador la suspensión temporal del servicio a un usuario hasta que se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda que generó la suspensión, de acuerdo al procedimiento establecido en la Prescripción 26ª.

b. Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad

1. El prestador estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones indicadas en este PPP, salvo fuerza mayor†, y contribuirá a la prestación de los servicios mínimos que, en su caso, pudiera establecer la Autoridad Portuaria.

c. Obligaciones de servicio público de cooperación en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias

1. El prestador pondrá a disposición de la autoridad competente que lo solicite, los medios humanos y materiales adscritos al servicio, en especial los específicos

establecidos para esta obligación de servicio público en la Prescripción 12ª que en su caso sean necesarios para labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias. En particular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Practica y en el artículo 6 del TRLPEMM, las embarcaciones del servicio portuario estarán a disposición de la Administración Marítima en caso de emergencia.

2. En el caso de que el organismo competente solicitante sea distinto de la Autoridad Portuaria, el titular de la licencia pondrá de inmediato en conocimiento de ésta tal solicitud.
3. Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en el presente PPP.

d. Colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio con los medios adecuados en el ámbito del puerto en el que se desarrolle su actividad

1. El prestador del servicio estará obligado a colaborar en la formación práctica de nuevos trabajadores en la prestación del servicio con los medios adecuados en el ámbito de la zona del puerto en la que debe desarrollarse la prestación.
2. La empresa prestadora estará obligada de colaborar en la formación práctica de los prácticos candidatos que hayan superado las pruebas de conocimientos teóricos en el proceso de habilitación de prácticos.

e. Sometimiento a la potestad tarifaria de la Autoridad Portuaria.

1. Al estar limitado el número de licencias, el prestador estará sujeto al régimen de tarifas máximas establecido en este pliego.

Prescripción 15ª: Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público entre los prestadores del servicio

1. Al estar limitado el número de prestadores y no existir más que un área portuaria, no es necesario establecer los criterios de distribución de las obligaciones de servicio público, que deberán ser asumidas por el único prestador.

Prescripción 16ª: Criterios de cuantificación y distribución de las compensaciones por las obligaciones de servicio público

1. Al estar limitado el número de prestadores y no existir más que un área portuaria ni terminal de pasaje o mercancía dedicada a un uso particular que pueda aplicar la integración de servicios, no es necesario establecer los criterios de cuantificación y distribución de las compensaciones por las obligaciones de servicio público.

SECCIÓN IV: CONDICIONES Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 17ª: Condiciones de la prestación del servicio

a. General

1. Para la realización de operaciones de practica portuario será imprescindible ser titular de una licencia de este servicio en cualquiera de las modalidades definidas en este PPP.
2. El titular de licencia prestará el servicio según lo previsto en el TRLPEMM, en las condiciones establecidas en el presente PPP y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, evitando en todo momento incurrir en prácticas anticompetitivas.
3. El prestador debe notificar toda modificación de su actividad relativa a la prestación del servicio, así como fusiones, adquisiciones o cambios en su composición accionarial que tengan alguna implicación en la prestación del servicio o sobre la situación financiera o el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 121 del TRLPEMM. La Autoridad Portuaria evaluará si dichas modificaciones alteran la situación de cumplimiento de las condiciones de solvencia o incompatibilidad establecidas en este PPP o en la Ley.
4. Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el prestador deberá adjuntar anualmente un *Plan de Organización de los Servicios* en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

b. Alcance del servicio

1. La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor† en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas razonables para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.
2. El titular de la licencia prestará el servicio de acuerdo con las buenas reglas del oficio, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, y según lo previsto en la TRLPEMM, en el Reglamento General de Practica, en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria.
3. El servicio de practica se prestará a bordo de los buques o desde la estación de prácticos, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practica, que serán dadas para realizar la prestación del servicio en condiciones eficiencia y de seguridad de la navegación de los buques, de sus tripulaciones, de las instalaciones portuarias y de los usuarios del servicio.
4. El Práctico subirá a bordo del buque en el Área de Embarque de Prácticos, que está situada en la Demora del extremo del dique del Sagrado Corazón 135º y distancia mínima de 0,5 millas y máxima de una milla. En caso de que, debido a las condiciones meteorológicas adversas, el Práctico no pudiese embarcar en el área

señalada, o cuando por razones de maniobrabilidad y/o seguridad marítima considere que debe de embarcar fuera de esa área, se le indicarán al buque otros posibles puntos de embarque.

5. Excepcionalmente, y si pese a lo mencionado en el apartado anterior, el embarque del Práctico resulta imposible y pone en riesgo manifiesto la seguridad de las personas y medios materiales, este podrá acompañar la maniobra desde el bote y prestar su asesoramiento vía VHF.

c. Operaciones comprendidas en el servicio

1. El servicio de practica incluye la realización de las siguientes operaciones:
 - a) Establecimiento de contactos e interrelación oportuna con el Centro de Control para la coordinación, ordenación y control del tráfico marítimo portuario y demás servicios técnicos náuticos.
 - b) Intercambio de información con el buque que solicita el servicio, para coordinarse y acordar el punto y hora de embarque del práctico y las condiciones y características del mismo.
 - c) Asesoramiento al Capitán a bordo del buque o desde la estación de prácticos para la realización de las maniobras de los buques en el ámbito geográfico de prestación del servicio, incluyendo la planificación de la maniobra.
 - d) Asesoramiento al Capitán del buque para la coordinación de los servicios técnico-náuticos de remolque y amarre durante la realización de las operaciones náuticas.
 - e) Cumplimiento de las instrucciones de la Administración portuaria o marítima en el ámbito de sus competencias, con respecto a los puestos de atraque, amarre o fondeo de los buques.
 - f) Notificación de deficiencias o anomalías de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Practica.

d. Medios materiales mínimos

1. El titular deberá mantener los medios materiales mínimos establecidos en la Prescripción 12ª en buen uso y perfecto estado de conservación para la prestación del servicio.

e. Medios humanos mínimos

1. El prestador del servicio deberá aportar documentación suficiente que garantice la disponibilidad del equipo humano mínimo necesario establecido en la Prescripción 12ª para operar los medios materiales con arreglo a los turnos establecidos.
2. El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa, debiendo portar permanentemente en lugar visible la tarjeta identificativa.

f. Prestación del servicio desde la estación de prácticos

1. La prestación del servicio desde la estación de prácticos se realizará, siempre que existan los medios materiales específicos establecidos en la Prescripción 12ª.b.1.c)ii, cumpliendo las condiciones establecidas por la Autoridad Portuaria, previo informe de la Capitanía Marítima.
2. Dichas condiciones establecerán la forma de prestación de este tipo de servicios y los supuestos en los que se podrá prestar este tipo de servicio que se determinarán en función de:
 - a) El tipo de maniobra
 - b) El tipo de buque y de carga
 - c) Atraques específicos

- d) Condiciones meteorológicas e hidrográficas
- e) Otras condiciones

g. Coordinación del servicio

1. El prestador del servicio deberá atender todas las peticiones de prestación del servicio que reciba, en las condiciones establecidas en estas prescripciones particulares.
2. El práctico deberá permanecer en contacto con el Centro de Control†, en su caso, asumiendo la programación de los servicios comunicada por éste y avisando de los momentos de inicio y finalización de cada uno de ellos, así como de las incidencias que surjan y seguirá las instrucciones que desde dicho centro o servicio se impartan. Para ello, dispondrá y utilizará los medios de comunicación establecidos y seguirá los procedimientos operativos vigentes de la Autoridad Portuaria.

h. Condiciones operativas

1. El servicio de practica se prestará de forma regular y continua a todos los buques y embarcaciones que lo soliciten, ya tengan las obligación de utilizarlo o ya lo pidan de forma voluntaria, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor† en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas necesarias para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación del servicio. Ello sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.
2. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos† en el inicio del mismo, para lo que se definen los tiempos de respuesta† máximos admitidos siguientes:
 - a) Para el/los práctico/s con presencia en el puerto: 15 minutos
 - b) Para el/los práctico/s con disponibilidad localizada (retén): 60 minutos
3. La petición formal y la confirmación de la petición del servicio serán realizadas por el consignatario, el Capitán o el armador del buque por el procedimiento establecido por la Autoridad Portuaria y con la antelación mínima de 75 minutos.
4. Cuando el servicio haya sido solicitado o la hora de inicio del mismo haya sido acordada con una antelación superior al tiempo de respuesta† que corresponda según lo indicado en el punto anterior, el prestador deberá tener dispuestos los medios en el lugar requerido a la hora de inicio prevista, considerándose retraso† cualquier demora no justificada respecto de dicha hora.
5. Durante el servicio corresponde al Capitán del buque el mando y la dirección de la maniobra.
6. La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima pudiera disponer, en su caso, a efectos de seguridad marítima o por motivos de explotación portuaria.
7. Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias. En cualquier caso, y salvo caso de fuerza mayor†, deberán realizarse a una velocidad que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre y operativa de las embarcaciones atracadas en muelles adyacentes o fondeadas en las proximidades.

i. Condiciones de protección y seguridad portuaria

1. La empresa prestadora deberá integrarse en los planes que la Autoridad Portuaria elabore para responder a situaciones de emergencia, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, antes del inicio de la actividad desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar a la Autoridad Portuaria el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás información que la Autoridad Portuaria requiera.
- j. Condiciones ambientales**
1. La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena.
 2. La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.
 3. La prestación del servicio se realizará con estricto cumplimiento de las normas medioambientales establecidas en el presente PPP, así como las establecidas o las que se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.
- k. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad.**
1. El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.
 2. La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que éste pueda producir durante el desarrollo del mismo. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En el caso de que las embarcaciones sean fletadas, el licenciatarario será igualmente responsable frente a terceros de los daños ocasionados por las embarcaciones.
 3. Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento; los consumos de combustible, agua y electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.
- l. Adaptación al progreso**
1. El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.
 2. La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones en la forma de prestación del servicio que estime oportunas para la mejora del servicio de practica.
 3. El prestador del servicio adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.

4. El prestador podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que en ningún caso podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio. Cualquier cambio será debidamente justificado y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.
5. Cuando la adaptación al progreso represente una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, esta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación conforme a lo establecido en el párrafo e. de la Prescripción 23ª.

m. Inicio de la prestación del servicio

1. El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia. No obstante lo anterior, y en el caso en el que se trate de una renovación de la licencia, no podrá quedar interrumpida la prestación del servicio.
2. Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a verificar que, tanto los medios materiales comprometidos por el prestador como los medios humanos adscritos al servicio, cumplen los requisitos exigidos en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

Prescripción 18ª: Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo y observando las buenas prácticas del oficio. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de practica en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condiciones operativas, las condiciones de clima marítimo y los puntos de inicio y fin de la prestación del servicio.

2. El prestador del servicio deberá disponer en el plazo máximo de 1 año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de calidad ISO 9001 o ISPO que comprenda la operativa del servicio de practica y los indicadores recogidos en el párrafo 5 de esta Prescripción, y deberá mantenerla durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

3. Las certificaciones de servicios, en su caso, deben estar emitidas por una entidad acreditada a tal efecto por ENAC conforme a la norma ISO/IEC 17065.

4. En todo caso, el prestador mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en este PPP, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

5. Los indicadores de productividad, rendimiento y calidad relacionados a continuación se computarán en periodos trimestrales, siendo excluidas a efectos de valoración todas aquellas situaciones de incumplimiento que no fuesen imputables al prestador, quien deberá aportar datos suficientes para la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar teniendo en cuenta otras administraciones según competencias (Administración Marítima etc.):

- a. Disponibilidad: se calculará como el cociente entre el tiempo acumulado (en horas) en el que los medios materiales mínimos *están en disposición de ser utilizados*[†] y el tiempo total del periodo de evaluación. El indicador de disponibilidad (*D*) debe ser superior al 95%.

$$D = \frac{\sum \text{Tiempo real disponible por medios materiales}}{t \cdot 24 \cdot n} =$$
$$= \frac{t \cdot 24 \cdot n - \sum \text{Tiempo fuera de servicio}}{t \cdot 24 \cdot n}$$

donde t es el periodo de evaluación (en días) y n es el número de medios materiales

- b. Impuntualidad[†]: se calculará como el cociente entre los servicios iniciados con retraso[†] y el total de los servicios prestados, teniendo para ello en cuenta los tiempos de respuesta establecidos. El indicador de Impuntualidad debe ser inferior al 1%.
- c. Tiempo de retraso medio: se medirá el tiempo de retraso medio como el promedio de los retrasos[†] que se produzcan. El tiempo de retraso medio no podrá ser superior a 15 minutos.
- d. Accidentalidad: porcentaje de servicios con accidente[†]. El indicador será el cociente entre el número de servicios con accidentes respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 0,5%.
- e. Incidentalidad: porcentaje de servicios con incidente[†]. El indicador será el cociente entre el número de servicios con incidentes y el número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 2%.
- f. Quejas y reclamaciones: número de quejas y reclamaciones recibidas. Este indicador será el cociente entre el número de servicios con quejas o reclamaciones contra el prestador, que sean fundadas a criterio de la Autoridad Portuaria, respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 2%.
- g. Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: promedio entre la diferencia de la fecha de presentación de la reclamación y la fecha de respuesta a la misma. El Indicador de Tiempo medio de respuesta a reclamaciones debe ser inferior a 15 días.

6. Los indicadores anteriores se evaluarán para cada prestador de forma independiente.

7. El incumplimiento de los indicadores anteriores dará lugar a la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente PPP. Asimismo, su reiterado incumplimiento podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos.

8. Con el objetivo de ponderar la suficiencia de los medios establecidos en este pliego para cubrir las necesidades del puerto, se registrará adicionalmente el indicador correspondiente a la Congestión[†], calculado como el porcentaje respecto al total de los servicios solicitados de aquellos servicios no prestados o prestados con retraso por estar todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios o no haber suficientes medios disponibles para la maniobra solicitada. El indicador de Congestión debe ser inferior al 5%. El prestador no será penalizado por el incumplimiento de este indicador.

9. En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una demora en el inicio del servicio o se reciban reclamaciones o quejas por la prestación del mismo, se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.

10. En caso de reclamación formal relativa a las tarifas y previa solicitud, el prestador pondrá a disposición de la autoridad correspondiente toda la información pertinente sobre los elementos que sirven de base para determinar la estructura y nivel de las tarifas por servicios portuarios de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento UE 2017/352.

Prescripción 19ª: Suministro de información a la Autoridad Portuaria

a. Información general

1. El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información detallada que esta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento del TRLPEMM y de este PPP. Esta información deberá facilitarse en el formato y por los medios establecidos por la Autoridad Portuaria. El prestador aportará la información que se solicite a través de los sistemas que se pongan a disposición para el envío de dicha información, SIGEIN o el que lo sustituya.
2. Asimismo, el prestador del servicio presentará con frecuencia anual un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de 15 días a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico (salvo en el caso del punto a)), que contendrá, como mínimo:
 - a) Las cuentas anuales de la empresa, presentadas conforme a lo indicado en el apartado c. posterior, referido a la separación contable. Deberán facilitarse en el plazo de 15 días desde la aprobación de dichas cuentas.
 - b) Información detallada sobre sus tarifas y estructura tarifaria, que deberán ser públicas, con el fin de que esta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas, así como para verificar que la estructura de dichas tarifas se ajusta a la establecida en el presente PPP y la transparencia de las tarifas y de los conceptos que se facturan.
 - c) Detalle de los medios humanos asignados al servicio
 - d) Situación e inventario de los equipos materiales e instalaciones destinadas a la prestación del servicio
 - e) Certificación de los seguros y la provisión de las garantías indicadas en el presente PPP
 - f) Certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social

b. Información detallada sobre los servicios prestados

1. Información con frecuencia trimestral que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad y productividad:
 - a) Disponibilidad de los medios materiales adscritos al servicio
 - b) Tiempo medio de retraso
 - c) Impuntualidad[†] en el inicio de los servicios
 - d) Listado de servicios no atendidos, indicando el número de escala y el motivo
 - e) Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo, indicando número de escala y descripción del accidente
 - f) Listado de las operaciones en las que se hayan producido incidentes[†] en la prestación del servicio y descripción del incidente
 - g) Listado de reclamaciones y quejas por prestación deficiente del servicio, así como el tiempo medio de respuesta a las mismas
2. El prestador deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques y ponerlo a disposición de la Autoridad Portuaria. Cuando el acceso a este registro no sea continuo, se facilitará con frecuencia mensual. Este Registro deberá contener los siguientes datos:
 - a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
 - b) Tipo de servicio (entrada, salida, movimiento interior...)

- c) Fecha y hora de solicitud del servicio
 - d) Fecha y hora para la que se solicita el servicio
 - e) Fecha y hora de embarque del práctico
 - f) Fecha, hora y lugar de finalización del servicio
 - g) Nombre, bandera, tipo y tamaño (GT) del buque
 - h) Número e identificación de las embarcaciones empleadas en el servicio
 - i) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
 - j) Cantidad que correspondería facturar por aplicación de las tarifas publicadas del prestador
 - k) Cualquier otra información que el prestador considere relevante indicar
3. La documentación soporte del contenido del registro estará disponible para su consulta por parte de la Autoridad Portuaria durante un periodo mínimo de 4 años.
 4. Las quejas o reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.
- c. Separación contable**
1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM, las cuentas anuales de la empresa deberán contar con una estricta separación contable entre el servicio de practica en el puerto y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador.
 2. La Memoria de las cuentas anuales deberá reflejar por separado la contabilidad de la actividad del servicio portuario de practica en el puerto, incluyendo en dicha Memoria una cuenta de pérdidas y ganancias y un estado del capital empleado correspondientes a esta actividad de forma separada a la de otras actividades de la empresa prestadora.
 3. La no presentación de esta información llevará aparejada la penalización descrita en la Prescripción 22ª.
- d. Otro tipo de información**
1. Se deberán presentar las certificaciones de servicios relacionadas con el servicio portuario de practica emitidas por una sociedad debidamente acreditada conforme a la Norma ISO/IEC 17065 y la certificación ISO 14000 o EMAS, en el momento de la primera certificación y en cada renovación.
 2. El prestador del servicio pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria los informes anuales de las auditorías externas realizados sobre sus sistemas de gestión ambiental y de calidad. Dichos informes deberán incluir, entre otros, las posibles no conformidades detectadas en el cumplimiento de la normativa ambiental y estándares de calidad que le sean de aplicación.
 3. Cualquier modificación en la composición accionarial o de socios del titular de la licencia deberá ser notificada a la Autoridad Portuaria en cuanto esta se produzca o se tenga conocimiento de que se va a producir, a efectos de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 del TRLPEMM y en las Prescripciones 10ª y 17ª.
 4. Cualquier inversión de capital en otras sociedades titulares de licencias de este mismo servicio en esta Autoridad Portuaria deberá ser notificada de forma inmediata.
 5. Cuando sea solicitado de forma expresa por la Autoridad Portuaria se le deberá trasladar la información relativa a la estructura de costes del servicio, con suficiente separación conceptual que permita la valoración del coste del mismo y la valoración

de cada uno de sus componentes. En concreto, se deberán detallar y justificar, al menos, las siguientes partidas:

- a) Para los medios materiales que no sean propios, los importes de los alquileres o pólizas de fletamento
 - b) Para los medios materiales que sean propios, la cuantía de inversión, así como de amortización anual y los costes financieros
 - c) Los gastos de personal, separando los correspondientes a los prácticos de los del resto del personal
 - d) Los importes correspondientes a aprovisionamientos de combustible, lubricantes y otro material náutico
 - e) Los importes dedicados a mantenimiento preventivo y correctivo
 - f) Los importes de las pólizas de seguro
 - g) Otros costes de explotación
6. Cualquier modificación que afecte a cualquiera de los siguientes planes propios del prestador o a los planes de la Autoridad Portuaria en los que se integra deberá ser notificada en cuanto se produzca:
- a) Plan de organización de los servicios
 - b) Plan de medidas de emergencia
 - c) Plan de prevención de riesgos laborales
 - d) Plan de entrega de desechos

e. Facultad de control e inspección

1. La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento y podrá verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de la licencia otorgada.
2. A tal fin, el prestador facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado b) de esta Prescripción a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que esta lo requiera.

f. Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios

1. Toda la información suministrada por el prestador podrá ser remitida a Puertos del Estado para que sirva de base en la elaboración del *Informe Anual de Competitividad* a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.

g. Confidencialidad

1. La Autoridad Portuaria respetará el carácter confidencial de la información delicada a efectos comerciales que le sea facilitada.

Prescripción 20ª: Responsabilidades del prestador del servicio

a. Ante sus trabajadores

1. El titular de la licencia se mantendrá al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el periodo de duración de la licencia.
2. En cumplimiento de lo establecido en el apartado a) del artículo 113.8 del TRLPEMM, la licencia incluirá la siguiente cláusula que establecerá de forma expresa que: *“la Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus*

trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social”.

b. Ante usuarios y terceros

1. En cumplimiento de lo establecido en el apartado b) del artículo 113.8 del TRLPEMM, la licencia incluirá la siguiente cláusula que establecerá de forma expresa que: *“será obligación del prestador, indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes”.*

c. Cobertura de riesgos. Seguro de Responsabilidad Civil

1. Antes de comenzar la actividad, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario cuya responsabilidad recaiga sobre el prestador, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, igual o superior a la que garantice la responsabilidad máxima de cada práctico conforme a lo establecido en el artículo 281 del TRLPEMM y en todo caso igual o superior a 1.000.000 euros. Esta cantidad se actualizará cada cinco años por la Autoridad Portuaria conforme a la variación del IPC.
2. Asimismo, el prestador deberá establecer las garantías medioambientales que se deriven de la evaluación de riesgos realizada, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Medioambiental por alguno de los medios establecidos en dicha Ley. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.

Prescripción 21ª: Garantías

1. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, así como el cumplimiento de la cláusula de preaviso definida en el párrafo 3 de la Prescripción 5ª en caso de renuncia a la licencia o en caso de abandono indebido del servicio, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será de al menos 50.000 euros.

2. La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe la Autoridad Portuaria. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.

3. Las garantías anteriores se actualizarán cada cinco años por la Autoridad Portuaria, conforme a la evolución acumulada del IPC general.

4. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

5. Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las penalizaciones o sanciones que le hubieran sido impuestas y no hayan sido abonadas.

6. El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en este PPP por parte del prestador permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

7. Cuando, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de 1 mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Prescripción 22ª: Penalizaciones y régimen sancionador

a. Penalizaciones

1. Para garantizar un correcto cumplimiento de estas Prescripciones y, sin perjuicio de la sanción o de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, esta podrá imponer penalizaciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en este PPP y de los indicadores de productividad, rendimiento y calidad expuestos en el presente PPP, siempre que tal incumplimiento no sea sancionado como infracción conforme al régimen sancionador del TRLPMM.
2. A continuación, se detallan las penalizaciones que se aplicarán como consecuencia del incumplimiento de los siguientes indicadores:
 - a) Disponibilidad de los medios: se establece una penalización de 3.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
 - b) Tiempo de retraso medio: se establece una penalización de 1.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
 - c) Impuntualidad†: se establece una penalización de 3.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
 - d) Incidentalidad: se establece una penalización de 2.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
 - e) Quejas y reclamaciones: se establece una penalización de 2.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
 - f) Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: se establece una penalización de 1.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
3. Por renuncia a la licencia incumpliendo el plazo de preaviso establecido en el párrafo 3 de la Prescripción 5ª, abandono del servicio o extinción de la licencia por alguna de las causas indicadas en el párrafo 2 de la Prescripción 9ª, salvo las contempladas en los puntos g) y q), así como en los puntos s) y t) cuando la causa no sea achacable al titular de la licencia se establece una penalización por el total de la garantía establecida en este PPP.
4. Por el incumplimiento de los plazos señalados en los distintos apartados del presente PPP se establecerá una penalización de 300 euros por cada día de retraso en cada uno de los documentos que el prestador está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria.
5. Además, se establece una penalización de 3.000 euros anuales por no incorporar en la Memoria de las cuentas anuales la separación contable cuando sea exigible conforme se indica en la Prescripción 19ª.
6. Las penalizaciones anteriores se actualizarán cada cinco años conforme a la variación acumulada del IPC general nacional.

7. Estas penalizaciones solo serán de aplicación cuando los incumplimientos sean imputables al prestador del servicio, previa audiencia al mismo y mediante la correspondiente resolución motivada, y darán derecho a la Autoridad Portuaria a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este PPP.
8. Las penalizaciones referidas no excluyen las indemnizaciones a las que puedan tener derecho la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros, por los daños o perjuicios ocasionados por el prestador del servicio, ni la revocación de la licencia de acuerdo con lo establecido en las prescripciones de este PPP.

b. Régimen sancionador

1. Este PPP se ajusta en materia de infracciones y sanciones al Título IV del Libro Tercero, Régimen sancionador, del TRLPEMM, y en especial al artículo 306.2.a) en relación a las infracciones leves, al 307.5 en lo que se refiere a infracciones graves y al artículo 308.5 referido a las muy graves, así como a lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento General de Practicaje.
2. Las sanciones estarán a lo dispuesto en el Capítulo II del TRLPEMM en sus artículos 312 y 313 y en el Capítulo VII del Reglamento General de Practicaje.
3. A efectos de imposición de sanciones, recurso y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente.
4. En el caso de incumplimiento de los artículos de aplicación al servicio de practica del Reglamento UE 2017/352 se aplicarán las sanciones que corresponda conforme al régimen sancionador establecido en la Prescripción 28ª en cumplimiento del artículo 19 de dicho Reglamento.

SECCIÓN V: REGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

Prescripción 23ª: Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de actualización y revisión

Las tarifas de practica portuario comprenderán el coste del personal de practica y auxiliar, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios empleados, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

El prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y el nivel de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

a. Estructura tarifaria

1. Debido a la similitud en cuanto a GT's de los buques a atracar en el puerto de Tarifa y teniendo en cuenta que la magnitud de los medios empleados es siempre la misma, se tomará como base del sistema tarifario el número de servicios prestados por la Corporación anualmente (entradas, salidas y movimientos interiores).
2. Las tarifas se establecerán por tipo de servicio.
3. Se podrán aplicar recargos en función de incidencias imputables a los usuarios en las siguientes situaciones:
 - a) Buques sin máquina o sin gobierno⁺: 100% sobre la tarifa correspondiente
 - b) Retraso provocado por el buque en la prestación del servicio en maniobras de entrada:
 - i. 20% sobre la tarifa correspondiente para servicios reprogramados con menos de una hora respecto al momento para el que se programan
 - ii. 10% sobre la tarifa correspondiente cuando el momento para el que se solicita el servicio difiere más de una hora el programado
 - c) Retraso provocado por el buque en la prestación del servicio en maniobras de salida:
 - i. Si el práctico se encontrara a bordo del buque a la hora en que han sido solicitados sus servicios:
 - 20% sobre la tarifa a aplicar, si el Práctico permanece a bordo hasta 60 minutos
 - 50% sobre la tarifa a aplicar, si el Práctico permanece a bordo más de 60 minutos
 - ii. El Capitán del buque será quien solicite la permanencia o no del Práctico a bordo. No obstante, el Práctico podrá decidir no permanecer a bordo del buque por razones justificadas de servicio cuando se retrase la operación más de 60 minutos. Se entiende, en estos casos, que el desembarque de práctico supone la obligatoriedad de solicitar nuevamente el servicio.
 - iii. El servicio de Prácticos podrá disponer de hasta dos horas para atender las nuevas solicitudes a partir de la nueva hora de solicitud del servicio.
 - d) Cancelaciones del servicio por parte del usuario en las maniobras de entrada:

- i. 20% de la tarifa correspondiente para servicios anulados con menos de una hora respecto al momento para el que se programan
 - ii. 10% de la tarifa correspondiente cuando el momento de anulación del servicio difiere entre una y cuatro horas el programado
 - iii. La Corporación de Prácticos podrá disponer de un período de hasta dos horas para atender las nuevas solicitudes a partir de la nueva hora de solicitud del servicio.
 - e) Cancelaciones del servicio por parte del usuario en las maniobras de salida:
 - i. Cuando el Práctico se encuentre a bordo del buque y, por causas imputables al buque, no diera comienzo la maniobra solicitada a la hora requerida y posteriormente se procediera a la anulación de la misma:
 - o 20% de la tarifa a aplicar en su caso, si la demora es inferior a 30 minutos
 - o 50% de la tarifa a aplicar en su caso, si la demora es superior a 30 e inferior a 60 minutos
 - o 100% de la tarifa a aplicar en su caso, si la demora es superior a 60 minutos
- 4. Se aplicarán reducciones en función de incidencias imputables a los prestadores. Los conceptos por los que se establecerán reducciones son:
 - a) Retraso del prestador en el inicio de la prestación del servicio:
 - i. Los primeros 15 minutos de espera del buque: 20% sobre la tarifa correspondiente
 - ii. Entre 15 y 45 minutos de espera del buque: 50% sobre la tarifa a aplicar
 - iii. Entre 45 y 60 minutos de espera del buque: 80% sobre la tarifa a aplicar
 - iv. A partir de los 60 minutos de espera del buque: 100% del coste del servicio, sin perjuicio del resultado del expediente sancionador.
- 5. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.
- 6. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria.

b. Tarifas máximas

- 1. Las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el prestador en el concurso, y serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.
- 2. La Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.
- 3. Se establecen cinco cuadros de tarifas máximas diferentes, cada una de ellas correspondiente a un tramo de número de servicios prestados por la Corporación en el año anterior, siendo el total de servicios prestados la suma de maniobras de entrada, de salida y movimientos interiores a los que se ha prestado servicio el año natural anterior, considerando cada maniobra individualmente e incluyendo todos los tipos de tráfico.
- 4. Durante los doce primeros meses de vigencia de este PPP y hasta el primer quince de enero siguiente a dicho período, se aplicará la tarifa T0. A partir de dicho plazo, cada quince de enero se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda de los siguientes en función del número de servicios totales del año natural anterior.

5. En el caso de que el número total de servicios del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior (T+2 y T-2 respectivamente) contemplados en los cuadros siguientes, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado e. de esta Prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.
6. Las actualizaciones por variación de costes que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el apartado d. de esta Prescripción, se aplicarán a todos los cuadros de tarifas de este apartado.
7. Tarifas máximas:
 - a) Tarifas máximas aplicables a las maniobras de entrada, salida y movimientos interiores:

Tarifa T+2 Aplicable para el tramo entre 9.940 y 9.554 maniobras	
Tipo de maniobra	Importe
Practica de entrada	98,66
Practica de salida	98,66
Movimientos Interiores	147,99

Tarifa T+1 Aplicable para el tramo entre 9.553 y 9.182 maniobras	
Tipo de maniobra	Importe
Practica de entrada	100,68
Practica de salida	100,68
Movimientos Interiores	151,02

Tarifa T0 Aplicable para el tramo entre 9.181 y 7.821 maniobras	
Tipo de maniobra	Importe
Practica de entrada	102,73
Practica de salida	102,73
Movimientos Interiores	154,10

Tarifa T-1 Aplicable para el tramo entre 7.820 y 7.510 maniobras	
Tipo de maniobra	Importe
Practica de entrada	104,78
Practica de salida	104,78
Movimientos Interiores	157,17

Tarifa T-2 Aplicable para el tramo entre 7.509 y 7.212 maniobras	
Tipo de maniobra	Importe
Practica de entrada	106,88
Practica de salida	106,88
Movimientos Interiores	160,32

b) Los buques que efectúen maniobras sobre amarras (espiadas) una vez atracados para corregir su posición inicial de atraque, abonarán la tarifa de Movimientos Interiores si la distancia del traslado es superior a una eslora y media, o si deben largar todas las amarras y utilizar la máquina y/o remolcadores

c. Reglas de aplicación de las tarifas

1. Las tarifas máximas por servicio descritas en el apartado b. de la presente Prescripción se aplicarán a cada operación, entendiéndose como operación cada una de las siguientes maniobras, siempre que se hayan efectuado con intervención de práctico:

- Entrada y atraque
- Desatraque y salida
- Movimiento interior del buque

d. Criterios de actualización de tarifas máximas

- La Autoridad Portuaria actualizará según lo indicado en el párrafo b.6 las tarifas máximas como consecuencia exclusivamente de las variaciones de costes que se hayan podido producir conforme a los criterios indicados en este apartado.
- Conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española y en el Real Decreto 55/2017 que la desarrolla, estas actualizaciones tendrán carácter de *revisión periódica no predeterminada*.
- Para la realización de estas actualizaciones, se tendrán en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio (ver Anexo VII para indicaciones sobre la ubicación de los datos):

a) Índice de variación del precio del coste laboral:

- Con base en los datos publicados por el INE en su apartado "50. Transporte Marítimo y por vías navegables interiores" considerando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores
- El incremento repercutible por los costes de mano de obra no podrá ser mayor del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado
- El peso de este factor de coste laboral respecto del coste total que ha resultado de la estructura de costes analizada para la determinación de las tarifas es de 0,76

b) Índice de variación del precio del combustible utilizado por las embarcaciones:

- Se tomará como referencia el índice de variación del precio del gasóleo de automoción publicado por el Ministerio competente en materias de Energía en sus informes anuales denominados "*Precios carburantes. Comparación 20XX-20XX*" o informe similar que lo sustituya

- ii. El peso del coste del combustible en la estructura de costes del servicio es de 0,02
 - c) Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento y reparaciones en el sector naval:
 - i. Se obtendrá de la variación anual del índice “3315: Reparación y mantenimiento naval” publicado por el INE en el apartado “Índice de precios industriales”
 - ii. El peso de los costes de mantenimiento y reparaciones respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 0,02
 - d) Índice de variación anual del precio de los seguros:
 - i. Se obtendrá de la variación anual del índice “Seguros relacionados con el transporte” publicado por el INE en el apartado “Índice de precios de consumo”
 - ii. El peso del coste de los seguros respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 0,01
- 4. Todos los índices de precios que se utilicen se corregirán excluyendo las variaciones impositivas, en el caso de que existan.
- 5. En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización, la actualización de las tarifas máximas se considerará *revisión extraordinaria*, realizándose con idénticos trámites que los seguidos para la aprobación de este PPP.
- 6. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas debe incluir una memoria justificativa para cuya elaboración el prestador deberá aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria.
- e. **Revisión extraordinaria**
 - 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas en el apartado b. de esta Prescripción, distinta de la actualización regulada en el apartado anterior, solo se realizará con carácter excepcional, en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio o cuando el total del número de servicios prestados el año anterior quede fuera de los márgenes establecidos en el apartado b. de esta Prescripción.
 - 2. La revisión tendrá carácter de *revisión no periódica* según la definición del artículo 2 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española en el expediente de modificación del PPP se incluirá una memoria que contendrá, al menos, lo exigido en el artículo 12 del Real Decreto y en la disposición adicional primera, según se trate de una revisión motivada por variación de costes o por variación de la demanda, incluyendo el estudio económico financiero completo en el que se tenga en cuenta, según el caso las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas por la demanda.
 - 3. De acuerdo con lo previsto en la Prescripción 19ª, cuando se proceda a realizar una revisión extraordinaria, el prestador deberá facilitar a la Autoridad Portuaria, cuando esta se lo solicite, la estructura de sus costes, reflejando los elementos de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de

manera razonable el coste real del servicio con el desglose mínimo establecido en el párrafo d.5 de la Prescripción 19ª.

4. Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

Prescripción 24ª: Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación

1. Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas indicadas a continuación:

- a) por intervención en emergencias:
 - i. por el práctico 500 (€/hora)
 - ii. por la embarcación, incluida su tripulación, 300 (€/hora)
- b) por intervención en lucha contra la contaminación, por cada embarcación y su tripulación 400 (€/hora)

2. A esta tarifa se le aplicará la misma actualización que se aplique a las tarifas máximas por concepto de variación de costes.

3. No se considera incluido el coste de los productos consumibles que se pudieran utilizar, los cuales se pagarán al precio de reposición debidamente justificado por el prestador, ni los costes de limpieza de las embarcaciones y de eliminación de residuos recogidos en el caso de lucha contra la contaminación, que serán igualmente justificados por el prestador.

4. El periodo a facturar se computará desde el momento en que se dé la orden y el práctico parta de la estación de prácticos hasta que finalicen los trabajos del práctico y este regrese a dicho punto.

5. Los servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima, por la Autoridad Portuaria o por el buque o instalación auxiliada, e irán con cargo a estos últimos. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención, así como los costes de eliminación de los residuos recogidos o generados en la intervención. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque; y, en el caso de instalaciones, el propietario de la misma, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

6. La participación en simulacros y ejercicios, con un máximo de 4 anuales, no generará cargo alguno para la Autoridad Portuaria.

7. Cualquier otro servicio adicional solicitado deberá ser ofertado previamente no realizándose en ningún caso el servicio hasta no obtener el visto bueno al presupuesto presentado.

Prescripción 25ª: Tasas portuarias

1. Los titulares de licencias para la prestación del servicio de practica portuario están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

- a. Tasa de actividad

1. La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

- a) La base imponible será el número de servicios prestados.

- b) El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, será de un (1) euro por servicio prestado.
 - c) El tipo de gravamen se actualizará anualmente conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM
 - d) La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se establecerá en la licencia y no será revisable salvo por lo indicado en el punto c) anterior o por modificación de este PPP
- 2. El abono de las tasas se realizará de forma trimestral y por periodo vencido.
 - 3. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, importe de la cuota íntegra anual devengada por la Autoridad Portuaria por este concepto tendrá los siguientes límites:
 - a) La cuota íntegra anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia
 - b) la cuota íntegra anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia
 - 4. Dentro de los 15 primeros días de cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible (número de servicios prestados), correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia en el ejercicio inmediatamente anterior, que servirá de base para la regularización de la cuota íntegra anual correspondiente al mismo. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales. Tras la aprobación definitiva de las cuentas anuales y su presentación a la Autoridad Portuaria, esta regularizará de forma definitiva la cuota íntegra anual del ejercicio correspondiente.
 - 5. A solicitud del prestador y previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas, se aplicarán las posibles bonificaciones previstas en el artículo 245 del TRLPEMM.
- b. Tasa del buque
 - 1. El prestador abonará la tasa al buque que corresponda a las embarcaciones conforme a lo establecido en los artículos 194 a 204 del TRLPEMM.
 - c. Tasa de ayudas a la navegación
 - 1. La tasa se liquidará conforme a lo establecido en los artículos 237 a 244 del TRLPEMM por las embarcaciones asignadas al servicio.
 - d. Tasa de ocupación
 - 1. En caso de que existiera una concesión o autorización vinculada al servicio otorgada al prestador, este deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización y en los artículos 173 a 182 del TRLPEMM.

Prescripción 26ª: Suspensión temporal del servicio a un usuario

- 1. El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del mismo a un usuario cuando haya transcurrido al menos un periodo de un mes desde que se le haya requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado específica y suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se

practicará por parte del prestador acreedor por cualquier medio que permita tener constancia del acto de recepción y su fecha por parte del usuario.

2. La suspensión del servicio por impago solo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria, que será otorgada, en su caso, previa audiencia del interesado a fin de que pueda formular las alegaciones que considere oportunas y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

3. Cuando la prestación del servicio haya sido suspendida a un usuario, dicha suspensión deberá ser levantada cuando sea requerido por la Autoridad Portuaria por motivos de seguridad debidamente motivados.

4. La Autoridad Portuaria resolverá sobre la suspensión en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud del prestador y podrá acordar, hasta la resolución que dictamine la suspensión del servicio, la constitución por el usuario de un depósito previo y específico que garantice la cuantía de las tarifas a devengar.

5. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, el prestador lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Portuaria, reanudándose en condiciones de normalidad.

6. La autorización de suspensión otorgada al prestador, así como su levantamiento, será comunicada al usuario objeto de la misma.

SECCIÓN VI: ENTRADA EN VIGOR, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Prescripción 27ª: Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.

1. Este pliego de prescripciones particulares será de aplicación a partir de su publicación en el BOE.

Prescripción 28ª: Reclamaciones y recursos

1. Cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones que considere conforme al procedimiento de tramitación de reclamaciones que se determine.

2. Contra el presente Pliego se podrán interponer las acciones legales oportunas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Si el órgano al que se recurre no tiene carácter jurisdiccional, éste motivará por escrito sus decisiones

3. Conforme a lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento (EU) 2017/352, el procedimiento para la tramitación de las reclamaciones y recursos por supuestos incumplimientos de dicho Reglamento será el procedimiento contencioso-administrativo regulado por la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Las autoridades competentes para resolver dichas reclamaciones son los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

4. Las reclamaciones y recursos a las que se refiere el párrafo anterior serán las relativas a:

- a. Requisitos de acceso
- b. Limitaciones del número de prestadores
- c. Obligaciones de servicio público
- d. Restricciones relacionadas con operadores internos

5. Las reclamaciones relacionadas con la transparencia en las tarifas por la prestación del servicio portuario deberán presentarse ante los siguientes organismos:

a. Autoridad Portuaria:

1. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador cuando no exista competencia efectiva.
2. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador cuando exista limitación del número de prestadores y dicha limitación sea necesaria para que no se produzca el incumplimiento de las obligaciones de servicio público.
3. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador en virtud de una obligación de servicio público.

b. Puertos del Estado:

1. Cualquier reclamación relativa las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por la Autoridad Portuaria cuando actúa como operador interno.

c. Tribunal económico-administrativo

1. Recursos frente a resoluciones de Puertos del Estado motivadas por reclamaciones relativas a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por la Autoridad Portuaria cuando actúa como operador interno.

6. El régimen sancionador aplicable a los incumplimientos del presente pliego será el establecido en el TRLPEMM.

ANEXO I: GLOSARIO

Accidente: se entiende por accidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador que causa lesiones corporales o la muerte a personas, o daños a equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias.

Área portuaria: a los efectos de la limitación del número de prestadores del servicio de practica, se entiende como área portuaria aquella que sea susceptible de explotación totalmente independiente incluyendo su accesibilidad marítima y, por tanto, que los límites geográficos de prestación del servicio de practica correspondientes a cada una de dichas áreas sean totalmente independientes.

Buque sin máquina o sin gobierno: embarcación que por cualquier circunstancia excepcional es incapaz de maniobrar con normalidad y, por consiguiente, no tiene la capacidad necesaria para realizar la maniobra. Se entiende buque sin maquina o sin gobierno cuando se produce un fallo de la maquina principal o del timón.

Centro de Control: Centro desde el que se presta el *servicio general de ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo portuario* y/o el Centro desde el que se presta el *servicio general de coordinación de los servicios portuarios*.

Congestión: porcentaje de servicios no prestados o iniciados con retraso por estar todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios de practica o no haber suficientes medios libres de servicio para la maniobra solicitada.

Cuota de mercado: porcentaje que representa la actividad realizada por el titular de la licencia de servicio de que se trate sobre el total de actividad del servicio portuario en el ámbito geográfico afectado por este PPP medido en GT.

Entrada: es la operación náutica de entrada a puerto y atraque, amarre o fondeo de un buque, incluyendo los reviros y resto de maniobras necesarias.

Estar en disposición de ser utilizado: situación en la cual los medios adscritos al servicio se encuentren en puerto y estén en condiciones técnicas y operativas de prestar servicio, libres de averías o de cualquier otra limitación.

Fuerza mayor: todo acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no es imputable a una falta o negligencia del prestador y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible, y que impide llevar a cabo la prestación del servicio.

Impuntualidad: grado de incumplimiento del prestador respecto de la hora en que debería comenzar la prestación del servicio, de acuerdo con las previsiones del PPP.

Incidente: todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador, con potencial de ser un accidente, pero que no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias.

Movimiento interior: es la operación náutica de desatraque, desamarre o leva de un buque, desplazamiento y posterior atraque, amarre o fondeo, incluyendo los reviros y cualquier otra maniobra necesaria.

Patrimonio neto: aquel definido como tal en el Plan General Contable aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Retraso: tiempo transcurrido desde el tiempo máximo de respuesta permitido hasta que da inicio el servicio de practica.

Salida: es la operación náutica de desatraque, desamarre o leva y salida de puerto de un buque, incluyendo los reviros y cualquier otra maniobra necesaria.

Servicios especiales: servicios que no se corresponden con las maniobras habituales de entrada y atraque, amarre o fondeo; desatraque, desamarre o leva y salida o movimientos interiores, o cuya duración exceda a la habitual de las maniobras indicadas.

Tiempo de respuesta: tiempo transcurrido desde que se realiza la confirmación de la petición del servicio por el mando del buque o el Centro de Control hasta que el prestador del servicio llega al costado del buque con los medios humanos y materiales necesarios para iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor o a circunstancias extraordinarias que no hubieran podido evitarse incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de practica, todo ello debidamente justificado a juicio de la Autoridad Portuaria. Cuando exista más de un prestador con licencia abierta al uso general, cada uno de ellos deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir el tiempo de respuesta, disponiendo de los medios necesarios para atender todos los servicios solicitados y aceptados por el prestador.

Tiempo de retraso medio: promedio de los retrasos producidos en el inicio de los servicios por causas imputables al prestador.

ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de este PPP, el interesado deberá presentar su oferta al concurso o, en el caso de aplicación de la disposición transitoria segunda, formular una solicitud. En ambos casos, deberá aportarse los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irá acompañada de la documentación indicada a continuación.

En el caso de convocatoria de concurso, el pliego de bases del concurso establecerá los requisitos que deberán acreditarse y la documentación que se deberá presentar en la oferta y los que se presentarán por parte del adjudicatario una vez adjudicado el concurso.

A. De carácter administrativo

1. Documentación acreditativa de la **capacidad de obrar** del solicitante:

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), los mismos deben ir acompañados de traducción oficial al castellano realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas, y también deben ir acompañados de una certificación de autenticidad mediante copias legalizadas, por la representación diplomática correspondiente o mediante apostilla de La Haya.

2. Documentos que **acrediten la representación**. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. **Designación de un representante**, con facultades suficientes y con oficina en Tarifa, a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria.

4. Declaración de la **composición accionarial o de participaciones** en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.
5. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter **fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social**.
6. Declaración responsable del cumplimiento de lo exigido en el artículo 121 del TRLPEMM sobre **incompatibilidades** y de no estar incurso en las causas establecidas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
7. Declaración responsable de honorabilidad conforme al modelo adjunto en el Anexo VI.
8. Declaración responsable de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los requisitos y condiciones exigidas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el PPP y en la propia licencia.
9. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los **permisos, autorizaciones y licencias** legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
10. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar tal declaración.
11. En el caso de los solicitantes de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular sin ser el titular de la concesión o autorización, copia del contrato suscrito entre dicho titular y el solicitante de licencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.3 del TRLPEMM.

B. De carácter económico-financiero

1. Documentación acreditativa de la **solventia económico-financiera** del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 11ª.
2. Declaración responsable de constituir, antes del inicio de la actividad, la garantía exigida en la Prescripción 21ª y de presentar la documentación acreditativa una vez constituida.
3. Declaración responsable de contratar, antes del inicio de la actividad, un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Prescripción 20ª y de presentar la documentación acreditativa una vez contratado.
4. Declaración responsable de presentar, antes del inicio de la actividad, la documentación acreditativa de disponer de la garantía financiera medioambiental que en su caso resulte. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.

5. Tarifas a aplicar por sus servicios incluyendo toda la información pertinente sobre los elementos que sirven de base para determinar la estructura y nivel de las mismas.

C. De carácter técnico

1. Declaración responsable de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en el PPP, así como de los ofrecidos de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
2. Declaración responsable de adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
3. **Memoria del servicio** a que hace referencia la Prescripción 19ª, con descripción detallada de:
 - Plan de organización de los servicios en el que se describan las actividades que integran la prestación y se detallen la organización y procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias.
 - Los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio.
 - El sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente.
4. **Acreditación específica de disponer de los medios humanos y materiales** que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto exigidos en este PPP. El solicitante acreditará la disposición de los medios humanos mediante declaración responsable, debiendo aportar los correspondientes contratos de trabajo antes del inicio de la actividad, en cumplimiento de lo establecido en la Prescripción 17ª.m). Además, se acreditará la cualificación profesional de las tripulaciones conforme a lo exigido en los *Certificados de dotación mínima de seguridad* de las embarcaciones, así como las certificaciones que acrediten la habilitación de todos y cada uno de los prácticos para prestar el servicio en el ámbito geográfico establecido en la Prescripción 3ª. En el mismo sentido, el solicitante acreditará la disposición de los medios materiales mediante declaración responsable, debiendo acreditar documentalmente la titularidad de los mismos antes del inicio de la actividad, en cumplimiento de lo establecido en la Prescripción 17ª.m). Asimismo, se aportará copia de todos los certificados, seguros y homologaciones correspondientes de las embarcaciones, vehículos y del resto de equipos, en cumplimiento de la normativa vigente. En el supuesto de que los medios materiales adscritos al servicio no fueran propiedad de la empresa solicitante, se aportarán los contratos de arrendamiento correspondientes.
5. Declaración responsable de que los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones dispondrán de la formación correspondiente a nivel operativo básico de lucha contra la contaminación en los plazos que se especifican en la Prescripción 11ª.

6. **Certificación del sistema de gestión de la calidad y del medioambiente** (para la calidad la ISO 9001, y para el medio ambiente la ISO 14001 o acreditaciones EMAS o en su lugar certificación ISPO) o, en su defecto, compromiso de aportar dicha certificación en el plazo establecido en la Prescripción 13ª.
7. Antes del inicio de la actividad, el prestador deberá presentar a la Autoridad Portuaria los siguientes **planes**:
 - Plan de medidas de Emergencia de la empresa de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 17ª y el inventario de medios, su localización, su permanencia, los horarios y demás requisitos para su integración en los planes de actuación en situaciones de emergencia de la Autoridad Portuaria de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 12ª, así como en el protocolo frente a posibles vertidos.
 - Protocolo o, en su caso, Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria.
 - Plan de prevención de riesgos laborales.
 - Plan de entrega de desechos, aceptado por los prestadores del servicio portuario de recepción de desechos que corresponda según el tipo de desechos.

D. De otro carácter

1. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de **Protección de Datos** hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.
2. Declaración expresa de **conocer y aceptar todas las condiciones** de este PPP.
3. Declaración responsable de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general.
4. Declaración responsable de **notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación** o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.

ANEXO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. _____ se compromete con la Autoridad Portuaria de Bahía de Algeciras (en adelante Autoridad Portuaria) a satisfacer las siguientes exigencias referidas tanto a las actividades y servicios a desarrollar, como a los trabajadores, equipos y maquinaria, sustancias y preparados que _____ destine a la realización de los mismos:
 - a. Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas normas legales y reglamentarias en esta materia le sean de aplicación.
 - b. Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del Capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/97), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
 - c. Adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
 - d. Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deben adoptar.
 - e. Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en condiciones de seguridad y salud.
 - f. Poner a disposición de los trabajadores equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación.
 - g. Poner a disposición de los trabajadores sustancias y preparados envasados y etiquetados conforme a la legislación aplicable.
 - h. Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente.
 - i. Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
 - j. Establecer los adecuados medios de coordinación con la Autoridad Portuaria y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la prestación del servicio, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso que sea necesaria la designación, por parte del prestador, de una persona encargada de la coordinación de las actividades empresariales esta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.
 - k. Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 del artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (introducido por Ley 54/2003), sin menoscabo de lo señalado en el punto j. anterior.
 - l. Compromiso por parte del prestador de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte de la actividad comprendida en el servicio, requerirá de la subcontrata la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores y que será entregada a la Autoridad Portuaria.
 - m. Establecer los adecuados medios de comunicación y de coordinación con la Autoridad Portuaria para garantizar una respuesta eficaz ante las situaciones de emergencia.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Firmado

ANEXO IV: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Autoridad Portuaria de Bahía de Algeciras (en adelante Autoridad Portuaria), con domicilio social en Avenida de la Hispanidad 2, 11207, Algeciras (España), informa al interesado de que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria.
La Política de Privacidad de la Autoridad Portuaria se encuentra disponible en <https://www.apba.es/aviso-legal>.

ANEXO V: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA

Avenida de la Hispanidad 2

11207, Algeciras (España)

D/Dª _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el artículo 4.11 del Reglamento UE 2016/679.

Para lo cual, autorizo el tratamiento de los datos personales recogidos en la solicitud de licencia de prestación del servicio de practica portuario, que son necesarios y serán utilizados por la Autoridad Portuaria de Bahía de Algeciras para el otorgamiento de la licencia solicitada, así como durante toda la duración de la misma.

En cualquier caso, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en los artículos 15 al 22 del Reglamento UE 2016/679. En caso de que estos derechos no se vean atendidos debidamente, se podrá presentar reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Firmado

ANEXO VI: DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD

D/Dª _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, en representación de _____, con número de registro _____, domicilio social en _____ y NIF-IVA _____, mediante este escrito:

(1) Declara que el solicitante se encuentra o no en una de las situaciones siguientes:

	SÍ	NO
(a) está incurso en un procedimiento concursal, de liquidación o insolvencia, sus activos están siendo administrados por un administrador concursal o por un tribunal, ha llegado a un acuerdo con sus acreedores, ha suspendido sus actividades empresariales o se encuentra en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas del Estado español o del país en el que está establecido;	☐	☐
(b) se ha establecido mediante sentencia firme o una decisión administrativa firme que el solicitante está en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social, de acuerdo con las disposiciones legales del Estado español o del país en el que está establecido;	☐	☐
(c) se ha establecido mediante una sentencia firme o una decisión administrativa definitiva que el solicitante o sus gestores son culpables de una falta profesional grave por violación de disposiciones legales o reglamentarias o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenecen, o por haber incurrido en cualquier conducta punible que pueda influir en su credibilidad profesional, cuando dicha conducta denote un propósito doloso o negligencia grave, incluida, en particular, cualquiera de las conductas siguientes:		
(i) tergiversación de forma fraudulenta o negligente de la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de denegación de la licencia o para el cumplimiento de los requisitos de acceso o para la prestación del servicio;	☐	☐
(ii) celebración de un acuerdo con otros operadores con el fin de falsear la competencia;	☐	☐
(iii) violación de los derechos de propiedad intelectual;	☐	☐
(iv) intento de influir en el proceso de toma de decisiones de la Autoridad Portuaria durante el procedimiento de otorgamiento;	☐	☐

(v) intento de obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de otorgamiento;	☐	☐
(d) una resolución judicial firme ha dictaminado que el solicitante o sus gestores son culpables de uno de los siguientes delitos conforme a la legislación europea, del Estado español o del país en el que está establecido:		
(i) fraude;	☐	☐
(ii) corrupción;	☐	☐
(iii) participación en una organización delictiva;	☐	☐
(iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo	☐	☐
(v) delitos relacionados con el terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas	☐	☐
(vi) trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos	☐	☐
(e) el solicitante o sus gestores han mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales constatadas en la ejecución de un contrato o prestación de un servicio para la Autoridad Portuaria, lo que ha dado lugar a su resolución anticipada o a la aplicación de indemnizaciones u otras sanciones contractuales, o descubiertas a raíz de controles, auditorías o investigaciones de la Autoridad Portuaria, el Tribunal de Cuentas o cualquier otra institución;	☐	☐
(f) una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que el solicitante o sus gestores han creado una entidad bajo una jurisdicción diferente a la española con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o de otro carácter legal de obligada aplicación en la jurisdicción en la que está registrada su sede, administración central o centro principal de actividad;	☐	☐
(g) <i>(solo para personas jurídicas)</i> una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que la personalidad jurídica ha sido creada con la intención prevista en el punto (f);	☐	☐
(h) para las situaciones referidas en los puntos (c) al (g) anteriormente descritos, el solicitante o sus gestores están inmersos en:		
i. hechos establecidos en el contexto de investigaciones o auditorías realizadas por la Fiscalía, el Tribunal de Cuentas, o de una auditoría interna, o de cualquier otro examen, auditoría o control efectuado bajo la responsabilidad de un ordenante de una institución o de una agencia u órgano de la UE, del Estado español o del país en el que esté establecido;	☐	☐
ii. decisiones administrativas que no sean definitivas y que puedan incluir medidas disciplinarias adoptadas por el organismo de supervisión competente responsable de la verificación de la aplicación de los estándares de ética profesional;	☐	☐
iii. decisiones de la CNMC relativas a la infracción de las normas de competencia o de su equivalente en el país donde el solicitante esté	☐	☐

establecido relativas a la infracción de la legislación en materia de competencia nacional o de la Unión		
(i) ha incluido datos falsos o engañosos en la información requerida por la Autoridad Portuaria como condición para la participación en el procedimiento de otorgamiento, o no ha aportado dicha información;	☐	☐

- (2) Si el solicitante declara alguna de las situaciones de exclusión indicadas arriba, debe indicar las medidas que han sido tomadas para corregir cualquier situación de exclusión, así como para demostrar su fiabilidad. Esto puede incluir, por ejemplo, medidas técnicas, organizacionales y personales para prevenir incidencias posteriores, compensación del daño o pago de multas, de tasas o contribuciones a la seguridad social, así como el cumplimiento de condenas o sanciones. La evidencia documental correspondiente que ilustre las medidas correctoras adoptadas deberá ser aportada como anexo a esta declaración. Lo anterior no aplica a las situaciones indicadas en el punto (d) del apartado anterior de esta declaración.

Para evaluar la honorabilidad del solicitante, la Autoridad Portuaria tendrá en cuenta tanto las incidencias marcadas en el apartado (1), como la documentación adicional aportada conforme a este apartado (2).

- (3) Reconoce que se podrá rechazar la participación en el presente procedimiento del solicitante y que este podrá ser objeto de sanciones administrativas (exclusión o sanción financiera) si se demuestra la falsedad de cualquiera de las declaraciones o informaciones facilitadas como condición para la participación.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firmado

ANEXO VII: ÍNDICES DE VARIACIÓN DE PRECIOS

ÍNDICE DE VARIACIÓN DEL PRECIO DEL COSTE LABORAL

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: **INEbase > Salarios y costes laborales > Encuesta trimestral de coste laboral > Resultados nacionales (desde el trimestre 1/2008)**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es
<http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=6033>

ÍNDICE DE VARIACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE UTILIZADO POR LAS EMBARCACIONES

La ruta a seguir en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica para acceder a la información necesaria es la siguiente: **Energía > El Petróleo > Precios y tarifas > Informes anuales**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es
<https://energia.gob.es/petroleo/Informes/InformesAnuales/Paginas/InformesAnuales.aspx>

ÍNDICE DE VARIACIÓN DEL PRECIO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DEL SECTOR NAVAL

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: **INEbase > Índice de Precios Industriales. Base 2010 > Índice de Precios Industriales. Base 2010 (CNAE-09) > Índices nacionales de clases**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es
<http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=3283&L=0>

ÍNDICE DE VARIACIÓN ANUAL DEL PRECIO DE LOS SEGUROS

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: **INEbase > Índices de precios de Consumo y Vivienda > Índices de precios de Consumo > Índice de Precios de Consumo. Base 2016. Medias anuales**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es
<http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=22555&L=0>

